

00781
7
25

ELEMENTOS PARA UNA TEORIA MARXISTA DEL DERECHO

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE

DOCTOR EN DERECHO

LIC. MARIA EUGENIA PADUA GONZALEZ

* * * * *

U N A M

DIVISION DE ESTUDIOS SUPERIORES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FACULTAD DE DERECHO

MEXICO, D.F., octubre de 1987.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

| | Pág. |
|---|------|
| INTRUDUCCION | I |
| <u>CAPITULO PRIMERO:</u> | |
| - EL METODO EN LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y EL MA TERIALISMO HISTORICO | 1 |
| 1. El Materialismo Histórico. | 1 |
| 2. Importancia del Método | 6 |
| 3. Premisas del Enfoque Metodológico de la Rea- lidad Social | 8 |
| 4. Análisis Sociológico y Análisis Teórico (o - Lógico). | 11 |
| A. El Método de Ascensión de lo Abstracto a lo Concreto. | 12 |
| B. El Método Histórico y el Método Lógico.- Supuestos del Conocimiento Teórico del - Derecho. | 17 |
| 5. Planteamiento del Problema | 24 |
| 6. La Exigencia de un Método adecuado para la - Investigación del Derecho. | 28 |
| NOTAS CAPITULO PRIMERO | 36 |

###

CAPITULO SEGUNDO:

| | |
|--|----|
| - EL DERECHO COMO FENOMENO SUPERESTRUCTURAL Y LA ESTRUCTURA ECONOMICA | 38 |
| 1. La Estructura Económica. | 38 |
| A) Fuerzas Productivas. | 38 |
| B) Relaciones de Producción | 41 |
| 2. La Superestructura | 46 |
| A) Dialéctica del Desarrollo del Estado y el Derecho | 46 |
| B) Conciencia Social e Ideología Jurídica | 53 |
| - ESQUEMA VERTICAL O SINCRONICO DEL "EDIFICIO SOCIAL", SIGUIENDO EL TEXTO DEL PROLOGO DE MARX. | 60 |
| 3. Interrelación entre la Estructura Económica Capitalista y el Derecho | 61 |
| A) El Derecho y la Concepción Materialista. | 61 |
| B) El Derecho en la esfera de la Circulación y Producción Capitalista. | 62 |
| a) El Derecho en la esfera de la circulación | 66 |
| b) El Derecho en la esfera de la producción | 72 |
| NOTAS CAPITULO SEGUNDO | 77 |

CAPITULO TERCERO:

| | |
|--|----|
| - CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL DERECHO Y SU AUTONOMIA RELATIVA | 81 |
| 1. Autonomía relativa del Derecho | 81 |

###

###

| | | |
|----|--|-----|
| A) | La alienación jurídica | 84 |
| B) | División del trabajo y autonomía relativa del Derecho | 86 |
| C) | El papel de los Intelectuales y el Derecho | 90 |
| 2. | Reactibilidad del Derecho | 94 |
| 3. | Coherencia del Derecho | 103 |
| a) | Coherencia Interna e Histórica del Derecho | 103 |
| b) | Coherencia Interna del Derecho y plenitud hermética del orden jurídico | 105 |
| 4. | Generalidad del Derecho | 107 |
| a) | Problema que plantea el punto: ¿Cuál es la base real del Derecho? | 107 |
| b) | Contenido del Derecho y Voluntad Dominante | 112 |
| 5. | El Problema de la Igualdad del Derecho | 119 |
| a) | El tipo de derecho y la forma del derecho | 121 |
| b) | El Derecho moderno y la crítica marxista de los derechos humanos de la Revolución Francesa | 122 |
| 6. | La Coercitividad del Derecho | 128 |
| a) | El Derecho como instrumento de coerción | 128 |
| b) | Inseparabilidad del Derecho y del Estado | 129 |
| c) | Naturaleza de la coercitividad | 131 |
| | NOTAS CAPITULO TERCERO | 134 |

###

###

CAPITULO CUARTO:

| | |
|--|-----|
| - CONSIDERACIONES GENERALES DEL DERECHO SOCIALISTA. | 138 |
| 1. ¿Existe una teoría Marxista del Derecho? . . . | 138 |
| 2. La tesis de la Extinción del Derecho en el - Socialismo no es la negación del Derecho en general. | 145 |
| 3. La Revolución: sus premisas. | 153 |
| 4. El Derecho, Instrumento de la Dictadura del Proletariado | 167 |
| 5. Función del Derecho en el Socialismo | 173 |
| NOTAS CAPITULO CUARTO. | 179 |

CAPITULO QUINTO:

| | |
|--|-----|
| - EL SISTEMA JURIDICO SOVIETICO COMO APLICACION -- DEL DERECHO SOCIALISTA | 183 |
| A. ¿El Derecho Soviético forma un Sistema Jurídico Independiente? | 183 |
| B. Concepto de Derecho según la Doctrina Soviética | 186 |
| C. Las fuentes del Derecho Soviético. | 194 |
| D. Períodos Principales en la Evolución del Derecho Soviético. | 198 |
| 1.- El Período de Guerra (1917-1921) | 199 |
| 2.- El Período de la N.E.P. (1922-1927). | 200 |
| 3.- El Período de los Planes Quinquenales -- (1928-) | 202 |
| E. Las Reformas en la Epoca de Gorbachov. | 202 |
| a) Reformas Legislativas en Materia Económica | 204 |
| 1.- Control legal y administrativo | 205 |

###

###

- 2.- Obtención de Créditos. 207
- 3.- La naturaleza Jurídica de las Em--
presas 207
- 4.- Los Fondos de Reserva y la Contri-
bución Fiscal. 207
- 5.- El Personal de las Empresas. 208
- 6.- Liquidación de las Empresas. 209
- 7.- Observaciones. 209
- 8.- Empresas Conjuntas con los Países_
del Came 211
- 9.- Normas Aplicables. 212
- 10.- Normas Paralelas con las Disposi-
ciones sobre las Empresas Comunes
con Países Capitalistas y Desarro-
llados 213
- 11.- Ley Relativa a las Empresas Estata
les. 214
 - I Organización. 216
 - II Fondos. 218
 - III La Dirección. 218
 - IV La Planeación 219
- 12.- Ley sobre el Trabajo Independiente 220
- b) Reformas en Materia Judicial 221
- c) Reformas en Materia Social 226
- d) Reformas en Materia Política 227
- F. Evaluación del Sistema Jurídico Soviético. . 229
 - a) Centralismo Democrático. 231
 - b) El Monolitismo del Partido 233
 - c) La represión en el Partido 235

###

###

| | |
|--|-----|
| G. La Constitución Stalinista de 1936 | 236 |
| H. El Sistema Soviético después de Stalin | 238 |
| I. El Derecho Soviético como instrumento al ser- vicio del Poder Político | 240 |
| NOTAS CAPITULO QUINTO. | 248 |
| CONCLUSIONES | 253 |
| BIBLIOGRAFIA | 258 |

I N T R O D U C C I O N

Los fundadores del marxismo no dejaron ningún tratado sistemático sobre el Derecho. La obra cumbre de Carlos Marx, El Capital, es a la luz que vierten sus restantes obras, una empresa relativamente inconclusa. En ella sólo se desarrolló el punto de la estructura económica del modo de producción capitalista.

Pero si bien es cierto que ni Marx ni Engels legaron -- obras específicas sobre el Derecho, sí hicieron valiosos enunciados en torno al mismo, los cuales son útiles para hacer -- una exposición coherente acerca de lo jurídico en general, -- desde el punto de vista marxista.

En el propio ámbito del marxismo occidental, en los círculos de profesores e intelectuales, no existen estudios sistemáticos que permitan una mayor profundización del enfoque -- marxista del Estado y el Derecho, fundamentalmente de este último. Aunque el tema ha interesado últimamente a muchos científicos sociales, entre ellos a connotados juristas que han -- hecho del estudio de la sociología jurídica una especialidad.

Transcurridos cien años de la elaboración primigenia del mate

###

###

rialismo histórico y a pesar de los esfuerzos hechos por los continuadores del socialismo científico, los frutos no han correspondido con la dimensión de las obras de Marx y Engels.

No obstante el débil desarrollo de los estudios marxistas sobre el Estado y el Derecho, hay sin duda, un legado sin el cual, el marxismo difícilmente hubiese alcanzado el nivel de aceptación universal observado: el método de análisis. En efecto, el método marxista (el materialismo histórico) se ha constituido en el instrumento científico correcto para analizar e interpretar los fenómenos sociales; en ello radica uno de los grandes aportes a la ciencia otorgados por las obras marxianas. (*)

1 MARCO TEORICO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACION.

El método con el cual debe abordarse nuestra investigación, es el del materialismo histórico, porque consideramos que: a) El Derecho es un fenómeno social y por ende histórico, es decir, que el Derecho no es una entidad metafísica, ni natural, ni eterna, sino una categoría histórica, transitoria y perecedera y, b) El Derecho es un reflejo del ser social y -- por lo tanto, algo perteneciente a la superestructura. El De-

(*) Marxiano: referido a la producción intelectual de Carlos Marx, en contraposición a marxista: orientación teórica de una corriente intelectual mucho más amplia, suscitada por Marx y por el movimiento obrero.

###

###

recho, de esa manera, no puede concebirse como independiente, sino que está determinado por la base real de la sociedad. Esta es su fuente material.

2 HIPOTESIS CENTRAL.

El marxismo representa una teoría explicativa de la sociedad humana en sus diferentes estadios de desarrollo. En el ámbito totalizador de las formaciones sociales, es posible detectar el elemento normativo como una variable dependiente -- del complejo tejido de relaciones sociales e individuales en que el hombre actúa.

En este contexto ¿la teoría marxista logra estructurar un discurso explicativo con metodología y técnicas propias? Con los elementos extraídos de las referencias al fenómeno jurídico de Marx y Engels, ¿es posible construir una Teoría Marxista del Derecho? ¿la práctica del derecho socialista en la -- URSS, es congruente con los supuestos y premisas del materialismo histórico?

Estas y otras interrogantes se intentarán responder en el desarrollo de este trabajo de investigación.

3 FUNDAMENTO DOCTRINAL Y NORMATIVO DE LA INVESTIGACION.

En primer lugar, nuestra investigación comprende lo que -- en forma expresa o indirecta dejaron en sus obras Marx y En--

###

###

gels sobre el fenómeno jurídico y las ideas de algunos críticos neomarxistas como Umberto Cerroni, Nicos Poulantzas, Rudolf Bahro, Ralph Miliband, Norberto Bobbio, etc., que también hacen referencia al mismo fenómeno.

Por lo que toca al fundamento normativo en la investigación, nos apoyamos en la legislación aprobada por la URSS en cada momento de su evolución legislativa (Constitucional, Penal, etc.), así como de la más reciente legislación promovida por el gobierno de Mijail Gorbachov en materia económica, política y social.

4 IMPORTANCIA PRACTICA DE LA INVESTIGACION.

En el presente trabajo tratamos de estudiar las ideas de los clásicos marxistas sobre el fenómeno jurídico y lo confrontamos con la práctica; sirviendo, como objeto de estudio, la práctica jurídica del primer país socialista que se apoya en las concepciones marxistas.

Respecto a la pregunta: "¿Existe una Teoría marxista del derecho?" Bobbio, ha dado ya su respuesta: Tal teoría no existe, o por lo menos, 'aún no existe'... la riqueza de las tesis marxianas sobre el derecho pueden reducirse a la hipótesis aún por demostrar en su totalidad: 'el derecho como instrumento de dominación de clase y, por tanto, como institución o --

###

###

conjunto de instituciones características de una sociedad dividida en clases antagónicas', ... Por otra parte observo que con la hipótesis mencionada Marx en cambio ha contribuido notablemente al estudio de la sociología teórica del derecho."

(**)

En los cuatro primeros capítulos de la presente tesis, intentamos hacer un rescate de los elementos teóricos que dejaron Marx y Engels, sobre el fenómeno jurídico, el que es situado correctamente a nuestro entender, en el universo de la conciencia social y más concretamente al nivel de la superestructura ideológica.

En el quinto capítulo de nuestra investigación, "El sistema jurídico soviético como aplicación del derecho socialista" intentamos analizar el sistema jurídico soviético como referente empírico dentro del marco teórico metodológico del marxismo para confrontar la teoría con la práctica y ver si el sistema jurídico soviético responde a las premisas básicas del materialismo histórico.

Así pues, para concluir, sumamos una evaluación crítica - respecto al papel que cumple la instancia jurídica en la transición al socialismo a la luz de la experiencia histórica del

(**) Bobbio Norberto-Treves Renato, Teoría del Derecho y Sociología del Derecho en Marx. Revista Crítica Jurídica, editada por la Universidad Autónoma de Puebla, México, 1987, No. 5, pp. 13-14.

###

CAPITULO PRIMERO

EL METODO EN LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y EL MATERIALISMO HISTORICO

1. El Materialismo Histórico.

El modo de producción de la vida material es determinante en la constitución de la vida social, política y espiritual - en general, nos dice C. Marx en su Prólogo a la Contribución de la Crítica de la Economía Política. Siendo este enunciado, la tesis fundamental del Materialismo Histórico y que menciona también, a través de la comprensión de la relación entre - la base económica de la sociedad y de su superestructura, los elementos para la comprensión científica de los fenómenos superestructurales, entre los cuales encontramos el Derecho y - el Estado como fenómenos institucionales, la conciencia jurídica como fenómeno ideológico perteneciente a las formas de - la conciencia social. Cabe pues, por el momento, hacer estas - distinciones en general:

- a) La superestructura comprendería los niveles institucionales y jurídicos; así como las formas de conciencia social.
- b) La base económica comprende las fuerzas productivas y - las relaciones de producción.

Es necesario aclarar que nos encontramos con fenómenos superestructurales como el Estado y el Derecho, etc., pero nos -

###

###

encontramos también con fenómenos como la religión, la filosofía, la moral, la conciencia jurídica, etc., estos últimos de terminados, como dijera Engels, por la intermediación de eslabones. De ahí la expresión de Engels de determinación en última instancia de la base económica. Esta expresión exige, que el estudio de cada fenómeno superestructural debe hacerse buscando su concreción, a fin de encontrar, mediante el análisis y la síntesis por el camino de lo abstracto a lo concreto, la esencia y las leyes que lo rigen.

La base, decíamos, se encuentra constituida por las fuerzas productivas y las relaciones de producción. Y a su vez, - la base se encuentra regida por la ley de la correspondencia entre las fuerzas productivas y las relaciones de producción. Esta ley indica que para que haya un desarrollo armónico en - una sociedad, debe de haber cierta identidad entre las fuerzas productivas y las relaciones de producción. En las sociedades antagónicas habidas hasta hoy, tal identidad ha sido -- transitoria. El por qué de este fenómeno, se puede explicar a grandes rasgos de la siguiente manera:

a) Las fuerzas productivas (que se encuentran compuestas en primer término, por la fuerza de trabajo de los hombres y por los medios de producción o instrumentos de trabajo), son dinámicas, se encuentran en constante desarrollo y expansión.

b) Las relaciones de producción (que determinan las for--

###

###

mas de propiedad de los medios e instrumentos de producción, - consolidadas por el Derecho, así como las formas de distribución de lo producido y las clases sociales) tienden a ser, en general, estáticas y, por ende, a conservar las condiciones - en que transcurren las fuerzas productivas.

Sin embargo, las necesidades sociales crecen y, por tanto, crecen también las necesidades de expansión de las fuerzas -- productivas. Hay una determinada fase del desarrollo en que - las fuerzas productivas de la sociedad, impedidas de prose- - guir su movimiento ascendente socializador, chocan con las re- laciones de producción; es decir, con las formas de propiedad dentro de las cuales se habían desenvuelto, abriéndose así -- una época de revolución social. La acción revolucionaria ope- ra la transformación de las relaciones de producción que de - formas de desarrollo, se habían convertido en trabas de las - fuerzas productivas.

La revolución en la base, conduce a la revolución de la - superestructura erigida sobre ella, no en forma instantánea, - sino "más o menos, rápidamente" (Marx).

"La historia de todas las sociedades que han existido has- ta nuestros días, es la historia de las luchas de clases", -- nos dicen Marx y Engels en el Manifiesto del Partido Comunis- ta de 1848. Ejemplificando lo dicho, señalan:

"Hombres libres y esclavos, patricios y plebeyos, señores

###

###

y siervos, maestros y oficiales, en una palabra: opresores y oprimidos se enfrentaron siempre, mantuvieron una lucha constante, velada unas veces y otras, franca y abierta; lucha que terminó siempre con la transformación revolucionaria de toda la sociedad o el hundimiento de las clases beligerantes.

"En las anteriores épocas históricas encontramos casi por todas partes, una completa división de la sociedad en diversos estamentos, una múltiple escala gradual de condiciones sociales. En la antigua Roma hallamos patricios, caballeros, plebeyos y esclavos; en la Edad Media, señores feudales, vasallos, maestros, oficiales y siervos y, además, en casi todas estas clases, todavía encontramos gradaciones especiales.

"La moderna sociedad burguesa que ha salido de entre las ruinas de la sociedad feudal, no ha abolido las contradicciones de clase. Únicamente ha sustituido las viejas clases, las viejas condiciones de opresión, las viejas formas de lucha -- por otras nuevas.

"Nuestra época, la época de la burguesía se distingue, -- sin embargo, por haber simplificado las contradicciones de -- clase. Toda la sociedad va dividiéndose, cada vez más, en dos grandes campos enemigos, en dos grandes clases, que se enfrentan directamente: la burguesía y el proletariado". (1)

Marx, al pronunciarse contra los que le atribuían la "in-

###

###

vencción" de las clases sociales o su "descubrimiento", afirma textualmente:

"... Por lo que a mí se refiere, no me cabe el mérito de haber descubierto la existencia de las clases en la sociedad moderna ni la lucha entre ellas. Mucho antes que yo, algunos historiadores burgueses habían expuesto ya el desarrollo histórico de esta lucha de clases y algunos economistas burgueses, la anatomía económica de éstas. Lo que yo he aportado de nuevo, ha sido demostrar: 1) que la existencia de las clases sólo va unida a determinadas fases históricas de desarrollo de la producción; 2) que la lucha de clases conduce, necesariamente, a la dictadura del proletariado; 3) que esta misma dictadura no es de por sí más que el tránsito hacia la abolición de todas las clases y hacia una sociedad sin clases".(2)

Siguiendo en lo esencial, el pensamiento de Oleg Mandic, - diremos que las leyes sociológicas descubiertas por Marx y Engels, indican, por un lado, cuáles son los elementos básicos, generales y necesarios, en las relaciones de las sociedades concretas que determinan el curso de los acontecimientos sociales, debido a que su manifestación es una constante, que establece la actividad de las condiciones y causas que representan la necesidad básica para los cambios sociales. Por otro lado y al mismo tiempo, constituyen el método general -- aplicado en las ciencias sociales. (3)

###

2. Importancia del Método.

Acerca de este problema, Chesnokov nos dice:

"Partiendo de los principios metodológicos generales y -- guiándose por ellos, el investigador estudia la realidad apoyándose en los procedimientos, recursos y métodos que en ella se han ido estableciendo. Y cuanto más se diferencian los conocimientos acerca del mundo, tanto más específicos son los - problemas metodológicos de cada ciencia, tanto más importante es en ella, el 'peso específico' de tales problemas. A veces se entiende por método, tan sólo la concepción filosófica del mundo, el materialismo dialéctico e histórico y al referirse a las ciencias concretas, se habla de 'modos y procedimientos de investigación'. A nuestro modo de ver, semejante prudencia no está justificada. El método es el contenido immanente de la ciencia, lógica que refleja las leyes del mundo real. La filosofía como metodología general, es expresión de la lógica del conocimiento científico en su conjunto, refleja las leyes más esenciales de la realidad. El método de tal o cual ciencia particular, expresa el contenido y la lógica del desarrollo de la ciencia en cuestión, refleja las leyes comunes a todos los fenómenos específicos que la ciencia dada, investiga. Por ésto es legítimo hablar del método de cada ciencia como - de algo más que simples modos y procedimientos, hablar de los métodos físicos y químicos de investigación o -si se trata de

###

la sociedad- del análisis económico, lingüístico e histórico, hablar de la metodología de dichas ciencias, que no se reduce directamente a los principios filosóficos generales". Y añade:

"El método de cada ciencia está limitado, como es natural, por el marco de la ciencia dada. Ahora bien, dado que todos los fenómenos del mundo están vinculados entre sí, la metodología y los procedimientos de investigación de unas ciencias se aplican ampliamente en otras. Por regla general, los procedimientos metodológicos tomados de otras ciencias desempeñan un papel secundario respecto del método propio de la ciencia que se trate".

Y, finalmente agrega: "El creciente interés por las cuestiones metodológicas y el impetuoso desarrollo de la metodología de cada ciencia no sólo son una prueba de la diversidad del mundo y de la diferenciación del saber, sino además, de la unidad de uno y otro. Actualmente, las diversas ramas de la ciencia intercambian entre sí, cada vez con mayor frecuencia, sus resultados metodológicos. De ahí que la cuestión concerniente a los límites en que puede aplicarse el método de tal o cual ciencia, a la relación entre los métodos de las ciencias particulares y la concepción filosófica general del mundo adquieren gran importancia tanto para los filósofos como para los científicos".(4)

###

###

3. Premisas del Enfoque Metodológico de la Realidad Social.

De las leyes generales del materialismo histórico se infieren las premisas del enfoque metodológico de la realidad social, las cuales, de conformidad a Oleg Mandic (5), son las enunciadas enseguida:

1) En el campo de las ciencias sociales, los hechos concretos de la vida social constituyen, sin excepción, la base para extraer cualquier tipo de conclusión.

2) Todos los fenómenos de la vida social se encuentran recíprocamente ligados y relacionados y son interdependientes. Por ejemplo, podemos observar el hecho de que no es posible considerar tan sólo la forma legal de un contrato específico de venta, sin dirigir la atención a su sustancia económica, la compra de una cosa a fin de satisfacer una necesidad definida, en la cual se origina.

3) Todos los fenómenos nacen, evolucionan y desaparecen; no existe ningún acontecimiento social que no cambie. La diferencia entre acontecimientos sociales de la misma clase es sólo de grado; en algunos fenómenos, el proceso de cambio social se desarrolla con mayor rapidez, mientras que en otros evoluciona con mayor lentitud.

4) Las contradicciones internas y las contradicciones ex-

###

###

ternas de las sociedades concretas, tienen relación causal -- con los cambios en sus formas organizativas sociales.

5) Un rasgo característico del método del materialismo -- histórico, consiste en buscar las causas principales del cambio social en los hechos mismos que analiza y no fuera de -- ellos. Esto implica que todo fenómeno social lleva dentro de -- sí, la esencia de los cambios futuros que se desarrollarán en una u otra dirección, según las condiciones materiales particulares del ambiente en el cual actúen dichos fenómenos.

6) Los resultados obtenidos deben ser comparados con hechos concretos, para ver si son científicamente exactos; es -- decir, si reflejan con exactitud la realidad social, Sólo una comparación de este tipo puede determinar si las conclusiones abstractas se basan firmemente en los hechos.

En otras palabras, lo acertado de las conclusiones inferidas de conformidad al método del materialismo histórico, se -- comprueba por el procedimiento de comparación objetivo o sea -- la práctica histórico social. Esta, en el más amplio sentido -- de la palabra, comprende tres formas fundamentales de actividad:

A) El trabajo humano con el fin de dominar la naturaleza -- para ponerla a su servicio. Esta sería la praxis por autonomía. En este proceso productivo, el hombre al transformar la --

###

###

naturaleza, se transforma a sí mismo.

B) El hombre no sólo lleva a cabo la actividad anteriormente mencionada, la transformación de lo natural, sino también lleva a cabo la transformación de las relaciones sociales. Es decir, las luchas de clases, encaminadas a la transformación de las estructuras sociales, las guerras de liberación nacional, etc.

C) La práctica de laboratorio y experimental, encaminada a la confirmación de conclusiones teóricas hechas en una etapa de la investigación científica. El experimento, debe ser - pues, una actividad que unifique orgánicamente a la teoría y a la práctica.

Esta última premisa pone como fundamento científico a la praxis, exigida por el marxismo como criterio de verdad. Y es en tal praxis histórico social, en donde encontraremos la correspondencia de nuestros juicios con la realidad objetiva.

Marx, en su Tesis 2 sobre Feuerbach, dijo:

"El problema de si al pensamiento se le puede atribuir -- una verdad objetiva, no es un problema teórico, sino un problema práctico. Es en el práctica donde el hombre tiene que demostrar la verdad; es decir, la realidad y el poderío, la terrenalidad de su pensamiento". (6)

###

###

El método general del materialismo histórico, así como -- las premisas que de conformidad al mismo se han inferido, son el marco dentro del cual pueden aplicarse todos los métodos científicos de que se disponga, tanto particulares como específicos.

Lo cual significa que el materialismo histórico hace uso de otros métodos. Por ejemplo: del analítico y del sintético; del inductivo y del deductivo; del histórico y del lógico. -- Puede aplicar también, en los campos de sus investigaciones particulares, métodos tales como el descriptivo, el estadístico, el matemático, el comparativo, el psicológico, el de modelos, etc.

4. Análisis Sociológico y Análisis Teórico (o Lógico).

Como objeto superestructural, el método del materialismo histórico es el instrumento teórico metodológico que debemos adoptar y este análisis sociológico, deberá tratar de establecer entre otros resultados:

a) La ubicación del fenómeno jurídico dentro de la totalidad orgánica social.

b) Determinación del mismo, en última instancia, por la estructura económica.

c) Interrelaciones del derecho con el nivel institucional y el nivel ideológico (formas de la conciencia social), prin-

###

###

principalmente con la conciencia jurídica y la moral.

d) Interacción del derecho con la base económica.

En otras palabras, a este análisis sociológico le corresponde establecer cuál es el papel del derecho en el desarrollo de la sociedad; cuáles son la naturaleza social y los objetivos del derecho en las diferentes formaciones económico--sociales. La finalidad de este análisis será la de obtener -- una parte esencial de la teoría marxista del derecho.

El método aplicable a este análisis, sin abandonar el método del materialismo histórico, es el que asciende de lo abstracto a lo concreto. Este método completa la visión sociológica, a la vez que integra su análisis teórico.

A) El Método de Ascensión de lo Abstracto a lo Concreto.

En el Prólogo a la primera edición de El Capital, Marx dice:

"En el análisis de las formas económicas, de nada sirven -- el microscopio ni los reactivos químicos. El único medio de -- que disponemos, en este terreno, es la capacidad de abstracción". (7)

En el capítulo III, de la Introducción a la crítica de la economía política, que aparece bajo el subtítulo de El método de la economía política (8), Marx nos refiere el método de as

###

###

cepción de lo abstracto a lo concreto, el cual es la esencia del método lógico (método universal del conocimiento científico) y que trataremos de exponer sumariamente en las siguientes páginas.

Pasemos pues a la cuestión: ¿qué sería lo concreto y qué lo abstracto en la concepción de la lógica dialéctica? y ¿qué rasgos la caracterizan?

Lo concreto tiene un primer sinónimo: lo real. Este concreto-real, que existe objetivamente, es el punto de arranque de nuestros conocimientos.

"Lo concreto -explica M. Rosental- es la integridad de la cosa, de un fenómeno, en la multiplicidad de sus propiedades y determinaciones, en la interacción de todos sus aspectos y partes. Toda cosa posee numerosas facetas y partes y existe sólo como integridad en la diversidad de sus manifestaciones, diversidad en que todos sus elementos se hallan concatenados entre sí y se condicionan recíprocamente". (9)

Esta integridad en la diversidad (o como lo dice Marx: -- "unidad de lo diverso"), referida para nuestro propósito, al derecho, comprendería:

a) Las cualidades y propiedades inherentes al fenómeno jurídico. Este es concreto y además, real, porque existe como unidad de lo diverso, en forma objetiva, como integridad dis-

###

###

tinguible de otros fenómenos sociales, tales como la moral, - la estética, la filosofía o cualquiera otra forma superestructural de nivel ideológico.

b) Pero lo concreto, en este caso el derecho, no es tan sólo esa integridad, sino que también es la integridad de sus nexos y relaciones con otros fenómenos sociales, es decir, de su concatenación con las condiciones y determinaciones en que es posible su existencia. El derecho no es independiente, separado de la base material de la sociedad, que es la que lo determina en última instancia; ni desvinculado de todo lo demás que como la historia del mismo, tiene resonancias del pasado. Por otro lado, debemos tomar en cuenta, la entidad política que hace posible su existencia, a saber, el Estado. No es tampoco, el derecho, independiente del nivel ideológico. - El derecho interactúa entre otras formas de la conciencia social, con la moral, la conciencia jurídica, la religión, etc.

Tratando de seguir a Marx, Rosental nos dice acerca de lo abstracto:

"Lo abstracto es una parte del todo, extraída de él y aislada de todo nexo o interacción con los demás aspectos y relaciones del todo. Es este rasgo capital lo que hace de la abstracción, lo contrario de lo concreto".(10). Es, pues, la separación ideal, mental, de una parte de un todo complejo y -- concreto.

###

###

Así, por ejemplo: El derecho es una abstracción respecto de la superestructura y de la base real de la sociedad y, como ha dicho Rosental: "Cuando hablamos de una parte, de un aspecto, de una propiedad, de una relación respecto de un todo concreto, no sometemos a ninguna violencia los fenómenos y -- procesos reales, ni actuamos de manera arbitraria. El que de un todo, podamos abstraer una parte o relación, se explica -- por la existencia real de dichas partes o relaciones". (11)

Con las anteriores conceptualizaciones básicas, sigamos - el pensamiento de Marx al exponer su método de ascensión de - lo abstracto a lo concreto, lo cual implicará una breve exégesis de lo dicho por él.

De acuerdo al mencionado texto de El método de la economía política, al investigador social se le presenta el objeto de estudio como lo concreto real (o concreto sensorial) que, - al decir de Marx, "es concreto porque es la síntesis de múltiples determinaciones; por lo tanto, unidad de lo diverso". Es te es el punto de partida del conocimiento, como lo acabamos de decir, en donde participa la intuición (la percepción) sensorial y la representación (reproducción mental del objeto).

El análisis extrae, separa del objeto, una de sus partes a la cual se le denomina lo abstracto, lo que es, a la vez, -

###

###

lo simple. Esta fase, como diría Lenin, sería un paso hacia -
lo concreto; es decir, es el momento inicial del proceso de -
ascensión de lo abstracto a lo concreto de pensamiento.

Para Marx, lo abstracto no es ningún aspecto o parte cual-
quiera que el investigador pueda tomar al azar. Al contrario,
debe abstraer la determinación más simple del objeto de estu-
dio; es decir, la abstracción inicial no condicionada. Esta -
debe descubrirse para iniciar el camino del conocimiento ver-
dadero del objeto.

Marx distinguió entre las formas de investigar un objeto_
de estudio y la forma de su exposición lógica. Las formas de_
investigar, dicho en general, quedan en los borradores, ante-
cedentes de su obra, en donde se acopia todo el acervo de da-
tos y se les somete al juicio crítico y al escalpelo. "Claro_
está" dice Marx, "que el método de exposición debe distin- -
guirse formalmente del método de investigación. La investiga-
ción ha de tender a asimilarse en detalle la materia investi-
gada, analizar sus diversas formas de desarrollo y a descu- -
brir sus nexos internos. Sólo después de coronada esta labor,
puede el investigador proceder a exponer adecuadamente el mo-
vimiento real. Y si sabe hacerlo y consigue reflejar idealmen-
te en la exposición la vida de la materia, cabe siempre la po-
sibilidad de que se tenga la impresión de estar ante una cons-
trucción a priori".(12)

###

###

La crítica de los dos métodos fundamentales con los cuales los economistas abordaban el análisis de la producción, - está contenida en el texto que forma parte integrante de la Introducción a la crítica de la economía política, a cuya lectura remitimos para evitar repeticiones. Sin embargo, digamos que Marx destacaba que el método científico correcto es manifestamente aquel que se remonta de la abstracción simple, -- inicial, a una compleja totalidad concreta en el pensamiento.

Este concreto de pensamiento, es una síntesis, un resultado del proceso de conocimiento. Las determinaciones abstractas conducen en definitiva, a la reproducción de lo concreto real por el camino del pensamiento. De allí que Marx, criticando en este punto a Hegel, le señalara que él "cayó en la ilusión de concebir lo real como resultado del pensamiento -- que, partiendo de sí mismo, se concentra en sí mismo y se mueve por sí mismo, mientras que el método que consiste en elevarse de lo abstracto a lo concreto, es para el pensamiento - sólo la manera de apropiarse de lo concreto, de reproducirlo como un concreto espiritual".(13)

B) El Método Histórico y el Método Lógico. Supuestos del Conocimiento Teórico del Derecho.

Ahora trataremos de dilucidar otro punto fundamental: lo que es el método histórico y el método lógico, cuestión que -

###

###

tiene enorme relevancia en la formulación de una teoría marxista del derecho.

Marx escribe:

"La sociedad burguesa es la más compleja y desarrollada - organización histórica de la producción. Las categorías que expresan sus condiciones y la comprensión de su organización, permiten al mismo tiempo comprender la organización y las relaciones de producción de todas las formas de sociedad pasadas, sobre cuyas ruinas y elementos, ella fue edificada y cuyos vestigios, aún no superados, continúa arrastrando, a la vez que merece indicios previos que han desarrollado en ella, su significación plena, etc. La anatomía del hombre es una clave para la anatomía del mono. Por el contrario, los indicios de las formas superiores en las especies animales inferiores, pueden ser comprendidos sólo cuando se conoce la forma superior. La economía burguesa suministra así la clave de la economía antigua, etc. Pero no ciertamente al modo de los economistas, que cancelan todas las diferencias históricas y ven la forma burguesa en todas las formas de sociedad. Se puede comprender el tributo, el diezmo, etc., cuando se conoce la renta del suelo. Pero no hay por qué identificarlos; además, como la sociedad burguesa no es en sí más que una forma antagónica de desarrollo, ciertas relaciones pertenecientes a formas de sociedad anteriores aparecen en ella sólo de manera

###

###

atrofiada o hasta disfrazadas... En consecuencia, si es verdad que las categorías de la economía burguesa poseen cierto grado de validez para todas las otras formas de sociedad, esto debe ser tomado cum grano salis (con indulgencia). Ellas pueden contener esas formas de un modo desarrollado, atrofiado, caricaturizado, etc.; pero la diferencia será siempre - esencial. La así llamada evolución histórica reposa en general en el hecho de que la última forma considera a las pasadas como otras tantas etapas hacia ella misma...".(14)

En un pasaje de El Capital, se anota:

"La reflexión acerca de la vida humana, incluyendo por -- tanto el análisis científico de ésta, sigue en general un camino opuesto al curso real de las cosas. Comienza post festum y arranca, por tanto, de los resultados preestablecidos del -- proceso histórico".(15)

En estas dos últimas transcripciones, se plantea la concepción materialista de la historia, distinta totalmente a la -- concepción historicista, según la cual atiende la sucesión -- cronológica, de desarrollo lineal, siguiendo todos los aspectos recorridos por el objeto de investigación que, para nuestro caso, sería el derecho.

Engels decía que la crítica de la economía política, aún -- después de descubierto el método y de acuerdo con él, podía -

###

###

abordarse de dos modos: el histórico y el lógico. En la historia, las cosas se desarrollan, a grandes rasgos, desde lo más simple hasta lo más complejo. Precisamente, la literatura de la época sobre economía, ya le brindaba a Marx un hilo natural de engarce para la crítica, pues en términos generales, las categorías económicas, se las presentaba por el mismo orden de su desarrollo lógico, Pese a que ofrecía ventaja aparente de una mayor claridad, puesto que se seguía el desarrollo real de las cosas, Marx tomó otro camino.

"La historia -decía Engels- se desarrolla con frecuencia a saltos y en zigzags, y habría que seguirla así en toda su trayectoria, con lo cual no sólo se recogerían muchos materiales de escasa importancia, sino que habría que romper muchas veces la ilación lógica. Además, la historia de la economía política no podría escribirse sin la de la sociedad burguesa, con lo cual la tarea se haría interminable, ya que faltan todos los trabajos preparatorios; por tanto, el único método indicado era el lógico. Pero éste no es, en realidad, más que el método histórico, despojado únicamente de su forma histórica y de las contingencias perturbadoras. Allí donde comienza esta historia debe comenzar también el proceso discursivo y el desarrollo ulterior de éste, no será más que la imagen refleja en forma abstracta y teóricamente consecuente de la trayectoria histórica; una imagen refleja corregida, pero corregida con arreglo a las leyes que brinda la propia trayecto

###

###

ría histórica; y así, cada factor puede estudiarse en el punto de desarrollo de su plena madurez, en su forma clásica". - (16)

El aporte de Marx con su método lógico a la teoría del conocimiento científico, en general y por ende, al conocimiento teórico del derecho, resulta inapreciable. Veamos cuáles son los supuestos de los cuales se debe partir desde el punto de vista del método lógico.

Supuestos del método lógico:

1) Una teoría del derecho, si es que pretende ser científica, debe partir de la crítica del derecho moderno burgués, el cual ha llegado, coetáneamente al desarrollo de la sociedad burguesa, a su punto de plena madurez y a su forma clásica.

El análisis científico del derecho moderno, pues, tiene que seguir, utilizando las palabras de Marx: "un camino opuesto al curso real de las cosas", arrancando de los resultados (la plena madurez del fenómeno jurídico) que el proceso histórico ha establecido previamente.

Las categorías del derecho moderno, entre las cuales encontramos la de propiedad privada, de persona y de relación jurídica, por ejemplo, si bien es cierto que existieron en formas de sociedad precapitalistas, ello no nos debe conducir a considerarlas como exactamente iguales con relación a la sō

###

###

ciudad capitalista: "la diferencia es esencial", como anota - Marx, a pesar de su validez en sociedades, cuyas formas pueden contenerlas "de un momento desarrollado, atrofiado, caricaturizado, etc."

El error fundamental en que incurren los historiadores -- del derecho, no marxistas, lo mismo que los jusfilósofos de -- todo corte idealista, es el de analizarlo incorrectamente. -- Creen hallar en el derecho anterior al burgués, categorías -- eternas y de exacto contenido al presente en las condiciones -- históricas concretas que les dieron vida.

Tal error está basado en la forma fundamental con que se -- aborda el fenómeno jurídico, la cual, en términos generales, -- estriba en esto: la supeditación servil de la realidad estudiada al método, cuando la lógica de las cosas indica que es -- el método el que debe adaptarse a esa realidad. En efecto, -- consideran que el método histórico, de desarrollo lineal del -- fenómeno jurídico, nos da la clave para comprender el presente. Sin embargo, este presente ya es consustancial a su manera de analizar, ya es un análisis prejuiciado. Al presente le dan, valga la expresión, efecto retroactivo; es decir, plena -- validez para criticar las categorías jurídicas del pasado, correspondientes a otros modos de producción.

2) El estudio del derecho moderno, presupone el conoci- --

###

###

miento de lo que son, en sus determinaciones fundamentales, - el modo de producción capitalista y los diversos modos de producción precedentes, así como las formaciones económico-sociales que se han sucedido a lo largo del tiempo; conocimiento - que únicamente nos lo puede dar la ciencia del materialismo - histórico y la crítica de la Economía Política. Esta es, pues otra exigencia, que se halla en el punto de partida para la - elaboración de una teoría marxista del derecho.

En efecto, podríamos decir que a cada modo de producción, en cuyo seno anidan las contradicciones clasistas, corresponde un determinado tipo de derecho: derecho esclavista, derecho feudal, derecho burgués. De ahí, que habrían que construirse los conceptos de este derecho, atendiendo tales modos de producción. Sobre este punto, Poulantzas observa que no se trata de construir tales conceptos, recurriendo a una generalización y abstracción a partir del derecho, tal como existe concretamente en las formaciones económico sociales, sino a partir de una construcción teórica de los diversos modos de producción. (17)

Esto es sumamente importante tenerlo en cuenta, porque, - como sigue diciendo este autor: "a la luz de un concepto del derecho semejante; de una investigación teórica semejante, se puede aclarar el nivel jurídico concreto de una formación social histórica. Ya que una formación social real está caracte

###

###

rizada por una coexistencia histórica de varios modos de producción definidos en su pureza teórica, el nivel jurídico de una formación consiste en una coexistencia de varios "derechos" pertenecientes teóricamente a los diversos modos de producción coexistentes. Sin embargo, lo que predomina por regla general en el nivel jurídico, es el derecho perteneciente al modo de producción dominante en esta formación". (18)

5. Planteamiento del Problema.

Se ha dicho, de parte de los teóricos de la ciencia, que para obtenerse el conocimiento científico es esencial saber -- qué es lo que se investiga y cómo se investiga. La respuesta a la pregunta de qué es lo que se investiga, descubre la naturaleza del objeto de la ciencia, mientras que la contestación a la pregunta de cómo se lleva a cabo la investigación, pone de manifiesto la naturaleza del método que se debe seguir. - (19)

Nosotros abordaremos el Derecho, desde la perspectiva crítica del Marxismo. Pensamos, por lo tanto, que una teoría marxista del Derecho es posible (20), basados en las tesis iniciales - que sobre este fenómeno social enunciaron Marx y Engels, en varias de sus obras.

Evidentemente, el Derecho tiene su propia especificidad y relativa autonomía que le diferencian de todos los fenómenos

###

###

superestructurales, entre otros, por ejemplo, de la moral y - de la conciencia jurídica. No existe, por consiguiente, posibilidad de confundir, para el caso, el Derecho con la moral.

Es decir, que el Derecho es obviamente delimitable, tanto como para hacer de él un objeto de conocimiento científico, - fundando una ciencia especial respecto del materialismo histórico que es la ciencia más general sobre la sociedad. Así - - pues, consideramos que una teoría marxista del Derecho requiere, una doble consideración que tiene el carácter de una rigurosa unicidad.

1) Como objeto superestructural, perteneciente a una totalidad orgánica social, determinado por la estructura económica de la sociedad; y

2) Como objeto que tiene sus propias leyes y su lógica de desarrollo, en su existencia relativamente autónoma.

Podríamos decir que el enfoque marxista del Derecho debe comprender dentro de la unicidad que propugnamos, las siguientes determinaciones:

a) Materiales: El estudio de éstos, debe propender al descubrimiento de lo que determina en última instancia, al Derecho; lo que requerirá situar al Derecho como objeto perteneciente a la región jurídico política de la superestructura -- erigida sobre la base económica de la sociedad.

###

###

b) Formales: De éstas, destacamos las siguientes:

1) El Derecho es un sistema de normas obligatorias de conducta de los hombres, las cuales expresan la voluntad de la clase dominante.

2) El Derecho, en forma predominante, de una fuente -- central, estatal, a saber, el poder legislativo. En tal sentido, el Derecho es una expresión política, porque toda ley, manifestación concreta del fenómeno jurídico, tiene que pasar a través del tamiz estatal para que forme parte de las instituciones jurídicas vigentes. Además, es en este proceso que se le da la característica de formalidad.

3) El Derecho moderno es formalmente un derecho igual. Por consiguiente, se contrapone al privilegio, propio de las sociedades estamentarias feudales. Esta igualdad le otorga la característica de normatividad abstracta.

4) El Derecho, acorde con su carácter de derecho igual tiene el aspecto de generalidad, para toda una comunidad históricamente determinada.

5) La coerción, o sea la posibilidad abierta de obligar compulsivamente a observarse las normas jurídicas, es parte esencial integrante del Derecho. Es la nota distintiva del mismo con relación a la moral.

###

###

El Derecho como objeto de investigación debe ser considerado, asimismo, por su autonomía relativa con referencia a la economía que lo determina en última instancia, autonomía que se manifiesta por poseer el Derecho su lógica interna y sus propias leyes de desarrollo.

Así pues, el Derecho como objeto de investigación, se presenta al marxismo: como un sistema de normas o sea, modelos de conducta jurídica, con su peculiar forma y contenido. Tales normas están ordenadas en forma coherente y poseen unidad interna en su totalidad.

Pero este sistema de normas está fincado sobre concretas relaciones sociales materiales, relaciones de producción; éstas le otorgan el contenido a las normas.

Al servicio del Derecho se hallan coordinadamente establecidos: tribunales, cárceles y fuerzas represivas; en fin, todo el aparato material represivo destinado a hacer valer la observancia del Derecho.

El Derecho se nos presenta pues, como fenómeno en el que advertimos ingredientes materiales e ideales imposibles de separarse de su concatenación real. Es en este punto, en donde se nos presenta el Derecho como determinación material y como entidad ideal, en que surge el problema fundamental del método que debe aplicarse para el estudio del mismo, que pueda dar cuenta exacta de su complejidad. Por ello, es que decimos

###

###

que el Derecho, como objeto de la ciencia, exige la aplicación de un método general adecuado, a saber: el materialismo histórico y de métodos particulares acordes con los aspectos del objeto mismo. En este sentido, las tesis fundamentales del materialismo histórico, ayudan a desentrañar lo esencial del Derecho o sea, la interrelación del fenómeno jurídico con el régimen económico de la sociedad y los métodos particulares (por ejemplo: el método de la ascensión de lo abstracto a lo concreto, el análisis y la síntesis, la inducción y la deducción, etc.) nos servirán para intentar un sistemático análisis del Derecho mismo, desde su propio interior.

6. La Exigencia de un Método adecuado para la Investigación del Derecho.

Umberto Cerroni, para tratar de resolver la cuestión que da título a este párrafo, enuncia las siguientes tesis:

1) Abandonar el terreno tradicional de la especulación sobre el Derecho, que constituirá la categoría clave para comprender todos y cada uno de los sistemas jurídicos.

2) Centrar el análisis en el sistema jurídico del presente (con sus normas establecidas y sus categorías lógicas) para determinar el por qué de su contemporaneidad y las razones de su consecuencialidad con respecto al sistema jurídico anterior.

###

###

3) Proceder a la concatenación metodológica que una el conocimiento del derecho al conocimiento del Estado, la ciencia jurídica a la ciencia política; concatenación teórica que se perfila como una concatenación práctica. Esta concatenación conlleva la unidad de tratamiento desde el punto de vista de conocimiento y método. (21)

Cerroni, invita a prevenirse del reduccionismo del estudio del Derecho a términos económicos, en el cual incurren los que hacen derivarlo en forma directa y mecánica de las relaciones de producción y, por ende, conduce al olvido o abstracción de los distintos niveles -o aspectos- del problema; asimismo, se pronuncia contra el grave defecto -reduccionista también- de la tradición filosófica que suprime de la consideración los diferentes niveles de la vida humana "superándolos en esa esfera del pensamiento que discrimina al hombre frente al resto de la naturaleza". (22)

La división de las diferencias reales entre la esfera del pensamiento y la esfera del ser social -niveles de actividad humana- ha conducido, entre otras consecuencias, a la creación de auténticos "feudos intelectuales" (23), lo cual es un escollo para superarlos. Por ello es que se hace una necesaria distinción de campos metodológicos autónomos bajo una unificación metodológica que pueda alcanzar la unidad de los objetos sociales en sus distintos niveles y la posibilidad de -

###

###

alcanzar el conocimiento científico de los mismos. Se asienta pues, la necesidad del conocimiento científico del Derecho, - pero emancipado tanto de la filosofía, como en general de -- otra tutela e "invasión".(24)

Llegado a este punto, Cerroni, después de criticar las posiciones neokantianas sobre la autonomía del derecho, asienta que "fundamentalmente es necesario ponerse de acuerdo acerca de cuál es la autonomía que se pretende defender".(25) Y más adelante nos dice:

"La única autonomía que realmente puede y debe defenderse es más bien la autonomía de la jurisprudencia frente a la tradición metafísica, esa autonomía que ha tratado de constituir la en ciencia. Y si una autonomía de este tipo lleva consigo la búsqueda de la 'naturaleza del derecho', en su especial -- composición de normatividad y factualidad, no resultará infundado superar los límites convencionales de una teoría 'pura' en el sentido de una integración de los conocimientos sociales en los procesos a partir de los cuales se origina el derecho. Con mayor motivo aún, si el no hacerlo trajera consigo, como parece demostrar la experiencia de las investigaciones -- tradicionales, la violación, sin admitirla, de esos límites -- cediendo a la especulación filosófica la 'definición' del concepto y de la idea del derecho".(26)

Cerroni, en el ensayo que hemos venido citando, no se re-

###

###

fiere explícitamente a la Concepción y al Método del marxismo lo cual hará en su obra Marx y el Derecho Moderno.

Apuntemos, por el momento, que el método científico marxista, tiene, entre otras, las siguientes características basadas en sus principios filosóficos:

1) Es anti-apriorista y, por ende, antiespeculativo o sea, que pone en la base del conocimiento la práctica social. Recordemos a este respecto, la Tesis dos sobre Feuerbach:

"El problema de si al pensamiento humano se le puede atribuir una verdad objetiva, no es un problema teórico, sino un problema práctico. Es en la práctica donde el hombre tiene -- que demostrar la verdad; es decir, la realidad y el poderío, -- la terrenalidad de su pensamiento. El litigio sobre la realidad o irrealdad de un pensamiento que se aísla de la práctica, es un problema puramente escolástico".(27)

2) Utiliza, entre otros, el análisis basado en el método lógico, el cual sirve, como ya lo expusimos, para abordar los fenómenos en su proceso de desarrollo.

Cuando Cerroni sostiene que para solucionar el problema de las investigaciones del Derecho a diversos niveles, se debe "centrar el análisis en el sistema jurídico del presente", él está haciendo referencia al método lógico. En éste descansa precisamente la crítica de la economía política por Marx.

###

###

El método lógico -que no es, en realidad mas que el método histórico, despojado únicamente de su forma histórica y de consecuencias perturbadoras- permite estudiar todo fenómeno, -observado en su proceso de desarrollo, en el punto en que alcanza una plena madurez, es decir, en su forma clásica. (28)

Aplicado al estudio del derecho, el método lógico debe -- partir del derecho moderno, si es que se pretende hacer una -- teoría del derecho verdaderamente científica. En esta forma, -- la explicación de la "contemporaneidad" y de la consecuenciali -- dad, con respecto a los sistemas jurídicos anteriores (cues-- tion -- es que están en el centro de las inquietudes de no pocos -- juristas), se logra eliminando de raiz toda consideración te-- leológica y cualquier relleno idealista en los procesos de -- desarrollo del derecho.

Marx, refiriéndose a la producción capitalista, dijo:

"...Las categorías que expresan sus condiciones y la com-- pre -- nsión de su organización, permiten al mismo tiempo compre -- nder la organización y las relaciones sociales de producción -- de todas sus formas de sociedad pasadas, sobre cuyas ruinas y elementos ella fue edificada y cuyos vestigios, aún no supera -- dos, continúa arrastrando, a la vez que meros indicios pre-- vios han desarrollado en ella su significación plena". (29)

Lo medular de esta tesis puede aplicarse por entero a las categorías del derecho moderno y en general, a toda ciencia --

###

###

social.

Cerroni comenta:

"El origen lógico histórico del derecho no coincide con su origen histórico-cronológico, es decir, no es la indagación de los orígenes de las formas jurídicas lo que nos da su estructura científica, precisamente porque la totalidad formal del derecho coincide con su más universal expansión histórica".(30)

Y, ahí mismo indica Cerroni:

"...sólo la penetración de las categorías jurídicas modernas puede darnos adecuada noticia de aquellas formas jurídicas anquilosadas premodernas que, de otra manera, entenderíamos sólo como anticipaciones teleológicas de los tipos jurídicos modernos; no se obtendría más que una reconstrucción teleológica de la historia humana que ascendería a la sociedad moderna como a su verdad última y eterna. Se tomarían además, las categorías jurídicas premodernas, no ya como funciones de nexos sociales que las subtienden, sino como 'perfeccionamientos ideales' que se complementarían en la época moderna".(31)

3) En cuanto a la exigencia de una concatenación metodológica, el marxismo no sólo reclama la unicidad de tratamiento en el conocimiento del derecho, vinculándolo al Estado y, por ende, de la ciencia jurídica a la ciencia política, sino que

###

###

dentro de su concepto de totalidad, incluye lo que determina en última instancia, el nivel institucional (Estado y Derecho), a saber: las relaciones de producción.

Cerroni nos dice que: "las categorías del derecho pueden ser totalmente comprendidas en la medida en que sean abstraídas de la sociedad moderna".(32) Es decir, referidas al derecho igual, tipo de derecho que no puede, en absoluto, existir sino "en un sistema social en el que la producción (el progreso mismo de la vida práctica: el intercambio sensible entre los hombres y la naturaleza) puede desenvolverse entre individuos personalmente no vinculados, libres e independientes en cuanto a las personas; entre individuos que no conocen la esclavitud ni la servidumbre de la gleba ni los vínculos en las corporaciones de oficios".(33)

El método del materialismo histórico, descansa pues, sobre la categoría de totalidad, cuyas connotaciones dentro del pensamiento marxista merecen una breve explicación.

Cuando el marxismo se refiere al concepto de totalidad, no quiere decir que al estudiarse un fenómeno, proceso y situación social, se deban reproducir a tomar en consideración todas las condiciones, factores, mecanismos y efectos sociales que intervienen en la producción de los mismos. La explicación dialéctica, que utiliza el concepto de totalidad es para ella, como correctamente se afirma "un recurso interpreta-

###

###

tivo por el cual se busca comprender, como explícitamente escribió Marx en la Introducción a la Crítica de la economía política, no la identidad, sino las diferencias en una unidad, - tal como son engendrados en una totalidad determinada".

Fernando Henrique Cardoso, dice refiriéndose a la importancia metodológica de este concepto, que no sólo es referido "a la necesidad que él supone de la retención y explicación - de situaciones sociales globales", sino que "el abordaje totalizador se transforma en una perspectiva de interpretación para el análisis de cada uno y de todos los fenómenos sociales. Dicho brevemente, el análisis dialéctico en las ciencias sociales, busca descubrir las determinaciones esenciales." (34)

###

CAPITULO PRIMERONOTAS:

- (1) MARX, CARLOS Y ENGELS, FEDERICO. Manifiesto del Partido Comunista, Obras escogidas en dos tomos, - Ed. Progreso, Moscú S/F. Tomo I, p. 21.
- (2) MARX, CARLOS Y ENGELS, FEDERICO. Carta de Marx a J. Wey demeyer (5-III-1852) op. cit., Tomo II, - p. 453.
- (3) Cfr., MANDIC, OLEG. La escuela marxista de sociología. - ¿Qué es la Sociología en sentido marxista? Marxismo y Sociología. Peter L. Berger, - compilador, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1972.
- (4) CHESNOKOV, D. I. Materialismo Histórico, Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, 1966, pp. 401- - 402.
- (5) MANDIC, OLEG. op. cit., p. 35.
- (6) MARX, CARLOS. Tesis sobre Feuerbach. Obras escogidas en dos tomos, Ed. Progreso, Moscú S/F. Tomo I, p. 54.
- (7) MARX, CARLOS. El Capital, FCE, México, 1968, Tomo I, - - p. XIII.
- (8) Cfr., MARX, KARL. Elementos fundamentales para la Crítica de la Economía Política (Grundrisse), - Siglo XXI, España, 1972, Vol. 1, p. 20.
- (9) ROSENAL, M. M. Principios de Lógica Dialéctica, Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, 1965, - - p. 473.
- (10) Idem, p. 475.
- (11) Ibidem.
- (12) MARX, CARLOS. Postfacio a la segunda edición de El Capital, op. cit., Tomo I, p. XXIII.
- (13) MARX, KARL. Elementos fundamentales..., op. cit., - - p. 22.
- (14) Idem, p. 26.
- (15) MARX, CARLOS. El Capital, op. cit., Tomo I, p. 40.
- (16) ENGELS, FEDERICO. La Contribución a la Crítica de la -- Economía Política de Carlos Marx, Marx- - Engels, Obras escogidas en dos tomos, op. cit., p. 351.

###

###

- (17) Cfr., POULANTZAS, NICOS. Hegemonía y dominación en el - Estado Moderno, Cuadernos de Pasado y Presente No. 48, Siglo XXI, Argentina, S.A., 1973, p. 149.
- (18) Idem, p. 150.
- (19) Cfr., KEDROV, M. B. Y SPIRKIN, A. La Ciencia, Ed. Grijalbo, México, 1968, p. 13.
- (20) Cfr., ALEXANDROV, N. G. Y OTROS. Teoría del Estado y del Derecho, Ed. Grijalbo, México, 1966. Los autores de esta obra, a nuestro entender y reconociendo los méritos de su exposición, dejan sin respuesta al interrogante acerca del método en la investigación del Derecho, punto de suma importancia.
- (21) Cfr., CERRONI, UMBERTO. Metodología y Ciencia Social, - Ed. Martínez Roca, S.A., Barcelona, 1971, p. 134.
- (22) Idem, pp. 134-135.
- (23) Idem, p. 136.
- (24) Ibidem.
- (25) Idem, p. 139.
- (26) Idem, p. 140.
- (27) ENGELS, FEDERICO. Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana, Ed. Progreso, Moscú, 1974, p. 54.
- (28) Cfr., ENGELS, FEDERICO. La Contribución a la Crítica de la Economía Política de Carlos Marx, op. cit., Tomo I, p. 351.
- (29) MARX, KARL. Elementos fundamentales..., op. cit., - - p. 26.
- (30) CERRONI, UMBERTO. Marx y el Derecho Moderno, Jorge Alva rez Editor, Buenos Aires, 1965, p. 88.
- (31) Ibidem.
- (32) Ibidem.
- (33) Idem, p. 80.
- (34) CARDOSO, FERNANDO ENRIQUE. El método dialéctico en el - análisis sociológico, Cuadernos de Ciencias Sociales, CSUCA, edición mimeografiada, pp. 2-3.

CAPITULO SEGUNDO

EL DERECHO COMO FENOMENO SUPERESTRUCTURAL

Y

LA ESTRUCTURA ECONOMICA

1.- La Estructura Económica.

A) Fuerzas Productivas.

Marx nos dice que en el proceso de producción de valores de uso (es decir, de bienes materiales que satisfacen necesidades), la utilización de la fuerza de trabajo (que es el trabajo mismo), es un "proceso entre la naturaleza y el hombre, proceso en que éste realiza, regula y controla mediante su propia acción, su intercambio de materias con la naturaleza. En este proceso, el hombre se enfrenta como un poder natural con la materia de la naturaleza. Pone en acción las fuerzas naturales que forman su corporeidad, los brazos y las - - piernas, la cabeza y la mano, para de ese modo asimilarse, bajo una forma útil para su propia vida, las materias que la naturaleza le brinda. Y a la par que de ese modo actúa sobre la naturaleza exterior a él y la transforma, transforma su propia naturaleza, desarrollando las potencias que dormitan en él y sometiendo el juego de sus fuerzas a su propia disciplina".(1)

Este proceso, mediante el cual el hombre, con su trabajo y utilizando las leyes que rigen la naturaleza, somete a

###

###

Ésta para obtener los objetos que necesita, se denomina humanización de la naturaleza. (2)

Para que el trabajo sea posible, el hombre necesita - emplear medios de trabajo y, en primer lugar, los instrumentos de trabajo. En ese proceso de sometimiento de la naturaleza, en el cual el trabajo es el contenido mismo del proceso, - se encuentran dos elementos principales: el trabajo directo o vivo; es decir, el esfuerzo actual del hombre al trabajar y el trabajo acumulado o materializado, plasmado en los medios de trabajo. (3)

Estos dos elementos, unidos, constituyen las fuerzas productivas de la sociedad.

El trabajo vivo es la actividad de las personas, que poseen facultad de gastar energía fisiológica en el proceso de producción. Pero el hombre, como factor de la producción, no es sólo mero gasto de energía muscular y nerviosa, sino -- que para hablarse de trabajo humano, el hombre gasta su energía muscular con un determinado fin y por ende, en su actividad interviene la conciencia. (4)

"Una araña -dice Marx- ejecuta operaciones que semejan a las manipulaciones del tejedor y la construcción de los panales de las abejas, podría avergonzarse por la perfección, - a más de un maestro de obras. Pero hay algo en que el peor ma

###

###

estros de obras aventaja desde luego, a la mejor abeja y es el hecho de que antes de ejecutar la construcción, la proyecta en su cerebro. Al final del proceso de trabajo, brota un resultado que antes de comenzar el proceso, existía ya en la mente del obrero; es decir, un resultado que tenía ya existencia ideal".(5) Más adelante Marx apunta: "Los factores simples que intervienen en el proceso de trabajo son: la actividad adecuada a un fin o sea, el propio trabajo, su objeto y sus medios".(6)

Con respecto al segundo elemento de las fuerzas productivas, constituido por el trabajo acumulado o materializado, lo determinante en esto son los instrumentos de trabajo. En ellos, ante todo, se concreta el trabajo de las generaciones pasadas. Dentro de esta acumulación se deben contar la experiencia de producción y técnica.

Marx destacaba la relación existente entre los instrumentos de trabajo y el nivel de desarrollo de las fuerzas productivas. La importancia de los instrumentos de trabajo, por otra parte, es tal que su fabricación y uso, caracterizan el proceso de trabajo específicamente humano. Por esta razón, -- Franklin definió al hombre como "a toolmaking animal", o sea como un animal que fabrica instrumentos.

Marx añade: "Y así como la estructura y la armazón de los restos de huesos tienen una gran importancia para recons-

###

###

tituir la organización de especies animales desaparecidas, -- los vestigios de instrumentos de trabajo nos sirven para apre- ciar antiguas formaciones económicas de la sociedad ya sepul- tadas. Lo que distingue a las épocas económicas unas de otras no es lo que se hace, sino el cómo se hace, con qué instrumen- tos de trabajo se hace. Los instrumentos de trabajo no son só lo el barómetro indicador del desarrollo de la fuerza de tra- bajo del hombre, sino que también el exponente de las condi- ciones sociales en que se trabaja".(7)

Además de los instrumentos de trabajo, dentro del con cepto de trabajo acumulado (o medios de trabajo), se encuen- tran materiales específicos obtenidos por el hombre: oxígeno_ en la metalurgia, lubricantes para los motores, agua pesada,- etc. y las materias primas que, para Marx, son objetos que -- "han experimentado, por medio del trabajo, una cierta trans- formación".(8)

Así pues, las fuerzas productivas comprenden: a) El traba jo vivo o fuerzas productivas subjetivas y, b) los medios de_ trabajo o fuerzas productivas objetivas.

B) Relaciones de Producción.

Pero el hombre no solamente se relaciona con la natu- raleza en el proceso productivo. En el desarrollo de éste, -- los hombres establecen relaciones entre sí, las cuales confor- man las denominadas relaciones sociales de producción.

###

###

Recordemos que Marx en el Prólogo de la Contribución. ... habla de cómo en la producción social de su vida, "los -- hombres contraen determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción, que corresponden a una determinada fase de desarrollo de sus fuerzas -- productivas materiales".(9)

Además, en otra de sus obras señala:

"En la producción, los hombres no actúan solamente sobre la naturaleza, sino que actúan también los unos sobre los otros. No pueden producir sin asociarse de un cierto modo, para actuar en común y establecer un intercambio de actividades. Para producir, los hombres contraen determinados vínculos y relaciones sociales y sólo a través de ellos, es como se relacionan con la naturaleza y como se efectúa la producción".(10)

Marx. continúa diciendo que tales relaciones sociales de producción "que contraen los productores entre sí, las condiciones en que cambian sus actividades y toman parte en el proceso de conjunto de la producción, variarán, naturalmente, según el carácter de los medios de producción".(11)

"Las relaciones sociales en que los individuos producen, las relaciones sociales de producción, cambian, por tanto, se transforman, al cambiar y desarrollarse los medios materiales de producción, las fuerzas productivas. Las relaciones de producción forman en su conjunto lo que se llaman rela

###

###

ciones sociales, la sociedad y concretamente, una sociedad -- con un determinado grado de desarrollo histórico, una socie-- dad de caracter peculiar y distintivo. La sociedad antigua, - la sociedad feudal, la sociedad burguesa, son otros tantos -- conjuntos de relaciones de producción, cada uno de los cuales representa a la vez, un grado especial de desarrollo en la -- historia de la humanidad".(12)

No es tan sólo la interacción dialéctica entre las -- fuerzas productivas y las relaciones de producción lo que nos interesa resaltar del texto anterior, sino también la nueva - concepción de la sociedad, la que sería el conjunto de rela-- ciones que los hombres establecen en el proceso de producción y de cambio como veremos enseguida.

En efecto, en carta de Marx a P. V. Annenkov, del 28_ de diciembre de 1846, expresaba:

"A un determinado nivel de desarrollo de las fuerzas productivas de los hombres, corresponde una forma determinada de comercio y de consumo, corresponden determinadas formas de constitución social, una determinada organización de la familia, de los estamentos o de las clases; en una palabra, una - determinada sociedad civil. A una determinada sociedad civil, corresponde un determinado Estado político, que no es más que la expresión oficial de la sociedad civil".(13)

En la Ideología Alemana, Marx y Engels nos dan el con

###

###

cepto que tenían acerca de la sociedad civil. Esta sería "el verdadero hogar y escenario de toda la historia"; que tiene como "premisa y fundamento la familia simple y la familia compuesta" en su proceso de desarrollo. Además y ésto es lo esencial, "la sociedad civil abarca todo el intercambio material de los individuos, en una determinada fase de desarrollo de las fuerzas productivas. Abarca toda la vida comercial e industrial de una fase y, en este sentido, trasciende de los límites del Estado y de la nación, si bien, por otra parte, tiene necesariamente que hacerse valer al exterior como nacionalidad y, vista hacia el interior, como Estado".(14)

Marx y Engels expresan además, que el término o concepto de sociedad civil, apareció en el siglo XVIII, "cuando ya las relaciones de propiedad se habían desprendido de los marcos de la comunidad antigua y medieval. La sociedad civil en cuanto tal sólo se desarrolla con la burguesía; sin embargo, la organización social que se desarrolla directamente basándose en la producción y el intercambio, y que forma en todas las épocas la base del Estado y de toda otra superestructura idealista, se ha designado siempre, invariablemente, con el mismo nombre".(15)

La sociedad civil fue entendida por los clásicos del marxismo, como la organización de la familia, de los estamentos y de las clases sociales, las relaciones de propiedad entre los hombres, las formas y procedimientos de distribu-

###

###

ción, en general las condiciones que hacen posibles la existencia y el funcionamiento de la sociedad, las condiciones de la vida real y de la actividad del hombre, y subrayaron su carácter objetivo, así como la base económica de tales condiciones. (16)

Posteriormente, el término "sociedad civil" fué precisándose por conceptos más elaborados, tales como los de estructura económica de la sociedad, base económica, modo de producción, fuerzas productivas, relaciones de producción, etc.

###

###

2.- La Superestructura.

A) Dialéctica del Desarrollo del Estado y el Derecho.

En primer lugar, traigamos a colación la génesis del Estado que, en sus grandes delineamientos, desarrolla Engels en su Anti-Duhring y anota en forma concisa:

"Los hombres entran en la historia tal como primitivamente salen del reino animal en sentido estricto: aún semi-animales, rudos, aún impotentes frente a las fuerzas naturales, aún sin conocer las propias, pobres; por tanto, como los animales y apenas más productivos que ellos. Domina cierta igualdad en la situación vital, y también, para los cabezas de familia, una especie de igualdad en la posición social: por lo menos, hay una ausencia de clases sociales, ausencia que aún perdura en las comunidades espontáneas agrícolas de los posteriores pueblos de cultura". (17)

Enseguida, señala: que en todas esas comunidades hay desde un principio intereses comunes que preservar, los cuales son confiados a algunos individuos, aunque bajo la vigilancia colectiva. Por ejemplo, la resolución de litigios, la represión de extralimitaciones individuales más allá de lo que está justificado, vigilancia de las aguas y funciones religiosas. Estas son ya funciones públicas basadas en intereses comunes, observables en las sociedades primitivas.

###

###

Quienes desempeñan tales funciones, están provistos - de poder y autoridad, constituyendo el elemento poder el em-- brión del Estado.

Engels, acto seguido, agrega:

"Las fuerzas productivas crecen paulatinamente; la po blación, adensándose, crea en un lugar intereses comunes, en - otro intereses en pugna entre diversas comunidades, cuya agru pación en grandes complejos suscita una nueva división del -- trabajo, la creación de órganos para proteger los inteesees co munes y repeler los contrarios. Estos órganos, que ya como re presentantes de los intereses colectivos de todo el grupo asu men frente a cada comunidad particular una determinada posi-- ción que a veces puede ser incluso una contraposición, empie-- zan pronto a independizarse progresivamente, en parte por el_ carácter hereditario de los cargos, carácter que se introduce casi obviamente porque en ese mundo todo procede de modo natu ral y espontáneo, y en parte porque esos cargos van haciéndose se cada vez más imprescindibles a causa de la multiplicación_ de los conflictos con otros grupos. No es necesario que consi deremos ahora cómo esa independización de la función social - frente a la sociedad pudo llegar con el tiempo a ser dominio_ sobre la sociedad, cómo el que empezó como servidor se trans-- formó paulatinamente en señor cuando las circunstancias fue-- ron favorables, cómo, según las condiciones dadas, ese señor_ apareció como déspota o sátrapa oriental, como príncipe tri--

###

###

bal griego, como jefe de clan céltico, etc., ni en qué medida durante esa transformación aplicó también la violencia; ni cómo, por último, las diversas personas provistas de dominio -- fueron integrando una clase dominante. Lo único que nos interesa aquí es comprobar que en todas partes subyace al poder político una función social y el poder político no ha subsistido a la larga más que cuando ha cumplido esa su función social". (18)

Estas referencias, tomadas del Anti-Duhring, nos indican que la división del trabajo, por mínima que sea, basada en el crecimiento de las fuerzas productivas y a la complejidad que la vida relacional trae aparejada, impone la necesidad de ciertas funciones sociales, de carácter público (organizativas y administrativas) que algunos comentaristas denominan funciones de tipo técnico.

Siguiendo con el hilo de la exposición, diremos que aparecen las clases sociales, y de su diferenciación pasan a las contradicciones irreconciliables, surge el Estado como -- institución política, al servicio de las clases dominantes. Pero el Estado nace dentro de determinado proceso de desarrollo de la sociedad, en tanto que ésta se reproduce clasistamente; es decir, antagónicamente.

Así, sobre la base de organismos ya existentes y las costumbres sociales observadas como normas, se añade la fun--

###

###

ción política que llega a transformarse en la fundamental. -- Las que hasta allí habían sido funciones técnicas o sociales, se politizan.

"Así, pues, el Estado no es de ningún modo un poder impuesto desde fuera de la sociedad; tampoco es 'la realidad de la idea moral', ni 'la imagen y la realidad de la razón', como afirma Hegel. Es más bien un producto de la sociedad cuando llega a un grado de desarrollo determinado; es la confección de que esa sociedad se ha enredado en una irremediable contradicción consigo misma y está dividida por antagonismos irreconciliables, que es impotente para conjurar. Pero a fin de que estos antagonismos, estas clases con intereses económicos en pugna, no se devoren a sí mismas y no consuman a la sociedad en una lucha estéril, se hace necesario un poder situado aparentemente encima de la sociedad y llamado a amortiguar el choque, a mantenerlo en los límites del 'orden'. Y este poder, nacido de la sociedad, pero que se pone por encima de ella y se divorcia de ella más y más, es el Estado".(19)

Abordemos ahora la génesis del derecho y todas sus complejas derivaciones, remitiéndonos a ciertas indicaciones de Engels:

"En una determinada etapa, muy primitiva, del desarrollo de la sociedad, se hace sentir la necesidad de abarcar con una regla general los actos de la producción, de la dis--

###

###

tribución y el cambio de productos, que se repiten cada día, - la necesidad de velar porque cada cual se someta a las condiciones generales de la producción y del cambio. Esta regla, - costumbre al principio, se convierte pronto en ley. Con la -- ley surgen necesariamente organismos encargados de su aplicación: los poderes públicos, el Estado. Luego, con el desarrollo progresivo de la sociedad, la ley se transforma en una legislación más o menos extensa. Cuanto más compleja se hace es ta legislación, su modo de expresión se aleja más del modo en_ que se expresan las habituales condiciones económicas de vida de la sociedad. Esta legislación aparece como un elemento independiente que deriva la justificación de su existencia y -- las razones de su desarrollo, no de las relaciones económicas, sino de sus propios fundamentos interiores, como si dijéramos del 'concepto de voluntad'. Los hombres se olvidan que su derecho se origina en sus condiciones económicas de vida, lo -- mismo que han olvidado que ellos mismos proceden del mundo'-- animal. Una vez la legislación se ha desarrollado y convertido en un conjunto complejo y extenso, se hace sentir la necesidad de una nueva división social del trabajo: se constituye un cuerpo de juristas profesionales, y con él, una ciencia ju rídica. Esta al desarrollarse, compara los sistemas jurídicos_ de los diferentes pueblos y de las diferentes épocas, no como un reflejo de las relaciones económicas correspondientes, sino como sistemas que encuentran su fundamento en ellos mismos. La comparación supone un elemento común: éste aparece por el_

###

###

hecho de que los juristas recogen, en un derecho natural, lo que más o menos es común a todos los sistemas jurídicos. Y la medida que servirá para distinguir lo que pertenece o no al derecho natural, es precisamente la expresión más abstracta del derecho mismo: la justicia. A partir de este momento, el desarrollo del derecho, para los juristas y para los que creen en sus palabras, no reside sino en la aspiración a aproximar cada día más la condición de los hombres, en la medida en que está expresada jurídicamente, al ideal de la justicia, a la justicia eterna. Y esta justicia es siempre la expresión ideologizada, divinizada, de las relaciones económicas existentes, a veces en su sentido conservador, otras veces en su sentido revolucionario".(20)

Podríamos agregar, refiriéndonos a textos de Marx y Engels, que en la génesis del derecho se encuentran las relaciones materiales:

"Tan pronto como el desarrollo de la industria y comercio hace surgir nuevas formas de intercambio, por ejemplo, las compañías de seguros, etc., el derecho se ve obligado, en cada caso, a dar entrada a estas formas entre los modos de adquirir la propiedad".(21)

El el presente recordemos que los procesos integrativos de las economías de países (Mercado Común Europeo, Mercado Común Centroamericano, etc.) han originado el derecho de inte--

###

###

gración, como derecho especializado. El hecho de que instituciones enteras puedan ser copiadas o servir de modelos para la regulación concreta de las relaciones entre un bloque de países en proceso de integración o con economías integradas, no nos indica que el derecho venga desde el nivel superestructural, pura y simplemente, a crear, en principio, algo inexistente. Al contrario, ello es indicativo de las exigencias o necesidades de la estructura económica, de instituciones jurídicas adecuadas. Además, esa copia o adopción de modelos institucionales jurídicos ajenos, lo único que nos vendría a demostrar es la similitud de las estructuras y que reclaman iguales o parecidas soluciones por el derecho.

Recordemos estas expresiones:

"¿Acaso las relaciones económicas son reguladas por los conceptos jurídicos? ¿No surgen, por el contrario, las relaciones jurídicas de las relaciones económicas?" (22)

El Código Civil francés, o Código Napoleón, fue un producto de grandes juristas y romanistas galos. Marx, refiriéndose a él, dijo que era una "adaptación magistral a las relaciones capitalistas".(23)

Por otra parte, en El Capital, Marx toca el tema de la génesis del derecho al referirse a la legislación fabril en Inglaterra, como "la primera reacción conciente y sistemática de la sociedad contra la marcha elemental de su proceso de --

###

###

producción"; considerando, además, a tal legislación "un producto necesario como la hebra de algodón, el serf-actor o el telégrafo eléctrico".(24)

B) Conciencia Social e Ideología Jurídica.

"Por su contenido, la conciencia es en general, el reflejo del ser, del mundo material. La conciencia social es el reflejo del ser social de la vida material, históricamente de terminada, de la sociedad. Más, ni en uno ni en otro caso, el reflejo no es un acto metafísico y pasivo; tiene un carácter dialéctico complejo, y en virtud de esta dialéctica, la conciencia adquiere ineludiblemente carácter activo".(25)

Por otra parte, el propio Engels aclara una cuestión importante: "El desenvolvimiento político, jurídico, filosófico, religioso, literario, artístico, etc., se basa en el desarrollo económico. Pero interactúa entre sí y reacciona también sobre la base económica. No es que la situación económica sea la causa y la única que actúa, mientras que todo lo demás es pasivo, Hay, por el contrario, interacción sobre la base de la necesidad económica, la que en última instancia siempre se abre camino".(26)

Marx en el Prólogo a la Contribución a la Crítica de la Economía Política, precisa la existencia de la superestructura política y jurídica, por un lado, y las formas de la conciencia social, por otro. Resulta por lo tanto imposible, si

###

###

nos ceñimos al pensamiento marxista, confundir las instituciones político-jurídicas (entre las cuales se cuenta el Estado y el Derecho) con las formas de la conciencia social (en las cuales se hallan la ideología política y la ideología jurídica).

Precisando acerca de la ideología jurídica, podríamos decir que es el conjunto de concepciones, sustentadas por la clase de que se trate, acerca del derecho vigente y que expresan su actitud de aceptación, de rechazo o de valoración del mismo.

La ideología jurídica o conciencia jurídica, se halla vinculada en forma más directa con la estructura económica -- que las otras formas de conciencia social, excepto la ideología política. Esta, a la vez, tiene íntima conexión con la ideología jurídica. Recordemos sobre este particular lo expuesto por Engels en su Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana: El Estado, el régimen político, es el elemento subalterno, y la sociedad civil, el reino de las relaciones económicas, lo principal. Engels critica la idea tradicional que "veía en el Estado el elemento determinante, y en la sociedad civil, el elemento condicionado por aquél". "Y las apariencias --añadía-- hacen creerlo así. Del mismo modo -- que todos los impulsos que rigen la conducta del hombre individual tienen que pasar por su cabeza, convertirse en móviles

###

###

de su conducta, para hacerle obrar, todas las necesidades de la sociedad civil -cualquiera que sea la clase que la gobierne en aquel momento- tienen que pasar por la voluntad del Estado, para cobrar vigencia general en forma de leyes. Pero éste es el aspecto formal del problema, que de suyo se comprende; lo que interesa conocer es el contenido de esta voluntad puramente formal -sea la del individuo o la del Estado- y saber de dónde proviene este contenido y porqué es eso precisamente lo que se quiere, y no otra cosa. Si nos detenemos a indagar esto, veremos que en la historia moderna la voluntad -- del Estado obedece, en general a las necesidades variables de la sociedad civil, a la supremacía de tal o cual clase, y, en última instancia, al desarrollo de las fuerzas productivas y de las condiciones de intercambio".(27) Por consiguiente, para Engels: "...el Estado no es, en general más que el reflejo en forma sintética de las necesidades económicas de la clase que gobierna la producción, y tanto el Estado, como el Derecho público y el Derecho privado se hallan gobernados por las relaciones económicas".(28)

Debemos agregar que ningún sistema jurídico moderno puede fundamentarse en el hecho, puro y simple, de la dominación, del poder como violencia organizada políticamente. La clase que dicta el derecho, tiene que encontrar un mínimo de justificación basado en valores que forman parte de la conciencia jurídica, de la conciencia moral o de la conciencia política,

###

###

para no citar sino los más evidentes, dominantes en una sociedad determinada. Por consiguiente, el Derecho no sólo es un conjunto de normas de conducta obligatorias establecidas formalmente por el Estado, sino que también es un sistema de - - prescripciones coherentes. Esta coherencia o unidad interna, - si bien es cierto que está determinada por la necesidad lógica de no contradicción dentro del sistema jurídico y de este, en su conjunto, con su fundamento: la reproducción material - de la sociedad, también está determinada por la voluntad de - la clase que ejerce el poder. Esta voluntad no puede pasar -- por alto las justificaciones generales de su dominio y, por - lo tanto, tiene que buscar, necesariamente, si no quiere ser un poder basado en la fuerza pura, los conceptos valorativos existentes en la conciencia jurídica, en la conciencia moral y en la conciencia política de la sociedad. Por ejemplo, el - concepto de igualdad, tanto en su forma burguesa como en su - forma proletaria, es en la actualidad (y desde hace más de -- dos siglos) una idea de la cual todo mundo participa, poseyen do ya, como decía Marx, "la firmeza de un prejuicio popular". El derecho moderno no podría contravenir esta concepción de - igualdad, sino con la condición de establecer expresamente -- privilegios, lo cual anularía totalmente el sentido y conteni do del mismo.

Podríamos decir que en el Derecho se reflejan valores - existentes en la conciencia social, no solamente de carácter -

###

###

material, sino que también valores jurídicos, políticos, morales, culturales e históricos.

Y al igual que las otras formas de la conciencia social, la ideología jurídica es distinguible por su contenido específico. Ella refleja las relaciones económicas, políticas, familiares, etc., por medio de conceptos referidos al derecho, tales como lo legal y lo ilegal, lo obligatorio y lo no obligatorio; lo justo y lo injusto, etc. Es decir, que refleja -- las relaciones sociales con referencia a las reglas jurídicas que norman la conducta y los actos de los miembros de la sociedad. De aquí, que encuentre plena explicación este pensamiento de Engels: "los hechos económicos tienen que revestir la forma de motivos jurídicos, para ser sancionados en forma de ley..." (subrayado nuestro) (29). O sea que el derecho se dicta bajo el influjo de la ideología dominante, que es la de la clase dominante. En este sentido y con ciertos límites, -- puede decirse que el derecho es un fenómeno ideológico, sin -- que podamos, en ningún instante, confundirlo con la ideología jurídica, ni decir tampoco, que el derecho es una forma de la conciencia social.

Ahora bien, ¿el concepto de ideología jurídica es distinto de lo que se llama teoría del derecho?

Desde el punto de vista no marxista, la teoría del derecho es una disciplina general que tiene por objeto definir y

###

###

exponer los principios, nociones y métodos de la ciencia del derecho, tales como las fuentes de la regla del derecho, el método de elaboración y de interpretación de esta regla, derechos subjetivos, personalidad jurídica, etc. La teoría del derecho trata de dar una visión general sobre todo lo que concierne a la norma de derecho, a las subdivisiones de éste y a las ciencias que la auxilian. De esta forma, la teoría del derecho deja a la Filosofía del derecho la búsqueda de los fundamentos últimos de la obligatoriedad de la norma jurídica.

Desde el punto de vista marxista (30), la teoría del derecho tiene por objeto: investigar en su forma más general, el proceso de la formación del derecho durante la alteración del régimen de comunidades primitivas a las sociedades clasistas; determinar las tesis fundamentales que caracterizan el fenómeno jurídico, como propio de la sociedad escindida en clases, destacando los rasgos específicos de cada tipo histórico de derecho (esclavista, feudal, burgués). Asimismo, la teoría del derecho estudia las leyes que rigen el cambio de un tipo histórico de derecho por otro, así como el desaparecimiento de éste en la sociedad comunista. La teoría marxista del derecho considera lo jurídico como un fenómeno que debe ser estudiado en su interconexión con la estructura económica de la sociedad dividida en clases.

Por todo lo dicho, podríamos afirmar que la teoría del derecho es el estudio sistemático del fenómeno jurídico, en -

###

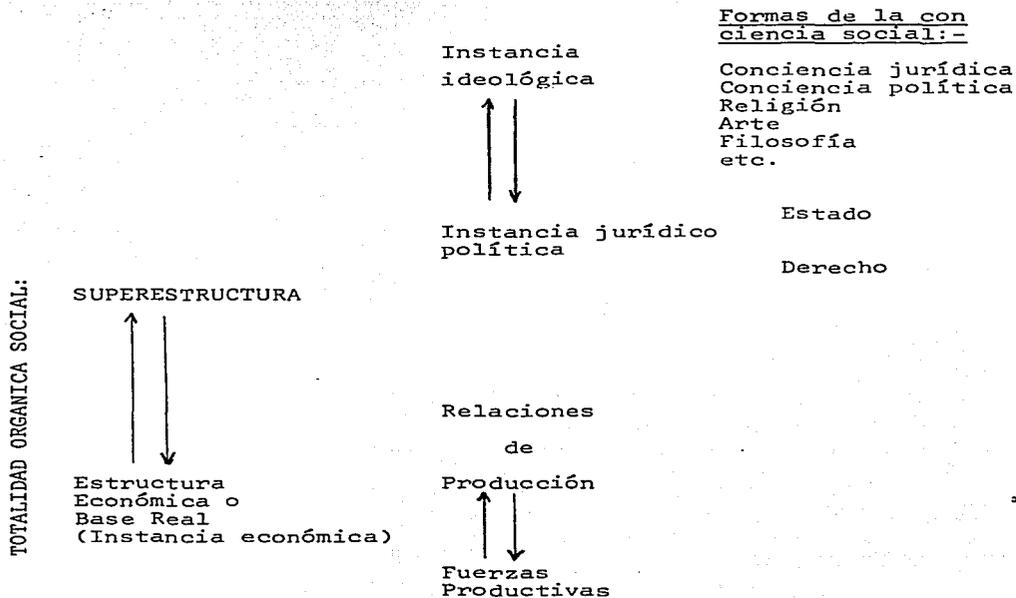
###

los términos ya explicados, pero que puede abordarse desde posiciones científicas y desde posiciones no científicas. Por -
lo tanto, es una elaboración racional de hombres que en la división social del trabajo, desempeñan la labor de teóricos --
del fenómeno jurídico. La teoría del derecho, aunque muchas -
veces no lo explicita, trata de darle la máxima precisión a -
los intereses de una clase determinada, referidos a la necesidad de proveer de una sólida fundamentación ideológica a un -
régimen social concreto; por ende, a la base económica de que se trate y a las instituciones jurídico-políticas erigidas sobre ella.

###

###

ESQUEMA VERTICAL O SINCRONICO DEL "EDIFICIO SOCIAL", SIGUIENDO
EL TEXTO DEL PROLOGO DE MARX:



Nota:

Signo:



Equivale al juego de acciones y reacciones (interacción e intraacción) de los elementos que forman las instancias o niveles.

###

###

3. Interrelación entre la Estructura Económica Capitalista y el Derecho.

A) El Derecho y la Concepción Materialista.

"La concepción materialista de la historia consiste en exponer el proceso real de producción, partiendo de la producción material de la vida inmediata y en concebir la forma de intercambio correspondiente a ese modo de producción; es decir, la sociedad civil, en sus diferentes fases, como el fundamento de toda la historia, presentando en su acción en cuanto Estado y explicando en base a ella, todos los diversos productos teóricos y formas de la conciencia, la religión, la filosofía, la moral, etc., así como estudiando a partir de esas premisas, su proceso de nacimiento, lo que, naturalmente, permitirá exponer las cosas en su totalidad (y, también, por - - ello mismo, la acción recíproca entre estos diversos aspectos)" (31).

Dentro de esa concepción, el Derecho, al igual que el Estado, nace de las relaciones materiales entre los hombres en conexión con su actividad productiva y de intercambio. Las relaciones jurídicas no son, como pretenderían los filósofos del Derecho, la encarnación de un espíritu abstraído de los hechos y con valor universal: el concepto del Derecho. Así -- Pues, Marx rompe con la tradición jurídica predominante en la Europa moderna al insertar en el ámbito de la realidad social la idea del Derecho.

###

###

En la Ideología Alemana no existe, propiamente hablando, un desarrollo de una teoría del Derecho. En cambio, se -- apuntan ligeros esbozos sobre la génesis y evolución del derecho privado en estrecha relación con la división social del -- trabajo, determinada por las fuerzas productivas y el régimen de la propiedad privada, cuyo contenido varía históricamente_ (32). Como en el caso del Estado, el Derecho dominante en una fase histórica concreta no constituye pura y simplemente la -- exteriorización de la voluntad de una clase: "... el derecho, la ley, etc., son solamente el signo, la manifestación de -- otras relaciones...y esas relaciones reales, lejos de ser -- creadas por el poder del Estado, son, por el contrario, el poder creador de él. Los individuos que dominan bajo estas relaciones tienen ... que dar necesariamente a su voluntad, condicionada por dichas determinadas relaciones, una expresión general como voluntad del Estado, como ley..."(33).

B) El Derecho en la esfera de la Circulación y Producción Capitalista.

Marx construye la base para una teoría del derecho que no es una teoría general del derecho utópica, sino una explicación plausible del fenómeno jurídico en el mundo burgués. Y lo hace desde una base materialista en el contexto de sus reflexiones sobre las categorías conceptuales empleadas por los economistas burgueses en los Grundrisse y en El Capital. De -- ahí que la afirmación, contenida en la Crítica del Programa --

###

###

de Gotha, de que el derecho sólo puede consistir por su propia naturaleza en la aplicación de una medida igual para todos y de que para medir por el mismo rasero a individuos diferentes, hay que considerar necesariamente un aspecto determinado de los mismos; tiene como fundamento, lo desarrollado en aquellas obras.

Es verdad que Marx ya había realizado en 1844 con ocasión de la polémica con Bruno Bauer sobre la emancipación de los judíos, una interpretación crítica de los derechos y libertades políticos reconocidos en las primeras Declaraciones de Derechos y Constituciones francesas de finales del siglo XVIII, que habían plasmado jurídicamente la garantía pública de la propiedad privada y de la iniciativa económica individual y traducían una concepción del hombre absolutamente egoísta y atomizada, pero las conquistas burguesas no se limitaron a la esfera pública. El movimiento codificador, bebiendo en la misma fuente, se encargó de proporcionar el marco normativo adecuado para desarrollar la actividad económica de libre competencia basada en la autonomía de la voluntad de los individuos, considerados jurídicamente iguales y en la elevación de la propiedad a derecho abstracto y absoluto. Tras las conclusiones alcanzadas sobre la disociación entre los individuos en el seno de la sociedad civil burguesa y la "separación" entre esta sociedad y el Estado político, Marx tenía que esclarecer los mecanismos determinantes de aquella

###

###

disociación investigando el contenido de las relaciones sociales en la forma adoptada en la moderna sociedad. Eso fue lo - que Marx hizo en sus obras de crítica económica, continuando_ así la crítica juvenil y estableciendo las líneas fundamentales para la comprensión materialista del fenómeno jurídico- - burgués.-

Lo expuesto no significa que Marx intencionalmente pre tendiera desarrollar una teoría específica del Derecho bur- - gués, sino que dicha crítica se encuentra inserta en las coor denadas de su crítica económica y que, en consecuencia, cual- - quier tentativa de reconstrucción de aquélla, debe conducir - al investigador a los conceptos económicos en los que se en- - carnar las relaciones sociales propias de una sociedad histó- - rica determinada, fundada en el valor de cambio.

Desde tal perspectiva, es lógico que algunos de los in tentos de exposición de la teoría marxista del Derecho bur- - gués desde Pachukanis hasta la actualidad, se hayan centrado_ en el análisis de las categorías económicas de la economía po lítica clásica: la mercancía, el intercambio, el dinero y el_ capital, para destacar las conexiones existentes entre las re laciones económico-sociales y el Derecho como marco normativo necesario para el desenvolvimiento del sistema capitalista de producción.

La visión materialista de la historia considera al de-

###

###

recho en general, como generado por el conjunto de relaciones de producción o estructura económica de la sociedad; en ese sentido, el sistema legal vigente en una época determinada, viene determinado por la función de mantenimiento del sistema productivo. La especificidad del Derecho radica en su condición de mediador necesario para que los procesos de producción y apropiación económicos se lleven a cabo de forma estable. En definitiva, la regulación y el orden son requisitos necesarios de cualquier formación social y/o modo de producción que, de forma natural, por el sólo hecho de su propia existencia, tienden a perdurar.

La peculiaridad del Derecho burgués, en ese marco, reside en su función legalizadora de la realidad del intercambio (como relación objetiva social fundamental de una sociedad fundada en el valor de cambio), bajo la cual se encuentra la realidad de una estructura social material perceptiblemente desigual. En parecidos términos se expresa U. Cerroni, cuando sostiene que "la bivalencia del derecho queda tendencialmente resuelta en el reconocimiento de la real duplicidad... en cuanto normación ordenadora de un tipo de sociedad organizada para la producción mediante el cambio y... en cuanto normación ordenada por una estructura social material".(34)

Ambas determinaciones son precisamente las que Marx desarrolla en su análisis minucioso de la forma legal en: a)

###

###

la esfera de la circulación de mercancías y, b) la esfera de la producción en el modo de producción burgués-capitalista.

a) El Derecho en la esfera de la circulación.- En esta esfera social, las relaciones jurídicas se nos muestran como la reproducción en forma legal del intercambio de mercancías. "Para que las mercancías se relacionen como tales y dado que ellas mismas no pueden ir al mercado, sus poseedores -escribe Marx- tienen que comportarse entre ellos como personas cuyas voluntades habiten en aquellas cosas, de tal modo que cada uno de ellos no se apropie la mercancía ajena sino de acuerdo con la voluntad del otro, o sea, sólo mediante un acto de voluntad común a ambos, enajenando el primero su propia mercancía. Por esa razón, los custodios -o poseedores- de mercancías, se tienen que considerar recíprocamente propietarios privados. Esta relación jurídica cuya forma es el contrato -esté o no desarrollada por ley- es una relación de voluntades en la cual se refleja la relación económica". (35)

Evidentemente, la relación de intercambio no deja translucir cómo los custodios de las mercancías han llegado a ser propietarios de las mismas; pero puesto que "la mercancía en cuanto valor de cambio, sólo representa trabajo objetivado y, desde el punto de vista de la circulación, sólo es posible apropiarse de mercancías ajenas (por tanto, de trabajo ajeno) mediante la enajenación del propio, el proceso de apropiación de la mercancía, aparece... como dimanando inmediatamente del

###

###

trabajo de su poseedor y el trabajo, como el modo original de la apropiación.... como el título jurídico de la propiedad"⁽³⁶⁾. Nada tiene de extraño, pues, que "los economistas de la escuela clásica hayan declarado que la propiedad sobre el resultado del trabajo propio constituye el supuesto básico de la sociedad burguesa". (37).

Una vez supuesta la ley de apropiación por el trabajo propio, "Se deduce de suyo la vigencia en la circulación de un reino de la libertad o igualdad burguesas, fundado en dicha ley, así como el principio de la reciprocidad de la armonía preestablecida entre los propietarios de mercancías"- (38). En efecto, aunque el individuo A siente la necesidad de poseer la mercancía del individuo B, no se apodera de la misma por la violencia ni viceversa, sino que ambos se reconocen mutuamente como propietarios, como personas cuya voluntad impregna sus mercancías. Con ello ingresa en la relación de los propietarios de mercancías "la noción jurídica de la persona y, en la medida contenida en aquélla, la de la libertad" (39). Además, en tanto "las mercancías se consideren como valores de cambio y la relación por la cual las diferentes mercancías se vinculan entre sí se presente como intercambio de estos valores de cambio, los sujetos entre los cuales discurre este proceso se determinan sencillamente como intercambiantes. Como sujetos de cambio, su relación es de igualdad". Igualdad que, por otro lado, comprende también a las mercan-

###

###

cías ya que, en cuanto valores de cambio, se intercambian como equivalentes. De ahí que, "si un individuo acumula y otro no, ninguno lo hace a expensas del otro. Si uno empobrece, el otro enriquece; tal es su libre voluntad y ese hecho en absoluto deriva de la relación económica, del vínculo económico - mismo en que aquéllos se encuentran" (40).

En el caso concreto del contrato de trabajo, aquel intercambio de equivalentes " se presenta del mismo modo que la compraventa de las demás mercancías. El comprador da una cierta suma de dinero, el vendedor, un artículo distinto del dinero, la conciencia jurídica no reconoce aquí, más que, a lo sumo, una distinción material que se expresa en las formas jurídicas equivalentes 'do ut des', 'do ut facias', 'facio ut des' y 'facio ut facias' ". (41).

"Marx prosigue investigando cómo las ideas de igualdad, libertad y reciprocidad -que surgen del propio intercambio de mercancías- de los propietarios de dichas mercancías - se consolidan y perfeccionan en virtud del sistema monetario. Esto se refiere sobre todo al 'papel igualador' del dinero, - que en su carácter de 'nivelador radical' extingue todas las diferencias naturales, haciendo que un 'trabajador que compra una mercancía por valor de tres chelines'... aparezca 'en la misma función, en la misma igualdad que el rey que hace otro tanto' ". (42).

###

###

El corolario de todo este proceso de intercambio es lógicamente, que "la esfera de la circulación -el ámbito del movimiento de las mercancías- es en realidad un verdadero - - Edén de los derechos innatos del hombre. Imperan allí la libertad, la igualdad, la propiedad y Bentham. ¡Libertad! Pues el comprador y el vendedor de una mercancía, por ejemplo, la fuerza de trabajo, no están determinados más que por su libre voluntad. Contratan como personas libres, jurídicamente iguales. El contrato es el resultado final en el que sus voluntades se dan una expresión jurídica común. ¡Igualdad! Pues sólo se relacionan entre ellos como propietarios de mercancías e intercambian equivalente por equivalente. ¡Propiedad! Pues cada cual dispone estrictamente de lo suyo y, ¡Bentham! Pues cada uno de los dos se interesa exclusivamente por sí mismo. La única fuerza que los une y los pone en relación es la de su egoísmo, su provecho particular, sus intereses privados. Y precisamente porque cada cual barre exclusivamente para sí... todos ellos realizan, a consecuencia de una armonía establecida de las cosas o bajo los auspicios de una providencia astutísima, la obra de su ventaja recíproca, de la utilidad común, del interés común"⁽⁴³⁾. En suma, "el proceso del valor de cambio, desarrollado en la circulación, no sólo respeta, por consiguiente, la libertad y la igualdad, sino que éstas son su producto"⁽⁴⁴⁾.

Ahora bien, cabe preguntarse en qué medida corres--

###

###

ponde a la realidad ese panorama equilibrado y armonioso. ¿No son claramente perceptibles en la realidad social disfunciones o antagonismos? ¿Son reales aquellas libertad, igualdad y reciprocidad? o ¿son meramente formales? No resulta particularmente extraño que portavoces de la economía política clásica como Adam Smith y Ricardo hayan observado graves desigualdades y conflictos en el seno de aquella sociedad? ¿No se ha confundido acaso la sociedad mercantil simple con la sociedad capitalista? Pues, es evidente que tan pronto como nos "alejamos de la esfera de la circulación simple o intercambios de mercancías... se transforma ya algo la fisonomía de nuestros dramatis personae: el antiguo poseedor de dinero avanza ahora en cabeza como capitalista, el poseedor de la fuerza de trabajo le sigue como trabajador suyo; el uno, sonriendo significativamente y pleno de diligencia; el otro, atemorizado de mala gana, como quien llevase al mercado su propia piel y ya no pudiera esperar sino.... que le curtan"⁽⁴⁵⁾.

Los modelos de sociedad y Derecho que el proceso de circulación de mercancías parece evidenciar al menos en la visión optimista y apresurada de los economistas vulgares, -- son objeto de una ofensiva crítica que se materializa en tres vertientes, dentro de la temática genético-estructural de reconstrucción conceptual de la sociedad capitalista, abordada por Marx:

- 1) el fetichismo de la mercancía, como fenómeno que

###

###

surge ya en la esfera de la circulación simple de la sociedad mercantil y monetaria (de estructura productiva prioritariamente destinada al consumo propio, pero en la que la existencia de pequeños propietarios campesinos y artesanos independientes determina la introducción del proceso de cambio en un mercado de reducidas proporciones) y que se generaliza en el modo de producción capitalista. Con el fetichismo de las mercancías, Marx significa el proceso de cosificación de las relaciones humanas, consecuencia del carácter indirectamente social del trabajo y de socialización de las relaciones entre los objetos -mercancías-.

2) El desconocimiento de las transformaciones operadas en el sistema productivo, con el paso de una sociedad mercantil simple a una sociedad capitalista en la que la propiedad privada de los medios de producción se combina con el régimen del trabajo asalariado. En realidad, algunos economistas apologistas del capitalismo, han permanecido anclados en las relaciones económicas más simples, incapacitándose así para captar las contradicciones inmanentes a un sistema de intercambio, en el que la libertad y la igualdad, se acreditan como carencia de libertad e igualdad.

3) La mistificación resultante de tomar un elemento parcial de la realidad (la esfera de la circulación de las mercancías) por el todo, absolutizando aquél y evitando así diligentemente el examen de las raíces y de los procesos que

###

###

tienen lugar bajo la superficie de la sociedad burguesa. En efecto, si abandonamos la esfera de la circulación y observamos lo que ocurre tras el intercambio y la contratación, la escena se altera sustancialmente...

b) El Derecho en la esfera de la producción. Lo que salta a la vista en esta esfera de la realidad, es que el intercambio de equivalentes no existe. En la producción la libertad y la igualdad se convierten en sus contrarios. La razón de que ello sea así se encuentra en la específica naturaleza de la mercancía que el trabajador pone a la venta en el mercado, porque, lo que el trabajador vende es su fuerza de trabajo; es decir, una mercancía cuya peculiaridad consiste en que su valor de uso es fuente de valor, su consumo produce valor⁽⁴⁶⁾.

Ahora bien, "para que el poseedor de dinero encuentre en el mercado, como mercancía, la fuerza de trabajo, tienen que satisfacerse varias condiciones..."

- que su poseedor pueda disponer de ella o sea, que sea libre propietario de su capacidad de trabajo, de su persona...

- y, en segundo lugar, que su poseedor tenga -por estar desprovisto de cualquier medio de producción- que ofrecer como mercancía, su propia fuerza de trabajo"⁽⁴⁷⁾.

En esas circunstancias, la actividad humana produc-

###

tiva, puede desarrollarse entre individuos libres de toda -- coacción (¡a excepción de la necesidad impuesta por la subsistencia!), "por la mediación exclusiva de las voluntades individuales independientes, cuyo encuentro constituye el momento fundamental del intercambio".

Pero ¿cuál es el contenido real del intercambio? En la compraventa de la fuerza de trabajo, la apropiación del -- producto de uno de los contratantes por el otro sin contra -- prestación. Ciertamente, el propietario de los medios de producción --capitalista-- paga al trabajador una cantidad de dinero, pero dicha suma no es sino una parte del producto que el trabajador ha producido. ¿Cómo explicar de otra forma la ganancia del capitalista?

"El problema escribe M. Nicolaus, siguiendo a Marx, es insoluble mientras se considere el trabajo como una mercancía igual a otra mercancía. Si el trabajo fuera tal mercancía, entonces la producción capitalista sería:

$$\begin{aligned} &\text{precio de la maquinaria} + \text{precio de las materias primas} + \\ &\text{precio del trabajo} = \text{precio del producto...} \end{aligned}$$

El problema se resuelve cuando se comprende que el obrero no vende trabajo al capitalista, sino fuerza del trabajo.

Esta mercancía específica tiene la excepcional cualidad de que puede producir más del valor del que le es necesaria para reproducirse". (48)

###

Siendo este el contenido de la relación de intercambio en el caso de la compraventa de la fuerza del trabajo, resulta evidente que aquel paraíso de los derechos humanos no pasa de ser una apariencia. De la misma manera que Marx había criticado en su día la ineficacia de la introducción del sufragio universal para eliminar las diferencias reales entre los hombres, puesto que la existencia del Estado depende de aquellas, Marx dirige ahora su punto de mira al presupuesto sobre el que descansa el reconocimiento y sanción jurídicas de la libertad y la igualdad:

"El intercambio de equivalentes, que aparecía como operación inicial, se ha invertido de tal modo que ahora sólo hay intercambio aparente, pues, en primer lugar, la parte de capital cambiada por fuerza de trabajo no es ella misma más que una parte del trabajo ajeno apropiado sin equivalente y, en segundo lugar, tiene que ser no sólo repuesto por su productor, sino incluso repuesto con un excedente. La relación de intercambio entre capitalista y trabajador, se convierte, pues en una apariencia propia del proceso de circulación, mera forma que es ajena al contenido mismo y no hace más que mistificarlo. La compraventa es la forma. El contenido... es la apropiación sin equivalente... Originariamente, el derecho de propiedad nos parecía fundado en trabajo propio (49). Al menos, había que admitir ese supuesto, porque los únicos que se enfrentan son poseedores de mercancías con los mismos dere

###

###

chos y el medio de apropiarse de la mercancía ajena, es sólo la enajenación de la mercancía propia y ésta última no se puede producir sino mediante trabajo. Ahora resulta que la propiedad es el derecho, por parte del capitalista a apropiarse de trabajo ajeno no remunerado o de su producto y, por parte del trabajador, la imposibilidad de apropiarse de su propio producto. La separación de la propiedad y el trabajo, se convierte en consecuencia necesaria de una ley que aparentemente partía de su identidad"⁽⁵⁰⁾.

Si el examen del contenido de la relación subyacente en el intercambio revela la existencia de una desigualdad flagrante, es obvio que la pura consideración de las relaciones jurídicas como expresión o reflejo de las relaciones entre simples tenedores de mercancías debe ser, cuando menos, matizada convenientemente. O, en otros términos, la comprensión del derecho "igual" o derecho burgués en todo su significado exige, no solamente el estudio de las relaciones de cambio o contractuales, sino también de las relaciones de producción en la sociedad civil moderna.

Desde la perspectiva de las relaciones de producción o desde la perspectiva de la esencia de los fenómenos, el Derecho aparece como un fenómeno social que, inevitablemente -- oculta la desigualdad y la apropiación de la relación del trabajo asalariado. Lo específico del Derecho burgués, en este sentido, es su función de medio necesario para que el proceso

###

###

de producción y apropiación de los medios productivos en el sistema capitalista se lleve a cabo de manera estable, ordenada y "racional".

"Con la hipótesis de Marx, nace, pues, una crítica radical de las categorías jurídicas (que no) se limita a una crítica moralizadora (a un 'nuevo iusnaturalismo')... Nace de una crítica histórico-materialista que procede simultáneamente a la crítica general de la economía política tradicional, a la unificación de la ciencia social y a la diferenciación de los caracteres más importantes del organismo humano-social ... Así, en el marco de una ciencia unificada, el conocimiento concluye -para Marx- postulando orgánicamente la transformación de la realidad" (51).

###

CAPITULO SEGUNDONOTAS

- (1) MARX, CARLOS. El Capital, FCE., México, 1968, Tomo I, - p. 130.
- (2) Este pensamiento de la vinculación del hombre a la naturaleza, es básico para comprender el proceso de humanización del hombre mismo, mediante el trabajo. En sus Manuscritos Económico-filosóficos de 1844, el joven Marx dejó tesis suficientes como para fundamentar una antropología filosófica marxista.
- (3) Cfr., CHESNOKOV, D. I. Materialismo Histórico, Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, 1986, - - p. 73.
- (4) Idem, p. 74.
- (5) MARX, CARLOS. El Capital, op. cit., Tomo I, pp. 130-131.
- (6) Ibidem.
- (7) Idem, p. 132.
- (8) Idem, p. 131.
- (9) MARX, CARLOS. Prólogo de la Contribución a la Crítica - de la Economía Política, en C. Marx y F. Engels, Obras escogidas en dos tomos, Ed. Progreso, Moscú S/F. Tomo I, p. 517.
- (10) MARX, CARLOS. Trabajo Asalariado y Capital, en Marx-Engels, Obras escogidas en dos tomos, op. - cit., Tomo I, p. 75.
- (11) Ibidem.
- (12) Ibidem.
- (13) MARX, CARLOS Y ENGELS, FEDERICO. Obras escogidas en dos tomos, op. cit., Tomo II, p. 446.
- (14) MARX, CARLOS Y ENGELS, FEDERICO. La Ideología Alemana, - Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, - - 1969, p. 38.
- (15) Ibidem.

###

###

- (16) Cfr., ROSENAL, M.M. Y IUDIN, P. Diccionario Filosófico, Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, -- 1968, Artículo: Sociedad Civil.
- (17) ENGELS, FEDERICO. Anti Duhring, Ed. Grijalbo, México, - 1969, p. 173.
- (18) Ibidem.
- (19) ENGELS, FEDERICO. El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado, en Marx-Engels, Obras escogidas en dos tomos, Ed. Progreso, Moscú S/F. p.144.
- (20) ENGELS, FEDERICO. Contribución al Problema de la Vivienda, Obras escogidas en tres tomos, Ed. -- Progreso, Moscú S/F., Tomo II, p. 386.
- (21) MARX, CARLOS Y ENGELS, FEDERICO. La Ideología Alemana, - op. cit., p. 74.
- (22) MARX, CARLOS. Crítica al Programa de Gotha, C. Marx y F. Engels, Obras escogidas en dos tomos, op. cit., Tomo II, p. 13.
- (23) MARX, CARLOS y ENGELS, FEDERICO. Obras escogidas en dos tomos, op. cit., p. 104.
- (24) MARX, CARLOS. El Capital, op. cit., Tomo I, p. 402.
- (25) GLEZERMAN, G. Y KURSANOV, G. Problemas fundamentales -- del Materialismo Histórico, Moscú, 1969, - p. 306.
- (26) Carta de Engels a H. Starkenburg, del 25 de enero de -- 1894, Carlos Marx-Federico Engels, Correspondencia, Ed. de Cultura Popular, S.A., - México, 1972, Tomo III, p. 217.
- (27) ENGELS, FEDERICO. Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana, Ed. Progreso, Moscú, 1974, p. 417.
- (28) Idem, p. 418.
- (29) Idem, p. 419.
- (30) Cfr., ALEXANDROV, N. G. Y OTROS. En Teoría del Estado y del Derecho, Ed. Grijalbo, S.A., México, - 1966, pp. 11-12.

###

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79.

###

- (31) MARX, CARLOS Y ENGELS, FEDERICO. La Ideología Alemana, - op. cit., p. 40.
- (32) Idem, pp. 403, 404 y 430.
- (33) Idem, p. 386.
- (34) CERRONI, UMBERTO. Marx y el Derecho Moderno, Jorge Alva rez Editor, Buenos Aires, 1965, p. 93.
- (35) MARX, CARLOS. El Capital, Obras de Marx y Engels (OME), Editorial Crítica, S.A., (Grupo Editorial Grijalbo), Barcelona, 1980, Vol. 40, p.95.
- (36) ROSDOLSKY, ROMAN. Génesis y Estructura de El Capital de Marx, Siglo XXI, México, 1978, p. 211. En la exposición que sigue, hasta la nota -- (42) excepto en la mención referente al - contrato de trabajo, hemos seguido, prácticamente al pie de la letra, el texto de Rosdolsky, quien por su parte, ha ordenado el planteamiento realizado por Marx, - comprendido en los números marginales - 151 a 162 y 901 a 918 de los Elementos Fundamentales para la Crítica de la Economía (Borrador) o Grundrisse. En las citas que siguen, recogeré las páginas correspondientes a la obra de Rosdolsky, las de los mencionados Grundrisse, en la edición de Siglo XXI de España Editores.
- (37) ROSDOLSKY, ROMAN, op. cit., p. 211. C. Marx: Grundrisse op. cit., Vol. 3, p. 165.
- (38) Idem, p. 212. Idem, p. 166
- (39) Idem, p. 211. Idem, Vol. 1, pp. 181-182.
- (40) MARX, CARLOS. Grundrisse, Vol. 1, pp. 179 y 185.
- (41) MARX, CARLOS. El Capital, (OME), Vol. 41, pp. 176-177.
- (42) ROSDOLSKY, ROMAN. op. cit., p. 214. C. Marx, Grundrisse Vol. 1, pp. 184-185.
- (43) MARX, CARLOS. El Capital, (OME), Vol. 40, pp. 191-192.
- (44) MARX, CARLOS. Grundrisse, Vol. 3, p. 179.
- (45) MARX, CARLOS. El Capital, (OME), Vol. 40, p. 192.
- (46) MARX, CARLOS. El Capital, (OME), Vol. 40, p. 182.
- (47) Idem, pp. 182-183.

###

###

- (48) NICOLAUS, MARTIN. "Proletariado y clase media en Marx:-- coreografía hegeliana y dialéctica capitalista", en El Marx Desconocido, Ed. Anagrama, Barcelona, 1972, pp. 77-78.
- (49) Marx se refiere aquí a la economía mercantil simple (en la que, como se ha dicho ya, la producción de mercancías a escala reducida y la división del trabajo y el intercambio están poco desarrollados), que precede al modo de producción capitalista. En esas circunstancias, puede afirmarse que el trabajo constituye el título jurídico de la propiedad y, por lo tanto, rige la "ley del trabajo propio"; de tal forma que para adquirir la propiedad del trabajo ajeno, hay que dar a cambio el trabajo propio. Esto no sucede así en el desarrollo posterior, es decir, en la economía capitalista.
- (50) MARX, CARLOS. El Capital, (OME), Vol. 41, pp. 225-226.
- (51) CERRONI, UMBERTO. op. cit., p. 95.

CAPÍTULO TERCEROCARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL DERECHO
Y SU AUTONOMÍA RELATIVA

1. Autonomía relativa del Derecho:

Marx y Engels en La Ideología Alemana, dijeron que "el derecho carece de historia propia"⁽¹⁾. Esta expresión tomada -- aisladamente, fuera del contexto en que se encuentra y sin tener, además, presentes los esclarecimientos posteriores, hechos en su madurez, puede conducir a negar al derecho toda su autonomía. En realidad, los clásicos del marxismo, al tiempo que sostuvieron que lo jurídico está determinado por la base económica, también reconocieron que tiene sus propias leyes y su lógica de desarrollo. Es decir, que concibieron al derecho con una autonomía relativa.

Marx y Engels destacan que entre la ideología y las teorías e instituciones que las concretan --entre éstas se encuentra el derecho--, existe dependencia con la estructura económica de la sociedad. Es en este sentido, que para ellos el derecho no es independiente. De tal forma, que al decir que el derecho no tiene historia propia, significa que no constituye -- un fenómeno existente fuera del marco de la sociedad.

Para comprobar lo dicho podríamos remitirnos a una carta_

###

###

de Engels dirigida a J. Bloch (21-22 de septiembre de 1890), - donde podemos leer:

"... Según la concepción materialista de la historia, el factor que en última instancia determina la historia, es la producción y la reproducción de la vida real. Ni Marx ni yo - hemos afirmado más que ésto. Si alguien lo tergiversa diciendo que el factor económico es el único determinante, convertirá aquella tesis en una frase vacua, abstracta, absurda. La situación económica es la base, pero los diversos factores de la superestructura que sobre ella se levantan - las formas políticas de la lucha de clases y sus resultados, las constituciones que, después de ganada una batalla, redacta la clase triunfante, etc., las formas jurídicas, e incluso los reflejos de todas estas luchas reales en el cerebro de los participantes, las teorías políticas, jurídicas, filosóficas, las ideas religiosas y el desarrollo ulterior de estas hasta convertirlas en un sistema de dogmas- ejercen también su influencia sobre el curso de las luchas históricas y determinan, predominantemente en muchos casos, su forma. Es un juego mutuo - de acciones y reacciones entre todos esos factores, en el que, a través de toda la muchedumbre infinita de casualidades (es decir, de cosas y acontecimientos cuya trabazón interna es tan remota o tan difícil de probar, que podemos considerarla como inexistente, no hacer caso de ella), acaba siempre imponiéndose, como una necesidad el movimiento económico. De otro

###

###

modo, aplicar la teoría a una época histórica cualquiera sería más fácil que resolver una simple ecuación en primer grado". (2)

Así pues, para Engels, la idea de que el derecho al poder reaccionar sobre la base denota una autonomía relativa y que, junto a otros fenómenos pertenecientes a la superestructura, pueden llegar a determinar la forma del desarrollo de la historia.

De los textos de Engels es posible extraer algunas tesis esenciales para la comprensión del derecho en cuanto a su autonomía relativa:

a) El desarrollo del derecho -visto en parte como teorización de la ideología jurídica-, si bien es cierto que está sometido en general a las leyes que rigen el desarrollo social, no es menos cierto que el mismo obedezca a su propia lógica interna y que posea, por consiguiente, sus leyes específicas.

b) No basta, por lo tanto, con expresar que la superestructura está determinada por el ser social, sino se precisa reconocer que, en el caso del derecho, éste posee su propia sustantividad.

El marxismo no rechaza el papel de las ideas (ya sean éstas jurídicas, estéticas, morales, políticas, etc.) en la marcha de la historia. Al contrario, reconoce la importancia de

###

###

las mismas.

Decir contra el marxismo que éste niega al derecho, así - como a otros fenómenos de la superestructura, toda influen-- cia sobre la base que lo determina y, por ende, su autonomía relativa, ya fue calificado por Engels de "necio modo de ver_ de los ideólogos"; añadiendo: "como negamos su desarrollo his_ tórico independiente a las distintas esferas ideológicas, que desempeñan un papel en la historia, les negamos también todo_ efecto histórico. Este modo de ver se basa en una representa_ ción vulgar antidialéctica de la causa y el efecto, como dos_ polos fijamente opuestos en un olvido absoluto del juego de - acciones y reacciones. Que un factor histórico, una vez alum_ brado por otros hechos, que son en última instancia, hechos - económicos, repercute a su vez sobre lo que lo rodea, o inclu_ so sobre sus propias causas es cosa que se olvida a veces in_ tencionalmente".(3)

A) La Alienación Jurídica.

Marx y Engels se refirieron al tópico de la alienación ju_ rídica o sea, la conversión del derecho en una entidad supra_ social independiente, que ejerce su dominio sobre los hom- -- bres:

"Los individuos siempre han partido, siempre parten de sí mismos. Sus relaciones son relaciones de su vida efectiva ¿Có_ mo resulta que las relaciones adquieren una existencia inde--

###

###

pendiente, y que las fuerzas de su propia vida se conviertan_ en fuerzas que los dominan?"⁽⁴⁾

La respuesta breve es: la división del trabajo, cuyo grado depende del desarrollo de las fuerzas productivas en cada época concreta. Es decir, que la división del trabajo es correlativa a la historia del desarrollo de la fuerza humana -- que produce y de los medios y objetos de trabajo. El nivel o grado de complejidad de la misma dependen del grado o nivel que han alcanzado en el dominio de la naturaleza. La división del trabajo tiene correspondencia con ese dominio. En una sociedad escindida en clases, el hecho de la división del trabajo implica la edificación de un poder dominante (el Estado),- el cual crea o deja que surjan, crezcan y se desarrollen, los aparatos represivos, políticos e ideológicos. Tal poder - - - -abierta o esbozadamente coactivo-, tiene como objetivo fundamental el mantenimiento y perpetuación de las condiciones - - esenciales de un modo de producción determinado.

Cuando Marx y Engels señalan la división del trabajo como la causa de la alienación jurídica, sitúan a los juristas y políticos entre los ideólogos que "ponen todo cabeza abajo" - (sic), como inversores de la realidad, diciendo, además, que la subdivisión ideológica dentro de una misma clase conduce a que la profesión (de juristas, políticos -estadistas en general-, moralistas, predicadores de la religión) adquiere una existencia propia en virtud de la división del trabajo; y, en

###

###

consecuencia, apuntan que cada cual estima su oficio como el verdadero.

El proceso de inversión es descrito en estos términos:

"Respecto de la conexión entre su oficio y la realidad se crean aún más, ineludiblemente, ilusiones de que ello viene condicionado ya por la propia naturaleza del oficio. Las relaciones se convierten en conceptos en la jurisprudencia, la política, etc., en la conciencia; puesto que no sobresalen entre estas relaciones, los conceptos referentes a las mismas se convierten en su cabeza en conceptos fijos; por ejemplo, el juez aplica un código, por eso estima que la legislación es la auténtica fuerza propulsora". E irónicamente añaden: esta estimación es "el respeto por la mercancía de uno". (5)

B) División del trabajo y autonomía relativa del Derecho.

En La Ideología Alemana, sus autores estudian la relevancia de la división del trabajo, tal como lo hemos citado. Sin embargo, dada la importancia del punto que se relaciona con el de la autonomía del derecho, sintetizamos algunas de sus tesis:

1. División del trabajo y propiedad privada son términos en cierto sentido idénticos: uno de ellos referido a la actividad, lo mismo que el otro referido al producto de ésta.

2. Con la división del trabajo, que descansa sobre la

###

###

división natural del mismo en el seno de la familia y en la -
división de la sociedad en familias opuestas, se da, simultá-
neamente, la distribución desigual, tanto cuantitativa como -
cualitativamente, del trabajo y sus productos; es decir, la -
propiedad. O sea, que la división del trabajo lleva implíci--
tas contradicciones antagónicas.

3. La división del trabajo sólo se convierte en verda-
dera división a partir del momento en que se separan el traba-
jo manual y el intelectual. Esto da la posibilidad para que_
la conciencia pueda imaginarse realmente que es algo más y al
go distinto que la conciencia de la práctica existente, que -
representa realmente algo, sin representar algo real; des--
de este instante, se halla la conciencia en condiciones de --
emanciparse del mundo y entregarse a la creación de la teoría
"pura", de la teología "pura", de la filosofía "pura", de la_
moral "pura" y, añadiríamos nosotros, del derecho "puro".

4. La división del trabajo lleva aparejada, además, la
contradicción entre el interés del individuo concreto o de --
una determinada familia y el interés común que no existe, - -
ciertamente, tan sólo en la idea, como algo "general", sino -
que se presenta en la realidad, ante todo, como una relación_
de mutua dependencia de los individuos entre quienes aparece_
dividido el trabajo.

Para Marx y Engels, debido a esta contradicción entre_

###

###

el interés particular y el interés común, cobra éste último, - en cuanto Estado, una forma propia e independiente, separada de los reales intereses particulares o colectivos y, al mismo tiempo, una forma de comunidad ilusoria, en la cual hay una - clase que domina sobre todas las demás. (6)

Con lo puntualizado en último término, queremos destacar que la autonomía relativa del derecho, inherente a la división del trabajo manual e intelectual, obedece a un proceso de especialización ideológica. Que esta autonomía puede ser - observada desde un doble punto de vista: desde el del jurista y del abogado (del ideólogo), su actividad ideológica es considerada independiente de cualquier condicionamiento material; desde el de las clases sometidas, el derecho aparece como un poder ajeno, hostil y dominante. Son dos visiones que se originan en el fenómeno de la alienación jurídica que, en resúmdas cuentas, es un fenómeno ideológico, una visión originada en una conciencia falsa de la realidad.

Marx y Engels nos dicen que a partir del momento en -- que se comienza a dividir el trabajo, cada cual se mueve en - un determinado círculo exclusivo de actividades, que le viene impuesto y del que no puede salirse si no quiere verse privado de los medios de vida. (7)

Sin embargo, esta división espontánea, no voluntaria, - alienante, recibe impulsos que también la cimentan y perpetúan

###

###

de todo el aparato ideológico (medios de difusión masiva, sistema educativo, etc.), servido fundamentalmente por hombres - de carne y hueso especializados que se llaman intelectuales.

Aunque Marx y Engels dijeron lo que resumiremos a continuación al referirse a los filósofos, nosotros pensamos que es aplicable con toda propiedad a los juristas formalistas.

En efecto, en la Ideología Alemana, dicen que uno de los problemas más difíciles para los filósofos es el de descender del mundo del pensamiento al mundo real. "La realidad inmediata del pensamiento es el lenguaje. Y como los filósofos han proclamado la independencia del pensamiento, debieron proclamar también el lenguaje como un reino propio y soberano. En éste reside el secreto del lenguaje filosófico, en el que los pensamientos encierran, como palabras, un contenido propio. El problema de descender del mundo de los pensamientos al mundo real, se convierte así en el problema de descender del lenguaje a la vida". Y, seguidamente: "Como hemos visto, la sustantivación de los pensamientos y de las ideas es una consecuencia de la sustantivación de las condiciones y las relaciones personales de los individuos... el hecho de que los ideólogos y los filósofos se ocupen sistemáticamente y de un modo exclusivo de estos pensamientos, es una consecuencia de la división del trabajo... Los filósofos no tendrían más que reducir su lenguaje al lenguaje corriente, del que aquel se abstrae, para darse cuenta y reconocer que ni los pensamien-

###

###

tos ni el lenguaje forman por sí mismos un reino aparte, sino que son sencillamente, expresiones de la vida real".⁽⁸⁾

C) El Papel de los Intelectuales y el Derecho.

Llegados a este punto, debemos reconocer el aporte que Antonio Gramsci hiciera al desarrollo del marxismo, en el campo del materialismo histórico, sobre todo. Precisamente en su ensayo acerca de La formación de los intelectuales⁽⁹⁾, al tratar la distinción que él hace entre la dictadura (dominio político) y la hegemonía (dirección intelectual y moral), entre coerción y consenso, sostiene que toda clase para afirmar su poder, debe ejercer la dictadura sobre las clases antagónicas, pero al mismo tiempo debe asegurarse la dirección de las clases y capas sociales no antagónicas. Los Editori Riuniti comentan que "la relación entre aquellas dos entidades, ambas esenciales y connaturales, con la realidad del poder y del Estado, no se manifiestan en Gramsci de modo abstracto; es decir, de una vez por todas. Esa relación se determina históricamente según la situación objetiva, estados de fuerza, etc.- Queda, sin embargo, como cierto, que ninguna de las dos entidades es eliminable -al menos hasta que desaparezca el estado- y que la entidad consenso es no sólo fundamental, sino indispensable para la conquista del poder y su mantenimiento y robustecimiento para la construcción de una sociedad nueva".-
(10)

En efecto, Gramsci después de hacer ese planteamiento, pa

###

###

sa a hacer el análisis del papel de los intelectuales, preguntándose:

"¿Son los intelectuales un grupo autónomo e independiente, o todos los grupos sociales tienen sus propias categorías de intelectuales especializados?"⁽¹¹⁾

Entre las respuestas que dió, destacamos, para nuestro objeto, la siguiente tesis: Las formas más importantes que ha asumido el proceso de la formación de las distintas categorías de intelectuales, son dos: Primera, todo grupo social que surge sobre la base original de una función esencial en el mundo de la producción económica, establece junto a él uno o más tipos de intelectuales que le dan homogeneidad, no sólo en el campo económico, sino también en el social y en el político. Estos intelectuales son denominados "orgánicos" y se cuentan entre los mismos, al técnico industrial, al economista, al organizador de una nueva cultura y de un nuevo derecho (a los juristas).

Las actividades de los intelectuales orgánicos son especializaciones de los aspectos parciales de la actividad del nuevo tipo social surgido de la nueva clase.

En la historia todo grupo social "fundamental" que brota como expresión de la nueva estructura en desarrollo, ha encontrado las categorías intelectuales preexistentes, que más bien se mostraban como representantes de una continuidad his-

###

###

tórica ininterrumpida hasta para las más complicadas y radicales transformaciones de las formas sociales y políticas. La - de los eclesiásticos es, a entender de Gramsci, la más típica de estas categorías de intelectuales. Y señala que esta categoría monopolizó por largo tiempo algunas actividades importantes: la ideología religiosa (o sea la filosofía) y la ciencia de la época. Asimismo dominó la enseñanza, la moral, la - justicia, la beneficencia, etc.

Los eclesiásticos estaban orgánicamente ligados a la primitiva aristocracia de la tierra y se repartían el ejercicio de la propiedad feudal y el disfrute de privilegios estatales enlazados a la propiedad. Los eclesiásticos tenían designado su puesto fijo en la sociedad feudal, porque eran un estamento privilegiado por el derecho de la época. Las contradicciones entre el poder eclesiástico y el poder central del monarca, que tendía en su desarrollo al absolutismo, impulsó el -- surgimiento de administradores, científicos, técnicos, filósofos, juristas y abogados, no eclesiásticos, es decir, el establecimiento de una cultura laica. La secularización del saber y de la labor teórica correspondiente condujo a sus practicantes a considerar su posición como autónoma e independiente -- del grupo social dominante.

Tal creencia independentista estaba dominada ideológicamente por la concepción de que la idea, el pensamiento, es lo que crea la realidad y no al contrario.

###

###

Gramsci resume esta parte en los siguientes términos:

"Los intelectuales son los empleados del grupo dominante_ a quienes se les encomiendan las tareas subalternas en la hegemonía social y en el gobierno político, es decir, en el consenso espontáneo otorgado por las grandes masas de la población a la directriz marcada a la vida social por el grupo básico dominante, consenso que surge históricamente, del prestigio -y por tanto, de la confianza- originado por el grupo prevaeciente por su posición y su papel en el mundo de la producción y en el aparato coercitivo estatal, que asegura legalmente la disciplina de los grupos activa o pasivamente en - - desacuerdo, instituido no obstante para toda la sociedad en - previsión de momentos de crisis de mando y de dirección, cuando el consenso espontáneo declina". (12)

Para terminar este punto, anotamos que la característica_ de reactividad del derecho, que desarrollaremos enseguida, - vendrá a confirmar el punto de vista de los fundadores del -- marxismo en lo que respecta a la autonomía relativa del fenómeno jurídico.

###

###

2. Reactibilidad del Derecho.

Los fundadores del materialismo histórico, consecuentes con el reconocimiento de la autonomía relativa del derecho, sostuvieron que los diversos factores de la superestructura, (entre los cuales se encuentra el derecho), ejercen también su influencia sobre el curso de la historia, determinando en muchos casos, predominantemente la forma de ésta. Es, diciéndolo con palabras de Engels, "un juego de acciones y reacciones" entre todos esos factores: jurídicos, filosóficos, religiosos, etc.

Tales acciones y reacciones pueden ser registradas tanto entre las formas superestructurales y la base económica (que bien podría denominarse interacción) como dentro del propio nivel de la superestructura (intraacción). Dicho con otras palabras, el derecho participa de la característica que denominamos de reactibilidad, interactiva, e intraactiva.

Recordemos una anterior cita de Engels que dice:

"El desarrollo político, jurídico, filosófico, religioso, literario, artístico, etc., descansa en el desarrollo económico. Pero todos ellos repercuten también los unos sobre los otros y sobre su base económica. No es que la situación económica sea la causa, lo único activo, y todos los demás efectos puramente pasivos. Hay un juego de acciones y reacciones, sobre la base de la necesidad económica, que se impone siempre,

###

###

en última instancia"(13).

En carta de engels a Konrad Schmidt, del 27 de octubre de 1890, se dice que "al plantearse la necesidad de una nueva di visión del trabajo, que crea juristas profesionales, se abre otro campo independiente más, que, pese a su vínculo general de dependencia de la producción y del comercio, posee cierta reactibilidad sobre estas esferas" (subrayado nuestro)(14).

Si bien es cierto que el marxismo sostiene la autonomía - relativa del derecho y que éste, en virtud de su característi ca de reactibilidad, puede influir sustancialmente sobre la - estructura económica y el proceso de desarrollo de la socie- dad, también señala que la acción ya sea progresiva, conserva dora o reaccionaria del derecho, por medio de sus institucio- nes y normas jurídicas, se realiza dentro de marcos restringi dos. Los límites de éstos y, por ende, de la actividad del de recho, son determinados por la acción de las leyes objetivas que rigen el desarrollo de la sociedad. En torno a esto, el - jurista soviético V. Tumanov, apunta:....."Por lo - menos, el derecho jamás es pasivo en relación a todas las es- feras más importantes de la vida de la sociedad, y aparece co mo un factor esencial que fija las relaciones sociales ya es- tablecidas en algunos casos, contribuye activamente a crear - relaciones nuevas. Entre otros, es de primer orden el influjo que ejerce el derecho sobre la economía: cuanto más complejo es el mecanismo económico de una sociedad organizada en Esta-

###

###

do, tanto más vigorosa es esa influencia que incide por muchas direcciones concretas"(15).

Para reafirmar lo dicho respecto a la reactividad del derecho, que es una de las manifestaciones más claras de su autonomía relativa, refirámonos, en sus grandes rasgos, el análisis que Marx hace en El Capital, cuando habla de la maquinaria y la gran industria. (16)

En efecto, al exponer cómo se acelera la revolución de la moderna manufactura y del trabajo moderno en la gran industria, mediante la aplicación de las leyes fabriles a dichos sistemas de trabajo, nos dice: que el abaratamiento de la fuerza de trabajo por la simple explotación abusiva de la mano de obra femenina e incipiente, el simple despojo de todas las condiciones normales de trabajo y de vida y la simple brutalidad del trabajo intensivo y del trabajo nocturno, acaban tropezando con ciertas barreras naturales que ya no pueden seguir saltando y con ellas el abaratamiento de las mercancías y la explotación capitalista en general, cimentadas sobre estas bases. Al llegar a este punto y se tarda en llegar a él, suena la hora de la implantación de la maquinaria y de la rápida transformación del trabajo domiciliario desperdigado (o de la manufactura) en industria fabril. (17)

Marx sigue diciendo que "el ejemplo más gigantesco de esta transición se dió en la producción de Wearing apparel (ar-

###

###

tículos de vestir). En éste, la manufactura se realizaba dentro de las fábricas y también con obreros domiciliarios, que son una prolongación de las manufacturas, de los almacenes y hasta de los pequeños maestros artesanos. La manufactura de esta rama de la producción deben su origen, principalmente, a la necesidad sentida por el capitalista de tener bajo su mando un ejército capaz de lanzarse al ataque a medida que lo exija la demanda del mercado. No obstante, a su lado seguían viviendo, como base difusa, dispersa, la industria manual y domiciliaria, hasta que sobrevino el punto crítico. Los viejos métodos, la simple explotación brutal del obrero, no bastaban ya para cubrir las necesidades cada vez mayores del mercado ni para hacer frente a la competencia aún mayor entablada entre los capitalistas. Había sonado la hora de la maquinaria. La maquinaria revolucionaria decisiva, que se adueña por igual de todas las demás innumerables de esta órbita de producción, de la modistería, de la sastrería, de la zapatería, de la costura y fabricación de sombreros, etc., es la máquina de coser. (18)

Los efectos de la máquina fueron varios: lanzamiento de los niños de corta edad de la industria; alza de salarios para los obreros mecánicos y baja del mismo para los obreros manuales; aumento de mujeres jóvenes en la industria y desplazamiento de los hombres, mujeres viejas y niños pequeños. Pero además, el trabajo maquinizado atenta contra la salud por la

###

###

duración del proceso (predominan las jornadas de 10 horas, -- comprendidas entre las 8 a.m. y 6 p.m.) y las condiciones antihigiénicas de los talleres. (19)

En síntesis, se transforma el tipo social de explotación_ como consecuencia necesaria de la transformación experimentada por el instrumento de producción, transformación que se -- opera a través de un caos abigarrado de formas de transición, las cuales detalla Marx (20).

La época analizada por Marx es resumida así:

"Inglaterra pasa en estos momentos, en la gigantesca rama de producción del 'Wearing Apparel' y en la mayoría de las de más industrias, por la transformación de la manufactura, del trabajo manual y del trabajo domiciliario en explotación fabril, cuando ya todas aquellas formas, transformadas desarticuladas, desconyuntadas en su totalidad bajo la influencia de la gran industria, habían reproducido y recogido desde hacía mucho tiempo las monstruosidades del sistema fabril, agrandadas incluso, sin recoger en cambio ninguno de sus aspectos positivos". (21)

A continuación, el señalamiento de Marx acerca de lo que hemos calificado como reactibilidad del derecho sobre la producción:

"Esta revolución industrial que se desarrolla como un proceso natural y espontáneo, es acelerada artificialmente al ha

###

###

cerse extensivas las leyes fabriles a todas las ramas industriales en que trábajaban mujeres, jóvenes y niños. La reglamentación coactiva de la jornada de trabajo, su duración, sus pausas, momento inicial y final, el sistema de relevos para los niños, la prohibición de admitir en el trabajo a niños inferiores a cierta edad, etc., obligan, de una parte, a aumentar la maquinaria, y a sustituir los músculos por el vapor como fuerza motriz. De otra parte, para ganar en el espacio lo que se perdía en el tiempo, se extienden y desarrollan los medios de producción empleados colectivamente, los hornos, los locales, etc.; es decir, se acentúa la concentración de los medios de producción, con la consiguiente aglomeración de obreros en los mismos lugares de trabajo". (22)

Marx, golpeante, con una objetividad ajena a todo sentimentalismo, anota:

"Con la rutina de la jornada ilimitada del trabajo, del trabajo nocturno y de la libre devastación de vidas humanas, todo lo que sea una traba espontánea y elemental al fabricante se considera inmediatamente como una 'barrera natural' - - eterna opuesta a la producción. Ningún veneno extermina estas alimañas con más seguridad y rapidez que la ley fabril estas 'barreras naturales'. "(23)

Reafirmando la idea de como el derecho, por medio de la legislación, reacciona sobre la base, expresa Marx que el par

###

###

lamento inglés, por experiencia propia, llegó a la convicción de que una ley coactiva se bastaba para destruir por decreto_ todas las pretendidas barreras, consideradas naturales por la burguesía, que la producción oponía a la limitación y reglamentación de la jornada de trabajo. (24)

Así pues, podemos observar cómo las leyes fabriles respondían a las necesidades del desarrollo de la nueva tecnología_ capitalista.

"La legislación fabril, primera reacción consciente y sistemática de la sociedad contra la marcha elemental de su proceso de producción es, como hemos visto, un producto necesario de la gran industria, tan necesario como la hebra de algodón, el self-actor y el telégrafo eléctrico". (25)

Tal legislación, ya no sólo abarcó honorarios, sino que fue extendiendo su radio de acción a condiciones sanitarias - educativas (que proklamaron la enseñanza elemental como condición obligatoria del trabajo); y tampoco abarcó a unas ramas de la industria, sino que con el fin de poner en ciertas condiciones de igualdad competitiva a los capitanes de la industria en su conjunto, las leyes fabriles fueron generalizadas_ en Inglaterra.

En las siguientes líneas, Marx señala las contradicciones económico-sociales emergentes de la aplicación de las leyes - fabriles. El objetivo del legislador era uno, más la dialécti

###

###

ca de la realidad social, regida por las leyes generales del proceso histórico demostraban lo contradictorio de la intención de aquél:

"Y si de una parte la vigencia general de la legislación fabril, como protección física y espiritual de la clase obrera, se va haciendo inevitable, de otra parte generaliza y acelera, como ya hemos apuntado, la transformación de toda una serie de procesos de trabajo dispersos y organizados en una escala diminuta en procesos combinados de una escala social grande; es decir, la concentración del capital y la hegemonía del régimen fabril. Destruye todas las formas tradicionales y de transición tras las cuales se esconde todavía en parte el poder del capital, y las sustituye por la hegemonía directa y franca de éste. Con ello, generaliza también al mismo tiempo, la lucha directa contra el régimen del capital. Al imponer en los talleres individuales la uniformidad, la regularidad, el orden y la economía, aumenta, por el franco estímulo que imprimen a la técnica los límites y la reglamentación de la jornada de trabajo, la anarquía y las catástrofes de la producción capitalista en general, la intensidad del trabajo y la competencia entre la maquinaria y el obrero. Con las órbitas de la pequeña industria y del trabajo domiciliario, destruye los últimos refugios de la 'población sobrante' y, por tanto, la válvula de seguridad de todo el mecanismo social anterior. Y, el fomento de las condiciones materiales y la combinación

###

###

del proceso de producción, fomenta las contradicciones y antagonismos de su forma capitalista, fomentando por tanto, al mismo tiempo, los elementos creadores de una sociedad nueva y los factores revolucionarios de la sociedad antigua...el único camino histórico por el cual pueden destruirse y transformarse las contradicciones de una forma histórica de producción es el desarrollo de esas mismas contradicciones" (26).

###

3. Coherencia del Derecho.

a) Coherencia Interna e Histórica del Derecho.

La característica del derecho que podría denominarse - coherencia interna, está señalada por Engels en carta dirigida a K. Schmidt, de fecha del 27 de octubre de 1890:

"En un Estado moderno, el Derecho no sólo tiene que corresponder a la situación económica general, ser expresión suya, sino que tiene que ser, además, una expresión coherente - en sí misma, que no se dé de puñetazos a sí misma con contradicciones internas". (27)

En el texto se advierten dos conceptos que precisan -- destacarse. Uno, es el relativo a la coherencia histórica del derecho, o sea su correspondencia con la base económica existente en una época determinada. Otro, es el de la coherencia interna del derecho.

Marx enunció sobre la coherencia, estas dos tesis fundamentales:

I. "El derecho no puede ser nunca superior a la estructura económica ni al desarrollo cultural de la sociedad - por ella condicionado" (28).

II. "...toda forma de producción engendra sus propias instituciones jurídicas..." (29).

###

###

En lo tocante a la coherencia interna del derecho, Engels significa con ello que sus principios, categorías y normas deben formar un sistema armónico o sea un todo conexo sin contradicciones dentro de sí mismo. Esta coherencia, subrayémosla, es propia del derecho moderno, vale decir del derecho burgués. Ella era inexistente en las formaciones económico-sociales en donde privaban los privilegios; es decir, la desigualdad del derecho.

Engels argumentaba, en la carta aludida, que para lograrse la coherencia interna del derecho y, por consiguiente, evitar sus contradicciones internas, "la fidelidad, en el reflejo de las condiciones económicas, tiene que sufrir cada vez más quebranto y ésto tanto más cuanto raramente acontece que un Código sea la expresión ruda, sincera, descarada, de la su premacía de una clase: tal cosa de por sí iría contra el 'concepto del Derecho'." (30)

Tanto la coherencia histórica como la coherencia interna del derecho, ponen de manifiesto y confirman que lo jurídico tiene su propia lógica de desarrollo.

Engels ejemplificaba sobre el particular, trayendo al caso el Código de Napoleón, diciendo que en este "aparece fallado en muchos aspectos el concepto puro y consecuente que tenía del Derecho la burguesía revolucionaria de 1792 a 1796"; añadiendo que, "en la medida en que toma cuerpo allí, tiene -

###

###

que someterse necesariamente a las atenuaciones de todo género que le impone el creciente poder del proletariado". (31)

Engels señalaba, asimismo, que a pesar de las atenuaciones del concepto puro del Derecho que la burguesía tuvo en esa breve etapa revolucionaria, no fue obstáculo para que el Código Napoleón fuera el que sirvió de base a las nuevas codificaciones emprendidas en todos los continentes. Sobre esto reflexionaba:

"...Por donde la marcha de la 'evolución jurídica' sólo estriba, en gran parte, en la tendencia a eliminar las contradicciones que se desprenden de la traducción directa de -- las relaciones económicas a conceptos jurídicos, queriendo -- crear un sistema armónico del derecho, hasta que irrumpen nuevamente la influencia y la fuerza del desarrollo económico ulterior y rompen de nuevo este sistema y lo envuelven en nuevas contradicciones..." (32).

Aunque Engels aclara entre paréntesis, después de la última palabra de la cita anterior, que sus juicios sólo se refieren, por el momento, al Derecho Civil, nosotros sostenemos que, en lo fundamental, se vuelven extensivos a la totalidad del Derecho como fenómeno superestructural.

b) Coherencia interna del Derecho y plenitud hermética del orden jurídico.

###

###

Debemos llamar la atención en el sentido de no confundir el concepto referente a la coherencia interna del derecho, con el de la "plenitud hermética del orden jurídico" o sea, - el problema de la ausencia de lagunas en un sistema de derecho cualquiera.

Los juristas que sostienen el segundo de los conceptos mencionados, en esencia participan de la opinión de que no -- hay situación alguna que no pueda ser resuelta jurídicamente, esto es, de acuerdo a los principios del derecho⁽³³⁾.

El problema de la "plenitud hermética del orden jurídico" es atingente al carácter del sistema que debe tener el derecho. Con otras palabras: el derecho jamás debe quedarse crucado de brazos frente a la solución de problemas atributivos o declarativos o de cualquier otra índole.

En cambio, el problema de la coherencia interna del derecho en la forma en que lo concibieran los clásicos del -- marxismo, consiste en que ninguna parte del sistema jurídico debe ser excluyente de otra, ni deben existir antinomias en - el sentido lato del término.

###

###

4. Generalidad del Derecho.

a) Problema que plantea el punto: ¿Cuál es la base -- real del derecho?

¿En donde encuentran Marx y Engels la causa de la generalidad del Derecho, la cual es una de sus características -- esenciales?

Para responder a la pregunta anterior, debemos por una parte, retomar, aunque sea brevemente, el tema de la determinación del derecho por la base económica y, por otra, a debatir el controvertido punto acerca del derecho como expresión de la voluntad de la clase dominante erigida en ley.

Tomemos para el desarrollo del tema, un texto que resume precisamente, los dos aspectos apuntados.

En La Ideología Alemana, sus autores dicen que en la historia real los teóricos que consideraban el poder como el fundamento del derecho, se hallaban en oposición directa frente a los que veían la base real del derecho en la voluntad.⁽³⁴⁾

Se entiende por poder, el poder público o poder político que en el Manifiesto del Partido Comunista de 1848, es definido como "la violencia organizada de una clase para la -- opresión de la otra", o sea, que a voluntad, entendida en estos términos, se opone la fuerza.⁽³⁵⁾

###

###

Marx y Engels decían que si se ve en el poder (vale decir, la fuerza) el fundamento del derecho, como lo hacen: -- Hobbes, Spinoza, Bodin, etc., tendremos que el derecho, la ley, etc., son solamente el signo, la manifestación de otras relaciones sobre las que descansa el poder del Estado. Añaden, en relación a una sociedad dividida en clases:

"La vida material de los individuos, que en modo alguno depende de su simple 'voluntad', su modo de producción y la forma de intercambio, que se condicionan mutuamente, constituyen la base real del Estado y se mantienen como tales en todas las fases en que siguen siendo necesarias la división del trabajo y la propiedad privada, Y estas relaciones reales, lejos de ser creadas por el poder creador del Estado, son, -- por el contrario, el poder creador de él. Los individuos que dominan bajo estas relaciones tienen, independientemente de que su poder deba constituirse como Estado, que dar necesariamente a su voluntad condicionada por dichas determinadas relaciones, una expresión general como voluntad del Estado, como ley, expresión cuyo contenido está dada siempre por las relaciones de esta clase, como con la mayor claridad demuestran el derecho privado y el derecho penal. Así como no depende de su voluntad idealista o de su capricho el que sus cuerpos -- sean pesados, no depende tampoco de ellos el que hagan valer su propia voluntad en forma de ley, colocándola al mismo tiem

###

###

po por encima del capricho personal de cada uno de ellos⁽³⁶⁾.

En el texto transcrito, en el que se advierten con claridad algunos puntos que trece años más tarde expresaría Marx - con mayor precisión, en su famoso Prólogo de la Contribución a la Crítica de la Economía Política, debemos destacar que para la doctrina marxista, las relaciones de producción que los hombres contraen en el proceso productivo, no son voluntarias, sino necesarias e independientes de esa voluntad; que estas relaciones son las que le dan el contenido al derecho y que la génesis del poder estatal debemos encontrarla, precisamente, en tales relaciones y no al contrario y, por último, que la clase dominante, regida por la necesidad histórica de ejercer el poder, imprime el sello de la generalidad a su voluntad, erigiéndola en voluntad del Estado.

En el texto de la Ideología Alemana citado, Marx y Engels no niegan el papel que en la sociedad desempeña la voluntad de los individuos que personalmente ejercen el poder en representación de la clase dominante, ya sean dichos individuos, miembros o no de tal clase. Pero el texto y otros de la misma obra en mención, nos aclaran que si bien es cierto que aquellos que ejercitan el poder, poseen voluntad consciente - de actuar como elaboradores del derecho, el contenido fundamental de éste siempre es dado necesariamente, por el tipo de relaciones clasistas que ellos practican en el proceso de producción.

###

###

Aquí debemos dejar sentado lo más claramente posible, - que esa voluntad consciente no significa, ni mucho menos, conciencia total de la realidad a la cual se aplica el derecho. - Es voluntad, consciente, desde el punto de vista de seres racionales actuantes, que se proponen objetivos por alcanzar, - ya sean estos materiales o ideales. Pero la conciencia de tales objetivos, puede ser una conciencia falsa, un reflejo deformado de la realidad, sustrato de la ideología no científica y, por ende, de las teorías que las expresan, entre ellas - por ejemplo, la teoría del derecho.

La voluntad que se manifiesta en el derecho no es, por consiguiente, una simple voluntad. Las normas jurídicas no -- son en lo fundamental, ocurrencias voluntaristas, porque el - derecho debe expresar, indefectiblemente, ciertas relaciones - de producción mediante las cuales la clase dominante cimienta y reproduce estas relaciones, el modo de producción que impera, lo mismo que las relaciones sociales de la más diversa índole entre los hombres.

En el Manifiesto del Partido Comunista, se dice: "vuestro derecho no es más que la voluntad de vuestra clase erigida en ley; voluntad cuyo contenido está determinado por las condiciones materiales de existencia de vuestra clase"⁽³⁷⁾. El - derecho, utilizando palabras de los clásicos del marxismo, no busca darse puñetazos con la realidad que refleja.

###

###

En torno a la generalidad del derecho, citemos una vez más de La Ideología Alemana, un texto que si bien se refiere a la ideología en general, tiene íntima relación con la parte que estamos desarrollando.

En efecto, Marx y Engels asientan esta tesis:

"Las ideas de la clase dominante son las ideas dominantes de cada época; o dicho en otros términos, la clase que -- ejerce el poder material dominante en la sociedad es, al mismo tiempo, su poder espiritual dominante. La clase que tiene a su disposición los medios para la producción material dispone con ello, al mismo tiempo, de los medios para la producción espiritual, lo que hace que se le sometan, al propio tiempo, por término medio, las ideas de quienes carecen de -- los medios necesarios para producir espiritualmente.

Las ideas dominantes no son otra cosa que la expresión ideal de las relaciones materiales dominantes, las mismas relaciones materiales dominantes concebidas como ideas; por tanto, las relaciones que hacen de una determinada clase dominante son también las que confieren el papel dominante a sus -- ideas" (38).

De esta forma, la clase dominante llega a concebir, en el proceso histórico, la separación de las ideas que generó, haciéndolas aparecer independientemente de su propia clase, -- como ideas aparte; pero es observable empíricamente, el fenó-

###

###

viduos de la clase dominante. El mutuo comportamiento egoísta hace necesaria la renuncia a sí mismo en la ley y en el derecho, renuncia a sí mismo que es excepcional, y por resultado se obtiene la afirmación de sus propios intereses. Con ésto - se evita la tendencia a hacerse valer individualmente, independientes los unos de los otros, y de hacer valer su propia voluntad (40).

En nota que aclara más la cuestión, Marx dice:

"Que la obstinación de un individuo se sienta mañana - oprimida por la ley que ayer ayudó a promulgar depende de que hayan surgido nuevas circunstancias o de que sus intereses ha yan cambiado tanto que la ley promulgada ayer no corresponda ya a estos intereses modificados. Si estas nuevas circunstancias operan sobre los intereses de la clase dominante en su conjunto, esta clase modificará la ley; si obran sólo sobre - individuos, por supuesto la mayoría hace caso omiso de la - aversión de aquellos" (Los subrayados son nuestros) (41).

P. I. Stucka, cita una polémica de Marx que data de -- 1847, en la cual se refiere a los intereses de clase. Hablando de la propiedad privada burguesa, Marx dice que "no es una simple relación y menos un concepto abstracto o un principio, sino que consiste en la totalidad de las relaciones de producción burguesas...y puesto que todas estas relaciones de producción burguesas constituyen los intereses de clase..., el -

###

###

cambio o directamente la abolición de estas relaciones obviamente sólo puede ser la consecuencia de un cambio de las clases mismas y de sus relaciones recíprocas"(42).

Debemos decir, sobre este punto de la "dominación media", que existen fuertes resonancias de El Contrato Social de J. J. Rousseau, en La Ideología Alemana. De paso, señalemos que hay en esta obra, críticas a la ideología política liberal y directas alusiones al filósofo ginebrino, aunque en general no se le mencione por su nombre. Por ejemplo, la tesis de la "voluntad general", que Rousseau la refiere a toda la sociedad, para Marx y Engels, en cambio, tal voluntad es, simplemente, la voluntad de la clase dominante. Por otra parte, Rousseau considera dentro del Estado a los súbditos, como meras abstracciones, lo mismo que sus acciones. Marx, por el contrario, siempre insiste en el hombre real, individual, con traponiéndolo al ciudadano, que para el liberalismo es una abstracción política.

Para Marx, el verdadero desarrollo del derecho moderno comienza cuando la burguesía es lo suficientemente fuerte como para que los príncipes tomen bajo su protección los intereses de la nueva clase, que llegaría a ser dominante, con la mira a derrocar a la nobleza feudal por medio de la burguesía. Esta lucha conduce a la instauración del Estado moderno, el Estado burgués de derecho y cuya forma clásica la constituyó

###

###

el Estado francés surgido de la revolución de 1789. Es en estas circunstancias históricas en que se eleva el interés medio, burgués, a forma general. Esta aspiración está contenida en El Contrato Social, siendo uno de los pilares de la teoría política roussoniana.

En cuanto a las clases dominadas, Marx y Engels dicen que ocurre lo mismo, pues no depende de su voluntad tampoco la existencia del derecho y del Estado. Y exponen el siguiente razonamiento: Mientras las fuerzas productivas no se hallen todavía lo suficientemente desarrolladas para hacer sufluir la competencia y tengan, por tanto que provocar constantemente ésta, las clases dominadas se propondrían lo imposible si tuvieran la voluntad de abolir la competencia y, con ella, el Estado y el derecho.

Años más tarde, en su famoso Prólogo de la Contribución a la Crítica de la Economía Política, Marx dice, refiriéndose a la determinación de la sociedad por lo económico: "Ninguna formación social desaparece antes de que se desarrollen todas las fuerzas productivas que caben dentro de ella, y jamás aparecen nuevas y más altas relaciones de producción antes de que las condiciones materiales para su existencia hayan madurado en el seno de la propia sociedad antigua. Por eso, la humanidad se propone siempre únicamente los objetivos que puede alcanzar, pues, bien miradas las cosas, vemos siempre que estos objetivos sólo brotan cuando ya se dan o, por

###

###

lo menos, se están gestando las condiciones materiales para su realización" (43).

Agreguemos aquí un punto de suma importancia relacionado con las clases dominadas a saber, el de la legalidad o ilegalidad, conceptos o categorías cuyo contenido lo dicta la clase dominante. Traigamos a mención a Lukács, quien al hacerse la pregunta acerca de "¿Cómo debe entender el pensamiento marxista los conceptos de legalidad e ilegalidad?", responde que tal interrogante conduce inevitablemente al problema general de la violencia organizada o sea el problema del derecho y del Estado y, en última instancia, al problema de las ideologías.

Lukács recuerda: "En su polémica contra Dühring, Engels ha refutado brillantemente la teoría abstracta del poder. Pero su argumentación de que el poder (el Estado y el derecho) 'descansa originariamente en una función económica, social' - tiene que interpretarse -en plena conformidad con la doctrina de Marx y Engels- en el sentido de que esa conexión tiene su correspondiente reproducción ideológica en el pensamiento y - en el sentimiento de los hombres situados en el ámbito del dominio de la violencia. Esto significa que las organizaciones del poder o violencia armonizan tan plenamente con las condiciones de vida (económicas) de los hombres, o representan una tal superioridad, aparentemente insuperable, respecto de ellas, que los hombres sienten dichas condiciones como mundo

###

###

circundante necesario de su existencia, como fuerzas de la naturaleza, y se someten así voluntariamente a ellas, (lo cual no quiere decir, ni muchos menos, que estén de acuerdo con -- ellas)". (44)

Lukács, reconociendo que esta situación descansa en la base económica, ya que ésta es determinante, añade el aspecto - psicológico, diciendo que la transformación de una organización de la violencia no es posible más que si se ha resquebrajado ya la fe de las clases dominantes, igual que las de las dominadas, en la posibilidad exclusiva del orden existente. - Por lo tanto, la transformación misma del derecho y del Estado (del poder) no puede ser obra sino de los hombres, de unos hombres que se hayan emancipado, intelectualmente, de la fuerza del orden existente. (45)

Podemos concluir este punto afirmando que el marxismo sostiene que la fuente de la actividad volitiva del hombre, - dirigida hacia un fin, radica en el mundo objetivo. Reflejado a través del prisma de las condiciones interiores del sujeto (necesidades, intereses, deseos, etc.), el mundo objetivo - ofrece al hombre la posibilidad de plantearse fines diversos, de tomar resoluciones, de actuar de tal o cual modo. (46)

Como hemos dejado asentado en páginas anteriores, Marx insiste en la existencia de la voluntad de la clase dominante, la que se haya causada por las relaciones de esta clase y, por

###

###

lo tanto, no puede decidir ni obrar como quiera, sino que debe hacerlo necesariamente basada en sus intereses comunes de clase. En este sentido, aún las elaboraciones teóricas surgidas en el seno de una clase, antes de que maduren completamente los elementos que constituyen la base real o material de la sociedad, no están exentas, en última instancia, de la casualidad material.

###

###

5. El Problema de la Igualdad del Derecho.

Marx formuló la tesis de la coherencia histórica de lo jurídico con las formas de producción "...toda forma de producción engendra sus propias instituciones jurídicas..."(47)

Tal tesis se halla conforme a la distinción que hacen -- Marx y Engels entre privilegio y derecho. Para ellos, el privilegio es una expresión política del modo de producción feudal; y la igualdad del derecho la expresión del modo de producción moderno, vale decir del capitalista.(48)

Ya en los Anales franco-alemanes, según lo recuerdan, -- ellos concebían el privilegio, o sea el derecho preferente, -- como correspondiente a la propiedad privada vinculada a un -- testamento; el derecho en general, el derecho igual, como el que corresponde al estado de competencia, es decir, de la propiedad privada burguesa.(49)

Aquí se plantea una cuestión de fondo, a saber: la de la característica esencial de la norma jurídica moderna y, por -- lo tanto, su diferencia con la norma propia de todo ordena- -- miento pre-moderno. Esto es, en parte, lo que Cerroni nos dice en su obra Marx y el Derecho Moderno.(50)

Antes de proseguir sobre esta cuestión de fondo, recurramos a los textos.

###

###

En la Sagrada familia, Marx y Engels expresaron:

- La industria real comienza con la abolición de los privilegios de las industrias de los gremios y corporaciones.
- La libre parcelación y la libre enajenación de la tierra, principia con la abolición de la posesión territorial privilegiada.
- El libre comercio, asimismo, da comienzo con la abolición de los privilegios comerciales.

Además, el Estado acabado moderno, se basa en la sociedad de los privilegios abolidos y disueltos, en la sociedad burguesa desarrollada, en la que se deja en libertad a los elementos vitales que en los privilegios se hallaban todavía políticamente vinculados. El hombre, así exento de privilegios, no vinculado a los otros hombres ni siquiera por la aparición de un nexo general, y creando la lucha general del hombre contra el hombre, del individuo contra el individuo, así la sociedad burguesa en su totalidad es esta guerra de todos los individuos los unos contra los otros, ya sólo delimitados entre sí por la individualidad, y el movimiento general desenfrenado de las potencias elementales de la vida, libres de las trabas del privilegio.

- En el Estado moderno el privilegio es sustituido por el derecho. (51)

###

###

De acuerdo con Cerroni, nosotros afirmamos que Marx tiene del derecho una noción determinada, referida a un tipo específico de relación económico-social, de modo que produzca una peculiar relación jurídica, a saber: el derecho igual. (52)

a) El tipo de derecho y la forma del derecho.

Sobre tal problema anotado por Cerroni, podemos hacer este distingo: El tipo de derecho y la forma del derecho.

El tipo de derecho, según nuestra opinión, tiene como contenido las relaciones sociales y de producción entre los hombres de una determinada formación económico-social o de un modo de producción. Expresa las relaciones caracterizadas por la propiedad privada sobre los medios de producción. De esta manera, podemos hablar de que históricamente han existido o existen tres tipos de derecho: esclavista, feudal y burgués o capitalista. Y que las sociedades socialistas, basadas en la propiedad social sobre los medios de producción, existe el tipo de derecho socialista.

La forma del derecho sería la manera que adoptaría la clase dominante para erigir en norma las relaciones sociales de producción y que tendría como objetivo la perpetuación del modo de producción imperante.

En el derecho moderno, debido a la coherencia histórica que debe existir, la forma que adopta, es el de la igual--

###

###

dad del derecho, lo mismo que el de su generalidad y, yendo - más lejos, el de su universalidad. De esto último, son expresiones la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano, de la revolución francesa y la Declaración Universal de derechos humanos aprobada por las Naciones Unidas.

Con referencia a la característica de igualdad del derecho moderno, Cerroni, basándose en textos de Marx y Engels, establece la profunda diferencia estructural entre la norma - de todo ordenamiento premoderno y la norma jurídica moderna, - diferencia que resumimos así:

1) Norma Premoderna: Se aplica a una esfera determinada y discriminada de la humanidad. Es una norma desigual y -- atípica.

2) Norma Moderna: Es igual. Todos los hombres son - -- igualmente libres e independientes, vale decir, no vinculados personalmente.

El rasgo común de ambas: su imperatividad y su sancionalidad autoritaria. (53)

b) El Derecho moderno y la crítica marxista de los derechos humanos de la Revolución Francesa.

Para Marx, la igualdad del derecho moderno es coherente con el hecho de la atomización de los hombres dentro de la

###

###

sociedad (cada hombre es una mónada, dice Marx, utilizando un concepto de la filosofía de Leibniz). Cada individuo es a la vez hombre y ciudadano, o sea una abstracción genérica y una abstracción política, respectivamente.

El estatuto individual, es delimitado por los derechos del hombre. Estos "no son otra cosa que los derechos del miembro de la sociedad burguesa, es decir, del hombre egoísta, -- del hombre separado del hombre y de la comunidad". (54)

Cuando Marx analiza "la más radical de las Constituciones burguesas"(sic), la Constitución de 1793, decretada por los revolucionarios franceses, critica la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Sobre los "derechos naturales e imprescriptibles" de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, recalca el núcleo egoísta que consagran tales derechos:

"...el reconocimiento de los derechos humanos por el Estado moderno, tiene el mismo sentido que el reconocimiento de la esclavitud por el Estado antiguo. En efecto, así como el Estado antiguo tenía como fundamento natural la esclavitud, el Estado moderno tiene como base natural la sociedad burguesa y el hombre de la sociedad burguesa, es decir, el hombre independiente, entrelazado con el hombre solamente por el vínculo del interés privado y de la necesidad natural inconsciente, el esclavo de trabajo lucrativo y de la necesidad ego

###

###

ista, tanto la propia como la ajena. El Estado moderno reconoce esta su base natural en cuanto tal, en los derechos generales del hombre. Pero no los ha creado él. Siendo como es el producto de la sociedad burguesa, empujada por su propio desarrollo hasta más allá de los viejos vínculos políticos, él mismo reconoce, a su vez, su propio lugar de nacimiento y su propia base mediante la proclamación de los derechos humanos" (55).

Los revolucionarios franceses concibieron la libertad como el poder propio de cada hombre de hacer todo lo que no lesionara los derechos de otro. Marx nos dice que "La libertad por lo tanto, es el derecho de hacer y emprender todo lo que no dañe a otro... el límite dentro del cual puede moverse todo hombre inocuaente para el otro lo determina la ley, como la empalizada marca el límite o la divisoria entre dos tierras. Se trata de la libertad del hombre como una mónada aislada, replegada sobre sí misma... El derecho humano de la libertad no se basa en la unión del hombre con el hombre, sino por el contrario, en la separación del hombre con respecto al hombre. Es el derecho a esta disociación, el derecho del individuo delimitado, limitado a sí mismo". (56)

Pasando al derecho de propiedad, Marx apunta que la aplicación práctica del derecho humano de la libertad es el derecho humano de la propiedad privada.

###

###

El artículo 16 de la Constitución mencionada, decía:- "El derecho de propiedad es el derecho de todo ciudadano de gozar y disponer a su antojo de sus bienes, de sus rentas, de los frutos de su trabajo y de su industria". Era un derecho absoluto, el derecho de propiedad privada burgués en su forma pura y simple, que estaba aún lejos del concepto leninista de la propiedad en función social. Era la forma clásica que el liberalismo le daba a la base de donde arranca la explotación del hombre por el hombre. Este derecho humano de propiedad es la posibilidad de hacer del patrimonio lo que la arbitrariedad individual dicte.

Para Marx, la libertad individual y el derecho de propiedad son el fundamento formal sobre el cual se erige la sociedad burguesa: "Sociedad que hace que todo hombre encuentre en otros hombres, no la realización, sino por el contrario, - la limitación de su libertad"⁽⁵⁷⁾.

La contradicción apuntada, que conlleva su aislamiento individualista dentro de la sociedad, debemos tomarla muy en cuenta, puesto que para el marxismo el hombre puede ser libre, es decir, realizarse plenamente dentro de la sociedad y jamás fuera de ella.

En cuanto a los derechos de igualdad y seguridad, Marx considera que el primero despojado de su sentido político, no es otra cosa que la igualdad de la libertad, a saber: que to-

###

###

do hombre se considere por igual como una mónada atendida a sí misma. "La igualdad -dice la Constitución de 1793- consiste en la aplicación de la misma ley a todos, tanto cuanto protege como cuando castiga".

Con referencia a la seguridad, para Marx es "el supremo concepto social de la sociedad burguesa, el concepto de la policía, según el cual toda sociedad existe solamente para garantizar a cada uno de sus miembros, la conservación de su -- persona, de sus derechos y de su propiedad"; "el concepto de la seguridad no hace que la sociedad burguesa se sobreponga a su egoísmo. La seguridad es, por el contrario, el aseguramiento de ese egoísmo".

Resumiendo su crítica, Marx expresa: "Ninguno de los -- llamados derechos humanos va, por tanto, más allá del hombre -- egoísta, del hombre como miembro de la sociedad burguesa; es -- decir, del individuo replegado a sí mismo, en su interés privado y en su arbitrariedad privada y disociado de la comunidad". La sociedad se le presenta al hombre "como un marco externo a los individuos, como una limitación a su independencia originaria. El único nexo que los mantiene en cohesión, -- es la necesidad natural, la necesidad y el interés privado, -- la conservación de su propiedad y de su persona egoísta"⁽⁵⁸⁾.

En cuanto a la opinión que los fundadores del marxismo tenían sobre los derechos del hombre, citemos, finalmente, es

###

###

ta demoledora crítica de Engels: "...lo específico del carácter propiamente burgués de los derechos del hombre es que la constitución americana -la primera que los ha reconocido- con firme simultáneamente la esclavitud de las gentes de color -- existente en América; mientras se condenan los privilegios de clase se santifican los de raza" (59).

- ###

###

6. La Coercitividad del Derecho.

a) El Derecho como instrumento de coerción.

En este sentido, los clásicos del marxismo expresan lo siguiente:

"Como el Estado es la forma bajo la que los individuos de una clase dominante hacen valer sus intereses comunes y en la que se condensa toda la sociedad civil de una época, se sigue de aquí que todas las instituciones comunes tienen como mediador al Estado y adquieren a través de él una forma política. De ahí la ilusión de que la ley se basa en la voluntad y además, en la voluntad desgajada de su base real en la voluntad libre. Y del mismo modo, se reduce el derecho, a su vez a la ley"⁽⁶⁰⁾.

¿A qué apunta el texto? En primer lugar, a destacar la forma política adoptada por el derecho (por lo tanto, no su contenido, ni lo que determina al derecho) y, en segundo lugar, que adoptando esa forma política, el derecho se transforma, en general, en un instrumento de coerción, fuerza o violencia, impuesta por la voluntad de la clase dominante. Asimismo, se advierte claramente que Marx y Engels señalan al derecho, objetivado en las instituciones comunes acordes con los intereses comunes de la clase dominante, que tales instituciones produzcan un reflejo deformado de la realidad (una ilu-

###

###

sión) en la conciencia de los dominados y de quienes dominan, lo que conduce a concebir el derecho como producto de la libre voluntad.

Aquí, es oportuno referirse a otra cuestión esencial, planteada por Marx y Engels, a saber el rechazo crítico de -- aquellas opiniones que consideraban la fuerza como el fundamento del derecho; puesto que el derecho, la ley, etc., para el marxismo son solamente el signo, la manifestación objetiva de otras relaciones sobre las que realmente descansa el poder del Estado. (61)

Además y contra quienes sostienen que el Estado es un aparato creado expresamente por la clase dominante para someter a los dominados, sostuvieron en lo esencial, que el modo de producción y la forma de intercambio; es decir, la vida material y que se origina independientemente de la voluntad de los hombres, constituyen la base del Estado. Por consiguiente, son los nexos reales de los individuos en el proceso productivo, caracterizado por la división del trabajo en intelectual y físico y por la propiedad privada, los que crean el poder del Estado y no al contrario. (62)

b) Inseparabilidad del Derecho y del Estado.

De tales tesis, se puede inferir la fundamentación que Marx y Engels le daban a su concepción de la inseparabilidad

###

###

del derecho y del Estado, los cuales históricamente emergieron en forma simultánea de idénticas causas: la aparición de la propiedad privada y la división de la sociedad en clases antagónicas. (63)

Asimismo, puede comprenderse que si bien es cierto que el derecho no tiene su fundamentación en la fuerza (violencia, poder), el Estado puede disponer de ésta, por medio de sus aparatos. Este hecho, no escapa al análisis de quienes con gran probidad intelectual estudian la historia, hizo que Max Weber, expusiera: "el Estado consiste en una relación de dominación del hombre por el hombre fundado sobre el medio de la violencia legítima... el Estado no puede existir, por consiguiente, más que con la condición de que los hombres dominados se sometan a la autoridad reivindicada cada vez por sus dominadores". (64)

Este hecho de la violencia legítima está en la causa de que el derecho se transforme en un instrumento de dominio. De todo lo anteriormente expuesto, se deduce que sea inconcebible la existencia del derecho sin el poder estatal.

Ahora bien, la amenaza de la fuerza o de la violencia legítima, acompaña al derecho bajo la forma de coercitividad. Que el derecho sea esencialmente coercitivo, ningún jurista o filósofo de cualquier escuela que sea, lo pone en duda, entendiéndose unánimemente por la coercitividad del derecho como la posibilidad de hacerlo valer por medio de la fuerza en ca-

###

###

so de inobservancia.

El autor neokantiano, Luis Recansens Siches, aduciendo en lo fundamental, las tesis de Giorgio del Vecchio, hace consideraciones que pasamos a resumir:

Coercitividad, es impositividad inexorable, explicando que la llama así "porque consiste en que la norma que la posee, es decir, la norma de Derecho, no se detiene respetuosa ante el libre albedrío, sino por el contrario, esencialmente quiere anular o hacer ineficaz toda posible voluntad contraria... Derecho es, pues, por esencia, norma de imperio inexorable, irresistible exigencia coercitiva, impositiva, Derecho sin coercitividad, es una contradictio in adjecto... la coercitividad es un ingrediente esencial en el concepto del Derecho, hasta tal punto, que un Derecho no coercitivo es una expresión absurda, sin sentido, ni más ni menos que 'un cuadro redondo' o un 'cuchillo sin mango ni hoja'." (65)

En suma, la coercitividad, cifándonos a la expresión de Giorgio del Vecchio es: "la posibilidad jurídica de la coacción". (66)

c) Naturaleza de la coercitividad.

Aquí, cabe una observación en cuanto a la naturaleza de la coercitividad.

Es típico en los juristas y jusfilósofos no marxistas,

###

###

deducir la coercitividad de la naturaleza lógica del Derecho. Por ejemplo, del Vecchio aduce que el derecho, como norma bilateral que es, "procede contraponiendo sujetos a sujetos, -- atribuyendo una pretensión, de un lado, a la cual, corresponde, en el otro, un deber; estableciendo siempre una relación y un límite entre varias personas: y si el límite no es observado y se invade la esfera del poder jurídico que el Derecho asigna a cada uno, entonces entra necesariamente dentro de esta esfera la posibilidad de repeler transgresión. De ningún modo resulta concebible una solución de continuidad, por lo cual, los conceptos de Derecho y coercibilidad, se presentan unidos o coligados indisolublemente" (67).

Ya se hable de que la coercitividad se deduce de la naturaleza lógica del derecho o que ella sea una necesidad lógica, el problema que plantea esta concepción estriba en que se ve el derecho como a una entidad únicamente lógica, además de independiente de su determinante real.

En cambio, desde el punto de vista marxista, sin desconocerse que el derecho tiene su propia lógica interna y que, -- por lo tanto, forma un sistema con sus propias leyes de desarrollo, no debe olvidarse en ningún momento que el derecho no es una entidad independiente, sino un fenómeno que goza de autonomía relativa, en los términos ya desarrollados páginas -- atrás. En este sentido, el pensamiento jurídico no marxista, --

###

###

pasa por alto que el carácter de clase de todo derecho subjetivo, deriva, como lo anota Alexandrov⁽⁶⁸⁾ de que siempre refuerza las formas de comportamiento posible que responden a los intereses de la clase dominante y corresponden a las condiciones de mantenimiento y desarrollo del régimen estatal -- concreto; y que el derecho como sistema, es uno de los medios que sirven para reproducir no sólo las relaciones de producción, sino que también algunas de las formas de conciencia social.

La concepción formalista escamotea, por consiguiente, el verdadero fundamento de la coercitividad; en cambio, la concepción marxista lo encuentra en el poder, en la violencia; en suma, en la fuerza del Estado al servicio de la clase dominante.

###

CAPITULO TERCERONOTAS:

- (1) MARX, CARLOS Y ENGELS, FEDERICO. La Ideología Alemana, - Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, - - 1969, p. 73.
- (2) MARX, CARLOS Y ENGELS, FEDERICO. Obras escogidas en dos tomos, Ed. Progreso, Moscú, S/F., Tomo II, p. 490.
- (3) Carta de F. Engels a F. Mehring, 14 de julio de 1893, -- op. cit., p. 501.
- (4) MARX, CARLOS Y ENGELS, FEDERICO, Obras escogidas en - - tres tomos, Ed. Progreso, Moscú, S/F., To mo I, p. 81.
- (5) Idem, p. 80.
- (6) Idem, pp. 30-31.
- (7) Idem, p. 32.
- (8) MARX, CARLOS Y ENGELS, FEDERICO, La Ideología Alemana, - op. cit., pp. 534-535.
- (9) Cfr., GRAMSCI, ANTONIO. La formación de los intelectua- les, Ed. Grijalbo, México, 1967.
- (10) Idem, p. 30.
- (11) Idem, p. 21.
- (12) Idem, pp. 30-31.
- (13) Carta de F. Engels y W. Borgius, de 25 de enero de 1894. En Carlos Marx y Federico Engels, Obras - escogidas en un tomo, Ed. Progreso, Moscú S/F., p. 730.
- (14) MARX, CARLOS Y ENGELS, FEDERICO. Obras escogidas en dos tomos, op. cit., Tomo II, pp. 495-496.
- (15) TUMANOV, VLADIMIR. El Marxismo y el derecho, Revista -- Cuadernos de Cultura, Buenos Aires, No. - 114, Julio-Agosto, 1972, p. 52.
- (16) Cfr., MARX, CARLOS, El Capital, FCE., México, 1968, To- mo I, Cap. XIII.
- (17) Idem, pp. 392-393.
- (18) Idem, pp. 393-394.

###

- (19) Idem, p. 394.
(20) Idem, p. 395.
(21) Idem, p. 396.
(22) Idem, p. 397.
(23) Idem, p. 398.
(24) Idem, p. 399.
(25) Idem, p. 402.
(26) Idem, pp. 409 y 421.
(27) MARX, CARLOS Y ENGELS, FEDERICO. Obras escogidas en dos tomos, op. cit., Tomo II, pp. 496 y ss.
(28) MARX, CARLOS. Crítica del Programa de Gotha, Marx-Engels Obras escogidas en dos tomos, op. cit., - Tomo II, pp. 13 y ss.
(29) MARX, KARL. Elementos fundamentales para la Crítica de la Economía Política, (Borrador), 1857-1858, Siglo XXI, España, 1972, Vol. 1, - p. 8.
(30) Carta de F. Engels a K. Schmidt, de 27 de octubre de -- 1890. En Marx-Engels, Obras escogidas en dos tomos, Tomo II, p. 496.
(31) Ibidem.
(32) Ibidem.
(33) Cfr., GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al estudio del Derecho, Ed. Porrúa, México, 1949, p. 361.
(34) Cfr., MARX, CARLOS Y ENGELS, FEDERICO. La Ideología Alemana, op. cit., p. 386.
(35) MARX, CARLOS Y ENGELS, FEDERICO. Manifiesto del Partido Comunista de 1848, Obras escogidas en dos tomos, op. cit., Tomo I, p. 40.
(36) MARX-ENGELS. La Ideología Alemana, op. cit., pp. 386-387.
(37) MARX-ENGELS. Obras escogidas en dos tomos, Tomo I, - - p. 492.
(38) MARX-ENGELS. La Ideología Alemana, op. cit., pp. 50-51.
(39) Idem, p. 52.
(40) Idem, p. 387.

###

###

- (41) Idem, p. 684.
- (42) STUCKA, P. I. La Función revolucionaria del Derecho y - del Estado, Ediciones Península, Barcelona, 1969, pp. 68-69.
- (43) MARX, CARLOS. Prólogo de la Contribución a la Crítica - de la Economía Política, Obras escogidas en dos tomos, Ed. Progreso, Moscú, S/F. - p. 341.
- (44) LUKACS, G. Historia y Conciencia de clase, Ed. Grijalbo, México, 1969, p. 268.
- (45) Idem, p. 269.
- (46) Cfr., ROSENAL, M. M. Y IUDIN, P. Diccionario filosófico, Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, 1968, Artículos: Libertad y Necesidad.
- (47) MARX, KARL. Elementos fundamentales para la crítica - de la Economía política...., op. cit., -- p. 8.
- (48) Cfr., MARX, CARLOS Y ENGELS, FEDERICO. La Ideología Alemana, op. cit., p. 384.
- (49) Idem, p. 240.
- (50) Cfr., CERRONI, UMBERTO. Marx y el derecho moderno, Jorge Alvarez Editor, Buenos Aires, 1965, -- p.79.
- (51) Cfr., MARX, CARLOS Y ENGELS, FEDERICO. La Sagrada Familia, Ed. Grijalbo, México, 1967, pp. 182-183.
- (52) Cfr., CERRONI, UMBERTO. op. cit., p. 128.
- (53) Idem, p. 79.
- (54) MARX, CARLOS. Sobre la cuestión judía. En La Sagrada Familia, Ed. Grijalbo, México, 1967, p. 32.
- (55) Idem, pp. 179-180.
- (56) Idem, pp. 32-34.
- (57) Ibidem.

###

###

- (58) Ibidem.
- (59) ENGELS, FEDERICO. Anti-Duhring, Ed. Grijalbo, México, - 1969, p. 95.
- (60) MARX, CARLOS Y ENGELS, FEDERICO. La Ideología Alemana, - op. cit., p. 72.
- (61) Idem, p. 386.
- (62) Ibidem.
- (63) Cfr., ALEXANDROV, N. G. Y OTROS. Teoría del Estado y -- del derecho, Ed. Grijalbo, México, 1966, - p. 35.
- (64) WEBER, MAX. Economía y Sociedad, FCE, México, 1969, - Tomo II, p. 1057.
- (65) DEL VECCHIO, GIORGIO Y SICHES, RECASENS. Filosofía del Derecho y Estudios de Filosofía del Dere- cho, UTHEA, México, 1964, Tomo I, pp. 206 -208.
- (66) Idem, p. 413.
- (67) Idem, p. 140.
- (68) Cfr., ALEXANDROV, N. G. Y OTROS. op. cit., p. 330.
-

###

CAPITULO CUARTO

CONSIDERACIONES GENERALES DEL DERECHO SOCIALISTA.

1. ¿Existe una teoría marxista del Derecho?

Wolf Paul ha planteado en las páginas de una revista, el --
interrogante "¿Existe la teoría marxista del derecho?"(1), --
Wolf Paul considera que Marx y otros marxistas "han concebido
una específica teoría jurídica..., crítico-ideológica, histó-
rico materialista y con una intención revolucionaria". Claro --
es que, el objeto de esta teoría marxista realmente existente,
no es el derecho y las formas e instituciones jurídicas en --
una sociedad socialista, sino correlativa y progresivamente --
"la crítica de Hegel, la de la ideología filosófica y políti-
ca alemana y la del sistema burgués, su teoría y práctica". --
(2).

En una corriente de opinión, hoy poderosa, que explora --
sin cesar el filón del marxismo a la búsqueda de indicios so-
bre las formas en que se estructurará y organizará la socie-
dad socialista y los módulos de regulación, legitimación y --
distribución que adoptará el derecho en ese tipo de sociedad,
existe la preocupación acerca de si existe o no una teoría --
del derecho o del Estado en la obra de Marx; corriente muy --

###

###

fuerte entre los italianos, por nuestra parte consideramos -- que la única teoría de Marx sobre el Estado y el Derecho, explicitada, es la teoría del Estado burgués-capitalista y por otra parte, en una sociedad socialista, no parece lógico plantearse el estudio de un objeto inexistente: el Estado o el Derecho -al menos- tal y como toda la época moderna y contemporánea los ha conocido y comprendido.

La ausencia de una teoría marxista del Estado y del Derecho socialistas no quiere decir, empero, que no exista una -- teoría marxista del Estado y del Derecho. La escasez de los -- textos marxianos que abordan concretamente el estudio del Estado y del Derecho, su carácter fragmentario, la diversidad -- de su contenido, las diferentes épocas en que fueron redactados, su falta de sistematicidad, son rasgos que se descubren -- con la lectura de los mismos. Sin embargo, una característica común les aglutina: su referencia a un tipo de Estado, el Estado burgués-capitalista. Lo cual no excluye en absoluto que, asimismo, otras formas de dominación política -- como el despotismo oriental, las oligarquías griegas y el feudalismo--, no -- hayan sido objeto de la percepción y breve análisis de Marx.

Lo que en estas condiciones se impone es una reconstrucción lo más correcta posible de esa totalidad dispersa. Esta -- tarea puede asumirse, al decir de Elías Díaz, mediante un doble proceso de "autointegración --completar la lectura de los -- trabajos de Marx donde de forma explícita se habla de Derecho y del Estado... con las obras en las que no se trata directa_

###

###

mente de ese tema... y de heterointegración-marxista, posterior a Marx ... resaltando elementos de aquel vistos en una nueva perspectiva o desarrollando aspectos implícitos en su obra (y) no marxista, que permita el enriquecimiento progresivo de los originarios planteamientos marxianos los posteriores planteamientos marxistas..."(3)

Esta labor cuya materialización ha sido aplazada una y otra vez, tiene un triple interés que es preciso destacar. En primer término, la vigencia de unas relaciones de producción capitalistas fortalecidas y ampliadas en extensión geográfica y profundidad social, y de sus estructuras políticas, sociológicas y jurídicas, otorga una validez incuestionable a la teoría que hasta en los momentos actuales, constituye su mejor comprensión y su única crítica radical. En segundo lugar, una recomposición ajustada de todos los elementos críticos de la obra marxiana, permite el establecimiento de unas bases teóricas que son necesarias para afrontar una lucha dirigida a la superación de las condiciones actuales de existencia. Aunque la crítica de las armas no puede reemplazarse por el arma de la crítica, tampoco pueden las armas prescindir de la fuerza material de la razón. Por último, el conocimiento adquirido en la investigación reconstructiva, puede a 'sensu contrario', suministrarnos una visión bastante acertada tanto de los socialismos burgueses, tan en boga en Europa Occidental, como del 'socialismo real' estudiado por Rudolf Bahro en "La Alternativa".(4)

###

###

Antes de continuar con nuestra exposición, debemos realizar algunas puntualizaciones:

Inicialmente hay que decir que la mayor parte de la literatura publicada en torno al marxismo y, mas concretamente, a sus aspectos jurídicos o políticos, utilizando como fuentes exclusivas las obras de Marx y Engels, se ha limitado, en general, al examen de los fenómenos del Estado y del Derecho mediante una selección de textos ordenados según el arbitrio -- del autor, sin la más mínima alusión a los presupuestos sociales de aquellas "superestructuras".

Por otra parte, con un proceder análogo, los marxólogos, especialistas en economía y sociología que han investigado -- las aportaciones de Marx a la teoría económica, al conflicto y al cambio sociales, de aquélla al capitalismo como producción hegemónica y a la alienación, han evitado el examen de los escenarios políticos en que aquéllos se producen y de los medios que el Derecho arbitra para su 'pacífica' encardinación en el contexto social.

Pero, si es posible afirmar que en los trabajos de Marx -- existe una teoría jurídico-política, es, precisamente, porque en ellos se encuentra plenamente desarrollada una ciencia social comprensiva.

Lo que ha ocurrido es que la división académica en campos

###

###

de estudio y sectores de investigación -muy apta para la ordenación del trabajo intelectual y la especialización profesional-, ha actuado como serio impedimento (mediante la creación de compartimentos estancos) para la captación de los estrechos vínculos que unifican la obra marxiana.

Sin embargo, "Marx no se dejó intimidar por las líneas divisorias de las disciplinas o especialidades académicas. En su obra se utiliza todo lo que ahora se llama ciencia política, psicología social, economía, sociología y antropología. Se utilizan de tal manera que forman una visión abarcadora de: 1) la estructura de una sociedad en todos sus dominios; 2) la mecánica de la historia de esa sociedad y 3) los papeles que desempeñan los individuos en todos sus matices psicológicos" (5).

De ahí, que un adecuado entendimiento de la obra marxiana exija una visión globalizante, capaz de superar el obstáculo de la fragmentación disciplinar en este análisis concreto y dar cuenta de la unidad de la obra marxiana.

Un análisis de la formación del Estado moderno, en sus variantes absolutista y liberal, necesita de una reflexión sobre la génesis y la consolidación de la formación económico-social burguesa y de una aproximación a las transformaciones sufridas por el derecho, en sus fuentes y ordenación; desde el derecho común a la juridificación total de la vida material por obra de los códigos decimonónicos.

###

###

Esta perspectiva, realista e histórica, debe también -- orientar el examen del propio pensamiento marxiano que no se nos presenta ni como edificio acabado, ni como construcción -- inequívoca de su teoría genérica de la sociedad. Su doble sentido deriva tanto de su naturaleza cuasi-enciclopédica, como del carácter histórico de su formulación.

La doctrina en general, ha comenzado a ver ya con claridad, que los trabajos de Marx constituyen el despliegue de un proceso en el que, si bien es perceptible un hilo conductor a nivel de motivación psicológica y pretensión escatológica, -- afloran cronológicamente diferentes fases. Así, por ejemplo, Cesare Luporini, distingue dentro del período de crítica política, tres etapas:

- "1. El radicalismo liberal del período de la Gaceta Renana (1842).
2. La etapa democrática puesta de manifiesto por el manuscrito inédito Crítica de la filosofía del derecho hegeliana (1843).
3. El paso al comunismo del que es testimonio los Manuscritos de 1844." (6)

Lógicamente, a la crítica de la política, sigue "la crítica de la economía" y dentro de ella, las diversas formulaciones del materialismo histórico.

###

###

Ricardo Guastini, por su parte, en su trabajo de reconstrucción de la teoría marxista del Derecho y del Estado, periodiza el pensamiento de Marx en base a las nociones clave que sirven de instrumento a la crítica:

"a) Los escritos de 1842-1843 son unificados del uso de la noción de 'la naturaleza de la cosa' originados de una filosofía jusnaturalista e instrumento de numerosas operaciones de la política del derecho de contenido liberal burgués;

b) Los escritos de 1843-1844 son unificados por el uso de la pareja oposicional: 'sujeto/predicado'; clave de la crítica a la filosofía especulativa de Hegel y de la homóloga -- 'crítica' de la economía, del Estado y del Derecho...

c) Los escritos de 1845-1847 son unificados entre ellos y con sucesividad por el uso de la noción de 'modo de producción' 'Base-Superestructura', 'lucha de clases', y otros vínculos; nociones... que continúan... en su estructura el trabajo que Marx realizó hasta su muerte...

d) Los escritos de 1848-1851 se escribieron en la misma problemática antes mencionada..."(7).

A esta estructura cronológica, Guastini añade un quinto período que se iniciaría a partir de 1851 con los estudios económicos de Marx y cuyo contenido ha sido abordado por el citado autor en la revista "Problema del Socialismo" no. 16-17.

###

###

2. La Tesis de la Extinción del Derecho en el Socialismo no es la negación del Derecho en general.

Entre los críticos del marxismo, uno de los argumentos -- que más corrientemente esgrimen, es el relativo a que la doctrina de Marx y Engels es hostil al derecho y que la actitud doctrinaria es totalmente negativa a su existencia. Pretenden basar sus opiniones en la tesis marxísta acerca de la transitoriedad y extinción del derecho en la futura sociedad comunista. (8)

Ch. Howard y R. Summer (9), dicen que a la pregunta: "¿es necesario el derecho?", se la ha dado en la historia del pensamiento social, tanto una respuesta positiva como negativa y que entre los que han respondido negativamente, se hallan los "teóricos comunistas del derecho".

Para fundamentar su dicho, hacen citas de pasajes de -- obras de V. I. Lenin, P. I. Stucka, E. Pashukanis, etc., en los cuales efectivamente, se plantea la tesis de la extinción del derecho en la futura sociedad comunista. A partir de tales pasajes, se aplica una lógica totalmente deformadora: la tesis de la extinción del derecho equivale a negarlo en general, poniéndose, por lo tanto, supuestamente en evidencia la actitud negativa del marxismo hacia el derecho y a toda institucionalidad jurídica. En cambio, destacan que en la sociedad norteamericana, la primariedad corresponde a los principios --

###

###

del derecho.

Los intérpretes no marxistas, son casi unánimes en considerar que la extinción del derecho es la cuestión central de la teoría marxista del derecho y hasta su objetivo fundamental.

El marxismo evalúa el derecho con perspectiva histórica, teniendo en cuenta qué es lo determinante de su existencia y sus conclusiones científicas en relación a su transitoriedad, apuntan a su necesaria extinción en la futura sociedad sin -- clases y sin Estado.

La jurisprudencia marxista ha planteado primordialmente - estos problemas: ¿cuál es el papel del derecho en el desarrollo de la sociedad; cuáles son la naturaleza social y los objetivos del derecho en la edificación socialista?

En su Crítica al Programa de Gotha, Marx, al referirse a la etapa socialista, como tránsito hacia la sociedad comunista, dijo que en tal etapa sigue existiendo, en principio, el derecho burgués⁽¹⁰⁾. A su vez, Lenin, en El Estado y la Revolución, anotó que "...bajo el socialismo (fase inferior del comunismo) no sólo subsiste durante cierto tiempo el derecho -- burgués, sino que subsiste incluso el Estado burgués ;sin burguesía!"⁽¹¹⁾.

El pensar que tanto el Derecho como el Estado burgueses -

###

###

pueden abolirse de tajo, no rebasa las posiciones anarquistas tan criticadas por Marx y por Lenin. Además, si los marxistas pretendiesen otra cosa, se situarían en la posición de querer inútilmente, violar las leyes generales y particulares que rigen el desarrollo superestructural, vale decir, de las instituciones jurídico-políticas y de las formas de conciencia social. Como se sabe, Marx no sostuvo que una revolución en la base real, automáticamente cambia la inmensa superestructura erigida sobre ella; sino que ésta se modifica o revoluciona más o menos rápidamente. El derecho es, precisamente, uno de esos factores superestructurales.

Una de las características o elementos esenciales del derecho socialista, es que la coercitividad y la coacción se encuentran en un plano inferior y secundario en relación a la persuasión. Esta juega un papel de primer orden en la observancia voluntaria de la normatividad jurídica socialista dentro del sistema, en el cual el derecho socialista expresa los intereses y la voluntad de la mayoría de los trabajadores. La persuasión, unida a otros mecanismos democráticos, es uno de los medios que están sirviendo para la extinción del derecho y sustitución por nuevas costumbres, nuevos hábitos y nuevas concepciones éticas que regirán las relaciones entre los hombres.

El hecho de que en los países socialistas, la Constitu-

###

###

ción sea la forma y fuente principal de expresión del derecho, nos demuestra que la necesidad histórica se impone y que el derecho es un medio para llegar al pleno dominio de las relaciones sociales.

En la sociedad socialista se le ha concedido al derecho, la más extensa esfera. No sólo es considerado como un medio para solucionar conflictos, es decir, según la manera tradicional liberal de concebir el derecho, sino que, además, se tiene como primordial garantía para la protección de los intereses individuales. Pero no es únicamente este paso al cual se reduce el derecho en el socialismo, sino que también es un medio para la organización y cumplimiento del sistema planificado de economía, contribuyendo a resolver problemas fundamentales del desarrollo socialista..

Otro aspecto de primordial importancia, en torno a la extinción del derecho, es la opinión de los adversarios del marxismo en el sentido de que tal extinción abarca la reducción y eliminación de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Esta tergiversación, no toma en cuenta estos elementos:

a) El marxismo, al sostener la tesis de la extinción del derecho, no se refiere a que los derechos y libertades humanos también se extinguirán. Todo lo contrario, el ideal del marxismo, siempre ha sido el de ampliar, dándole vigencia real

###

###

y no meramente formal, a los textos legales declarativos. Por que para el marxismo la libertad debe correr pareja con la -- efectiva posibilidad de ejercerla en todas sus formas.

b) Lo que propiamente se extingue, según el marxismo, es la coercitividad, como violencia potencial o real practicada por el Estado a fin de hacer valer el derecho en una sociedad escindida en clases antagónicas. Es la violencia estatal lo que le da carácter jurídico a las normas sociales; desaparecida ella y observadas las normas en forma voluntaria, dentro de una atmósfera de eticidad jamás observada en la historia de la humanidad, el aparato de violencia resultará obsoleto.

Finalmente, el marxismo al sostener la tesis de la extinción del derecho, no está significando con ello que la sociedad comunista existirá sin ninguna clase de normas. Algunas de éstas, que en la actualidad tienen carácter jurídico, indudablemente que desaparecerán, cuando las relaciones sociales y otros factores que las determinan, desaparezcan. Sin embargo, otras de esas normas, perdiendo su juridicidad seguirán imperando como reglas de convivencia social.

Además, la sanción moral sustituirá por entero, en el proceso de extinción del derecho, a la sanción jurídica.

Filosóficamente hablando, el derecho no se transformará en moral, sino que a la par de su proceso de extinción, se va desarrollando la conciencia moral de los hombres y la nueva -

###

###

estructura de las relaciones sociales. La observancia de las normas sociales y la reglamentación normativa -ya que no será derecho-, harán absolutamente innecesario el aparato coercitivo del Estado.

Ahora bien, los juristas soviéticos opinan que la especificidad del derecho subjetivo como fenómeno jurídico, en comparación con las obligaciones morales, se refleja, ante todo, en la posibilidad de recurrirse, en caso necesario, a la fuerza coercitiva del aparato del Estado para la protección del derecho. Y que tanto el derecho en su calidad de conjunto de normas, como el derecho subjetivo, son incomprensibles sin un aparato capaz, cuando sea necesario, de hacer cumplir las normas jurídicas y las obligaciones de ellas derivadas. (12)

Sin embargo, los juristas soviéticos, conciben que la coerción es una característica de toda sociedad; que no prescindió de ella la sociedad gentilicia y que existirá también en la sociedad comunista (13).

¿Se podría aducir que esta concepción muestra incoherencia con la tesis marxista de la extinción del derecho? Dicho de otra manera, ¿acaso la coercitividad no es sólo de la esencia del derecho y no de otras normas sociales?

Respondamos con palabras de Lenin, quien dice:

"... cuando los hombres liberados de la esclavitud capita

###

###

lista, de los innumerables horrores, bestialidades, absurdos y vilezas de la explotación capitalista, se habituaron poco a poco a observar las reglas elementales de convivencia, conocidas a lo largo de los siglos y repetidas desde hace miles de años en todos los preceptos; a observarlas sin violencia, sin coacción, sin subordinación, sin ese aparato especial de coacción que se llama Estado" (14).

Y, párrafos adelante, leemos:

"... sólo el comunismo suprime en absoluto la necesidad del Estado, pues no hay nadie a quien reprimir, nadie, en el sentido de clase, en el sentido de una lucha sistemática contra determinada parte de la población. No somos utopistas y no negamos lo más mínimo que es posible e inevitable que algunos individuos cometan excesos, como tampoco negamos la necesidad de reprimir tales excesos. Pero, en primer lugar, para ello no hace falta una máquina especial, un aparato especial de represión; ésto lo hará el propio pueblo armado, con la misma sencillez y facilidad con que un grupo cualquiera de personas civilizadas, incluso en la sociedad actual, separa a los que están peleando o impide que se maltrate a una mujer. Y, en segundo lugar, sabemos que la causa social más profunda de los excesos, consistentes en la infracción de las reglas de convivencia, es la explotación de las masas, su penuria y su miseria. Al suprimirse esta causa fundamental, los excesos

###

###

comenzarán inevitablemente a 'extinguirse'. No sabemos con -- qué rapidez y graduación, pero sabemos que se extinguirán. Y con ello se extinguirá también el Estado"(15).

El pensamiento leninista en cuanto a la coerción se puede resumir con las siguientes palabras: la coerción existirá aún sin la existencia del derecho; las formas en que se ejercita la misma será distinta, porque prescindiéndose de los órganos especiales que el Estado posee (tribunales, jueces, policías, cárceles, etc.), en el comunismo será la forma de acción social la que se hará sentir contra las conductas sociales perversas o antisociales.

"¿Se ha de considerar como una forma de coerción -pregunta Chesnokov- el hecho de que, por ejemplo, se reúna a los -- miembros de una organización para examinar la conducta de -- ellos, indisciplinado, y se apruebe una moción de censura con tra tal individuo?"(16)

La respuesta que da el mismo autor es positiva, agregando que esta forma de coerción, una de las variadas influencias colectivas, existe en toda sociedad, sin exclusión alguna.

###

###

3. La Revolución: sus premisas.

Cualquier aproximación al estudio del derecho y del Estado en Marx carecería de plenitud si no se dedicara un espacio al tema de la Revolución. No se trata solamente de que, en -- reiteradas ocasiones, Marx apunte que el modo de producción -- capitalista constituye el último sistema productivo basado en la división social del trabajo como expresión económica de un mundo alienado. En realidad, el itinerario intelectual marxista no podría resumirse en el movimiento que, partiendo de la negación filosófica de la sociedad moderna, culmina con la ejecución consecuente consciente de una tendencia histórica necesaria: la resolución de las contradicciones fundamentales mediante la desaparición de las formas históricas del Estado político, el Derecho burgués y la sociedad civil burguesa.

Desde la Introducción a la crítica de la filosofía hegeliana del derecho en los albores de 1844, hasta El Capital, -- la Revolución es una obsesión recurrente, es decir, un tema -- que da un contenido totalizador a todo el discurso de Marx. -- Cargada de contenido ético-humanitario inicialmente, la Revolución retorna, en última instancia, como consecuencia inevitable del funcionamiento de la sociedad de clases contemporánea.

La teoría materialista de la historia, como ya se ha apun

###

###

tado anteriormente, parte en su explicación de los fenómenos sociales, de la ley de correspondencia entre las fuerzas productivas, las relaciones de producción -que vienen a coincidir con la división social del trabajo- y la denominada superestructura jurídico-política. Sobre esa premisa, el cambio social, la alteración revolucionaria de las formaciones sociales, se interpreta como una consecuencia del desfase de las fuerzas productivas respecto de las relaciones de producción, en el sentido de que estas últimas se resisten a las transformaciones que el progreso técnico -o sea, la dinámica impuesta por las fuerzas productivas- impone para acomodar la coordinación social del intercambio y apropiación del producto social a los nuevos requerimientos de producción⁽¹⁷⁾. En ese marco, todo sistema productivo se asienta sobre los logros y las conquistas del anterior, de tal modo que cuando la revolución modifica violentamente la estructura social obsoleta, la clase que ha impulsado la transformación de acuerdo con las exigencias tecnológicas productivas implanta un nuevo orden social congruente con la nueva base económica, introduciendo en la organización de la sociedad los correspondientes patrones de conducta y modelos jurídico-políticos adecuados.

La transición del capitalismo al socialismo responde a -- ese esquema, pero reviste características propias.

La Revolución constituye un acontecimiento histórico único, según se infiere de los rasgos que la conforman:

###

###

La universalidad. A diferencia de todos y cada uno de los tipos recogidos en la fenomenología revolucionaria del pasado, circunscritos a un entorno espacial, la Revolución se concibe sin límites geográficos, por más que cronológicamente pueda desarrollarse a lo largo de un período de tiempo (18).

La peculiaridad derivada de su naturaleza cualitativa que se revela en:

a) la clase que accede al poder -la inmensa mayoría de -- los trabajadores (19).

b) la función que dicha clase debe desempeñar -la aboli-- ción de la explotación del hombre por el hombre y la construc ción de un hombre y una sociedad nuevos; y

c) el carácter transitorio o temporal de la gestión polí-- tica de la clase triunfadora (20).

Su carácter de mecanismo capaz de poner fin a la "prehis-- toria", para dar paso a una era en la que la humanidad contro la racionalmente sus relaciones sociales y de producción por_ la asunción, por vez primera en la historia, del protagonista humano.

La Revolución, en cuanto pronóstico de un estadio futuro_ en el desarrollo social que permitirá el desenvolvimiento ple no de las potencialidades humanas, no es, pues, un fenómeno - socio-político especial en sentido estricto, sino también un

###

###

(21) concepto filosófico y, de otra parte, la lógica conclusión del proceso del modo capitalista de producción como sistema incapaz de satisfacer las necesidades humanas por él creadas. La génesis de la Revolución remite, por tanto, a las -- condiciones de vida existentes bajo las relaciones de producción capitalista como único medio para comprender su inexorable necesidad.

La forma de producción capitalista es la primera que "se transforma en un modo de explotación que inicia una época, en un modo que en su desarrollo histórico ulterior, mediante la organización del proceso de trabajo y el perfeccionamiento gigantesco de la técnica, revoluciona toda la estructura económica de la sociedad y supera, sin comparación posible, todas las épocas anteriores"⁽²²⁾. A diferencia de las formaciones sociales precedentes, la sociedad burguesa -cuya anatomía es la estructura económica capitalista- representa un tremendo avance de las condiciones materiales de producción y circulación que posibilita, por vez primera en la historia, la construcción de una sociedad sin clases ¿Cómo puede explicarse -- ese proceso?: Como resultado de la multiplicación de las fuerzas productivas y transformación de la historia en historia universal.

La originalidad del modo de producción capitalista, en -- ese sentido, no consiste en la explotación del trabajo ajeno que es formalmente libre -en la compraventa de la fuerza de --

###

###

trabajo en el mercado, frente a la compulsión directa del esclavo y a la dependencia personal del siervo-, sino en la formación de un mercado universal y en la simultánea generalización del valor de cambio como relación humana fundamental. -- "La gran industria -escribía Marx- universalizó la competencia, creó los medios de comunicación y el moderno mercado mundial... haciendo que toda una nación civilizada y todo individuo dependiera del mundo entero para la satisfacción de sus necesidades, acabando con el exclusivismo natural y primitivo de naciones aisladas que hasta entonces existía..."(23). "En virtud de su explotación del mercado mundial, la burguesía imprimió un carácter cosmopolita a la producción y el consumo.., obligó a todas las naciones a apropiarse de su modo de producción y a instaurar en su propio seno lo que ha dado en llamarse civilización, es decir, a convertirse en burguesas... En su dominación de clase, la burguesía ha creado fuerzas productivas más masivas y colosales que todas las generaciones pasadas juntas...(24) Justamente, esta constatación de las tendencias universalistas del capitalismo se sigue desarrollando en los 'Grundrisse': "Aunque el capital por su propia naturaleza es limitado -señala Marx-, tiende a un desarrollo universal de las fuerzas productivas y se convierte en la premisa de un -- nuevo modo de producción, que no está fundado sobre el desarrollo de las fuerzas productivas con vistas a reproducir y a lo sumo, ampliar una situación determinada, sino que es un modo de producción en el cual el mismo desarrollo libre, expedi

###

###

to, progresivo y universal de las fuerzas productivas, constituye la premisa de la sociedad y por ende, de su reproducción; en el cual la única premisa es la de superar el punto de partida". "Esta tendencia distingue al capital de todos los modos de producción anteriores e implica, a la vez, que aquél - esté puesto como simple punto de transición"⁽²⁵⁾.

El gran desarrollo tecnológico y científico es central -- en la construcción de las bases para la transición al socialismo, pues genera las condiciones para una gradual pérdida -- de importancia en la producción y extracción de plusvalía, -- para el incremento de la riqueza. Se produce así una "contradicción entre la base de la producción burguesa y su propio -- desarrollo". Si el supuesto de aquella producción --dice Marx-- "es y sigue siendo la magnitud del tiempo de trabajo y del -- cuanto de trabajo empleado como el factor decisivo en la producción de la riqueza, en la medida en que la gran industria -- se desarrolla, la creación de la riqueza efectiva se vuelve, -- sin embargo, menos dependiente del tiempo de trabajo y del -- cuanto de trabajo empleados... La Creación de la riqueza de-- pende más bien de la aplicación de la ciencia a la producción (con lo que) el trabajo no aparece como recluso en el proceso de producción, sino que el hombre se comporta como supervisor y regulador con respecto al proceso de producción mismo". Merced a esa transformación, cuando o tan pronto como, el trabajo en su forma inmediata "ha dejado de ser la gran fuente -- de riqueza, el tiempo de trabajo deja y tiene que dejar de ser

###

###

su medida y por tanto, el valor de cambio (deja de ser la medida) del valor de uso. El plustrabajo de muchos ha dejado de ser la condición para el desarrollo de la riqueza social, así como el no trabajo de unos pocos ha cesado de serlo para el desarrollo de los poderes generales del intelecto humano. Con ello se desploma la producción fundada en el valor de cambio. ... el capital mismo es la contradicción en proceso porque, - si de un lado tiende a reducir a un mínimo el tiempo de trabajo, a aumentar el tiempo disponible, de otro procura incrementar el tiempo de plustrabajo... Cuando más se desarrolla esta contradicción, tanto más evidente se hace que el crecimiento de las fuerzas productivas ya no puede estar ligada a la apropiación de plustrabajo ajeno, sino que la masa obrera misma - debe apropiarse de su plustrabajo" (26).

La dinámica del sistema capitalista de producción, materializada en la universalización del intercambio -bajo cuya ley se mercantiliza la fuerza de trabajo en todo el mundo-, y en un colosal incremento de las fuerzas productivas, entraña por consiguiente, la internacionalización y la exacerbación de la lucha de clases en un antagonismo alimentado por la creación de abundante riqueza material destinada a los acumuladores de capital y la desposesión comparativamente creciente, del resto de la humanidad. En esas circunstancias, la Revolución surge como resultado de una contradicción irreconciliable que no pueden resolver los clásicos "instrumentos" me-

###

###

diadores. O ¿acaso el enfrentamiento entre el capital y el trabajo es susceptible de resolución, si se ha de alcanzar la sociedad sin clases, por la vía de las transformaciones pacíficas?

El dilema que los teóricos contemporáneos envueltos directamente en la lucha política se han planteado sobre la transición, puede ser abordado desde dos ángulos distintos: el que la práctica política de las democracias constitucionales europeas impone, que en realidad, no precisa de mayor justificación, dado el marco y las posibilidades electorales que las fuerzas políticas aceptan, y el que desde un punto de vista interior, desde dentro de la teoría marxiana, lleva a sus propias conclusiones, con independencia de los efectos de su exposición pudiera tener para la actuación de los partidos políticos de izquierdas y otras fuerzas políticas.

Un planteamiento correcto, a nuestro juicio, del tema de la transición, debería tener en cuenta las dos premisas siguientes:

1a.- El materialismo de Marx o, en otras palabras, el condicionamiento que las fuerzas productivas ejercen sobre las relaciones sociales, es prácticamente total "durante toda la larga fase de la prehistoria de la humanidad". El hombre no puede en modo alguno, desempeñar el papel de sujeto determinante del movimiento social. Su principal facultad en un uni-

###

###

verso alienado, independiente de su voluntad, estriba en colaborar arduosamente en el incremento de la productividad; es decir, en caminar forzosamente, acelerando el progreso económico y multiplicando el incremento de la riqueza. Su liberación pasa inexcusablemente por la prosperidad. La división social del trabajo y el intercambio no pueden desaparecer en ausencia de enormes excedentes productivos. El hombre rico en bienes productivos materiales, no tiene por qué vender su fuerza de trabajo; no se ve obligado a convertirse en mercancía para subsistir y su actividad laboral, cuando la despliega, constituye una emanación de su personalidad, sus aficiones y su capacidad. Su actividad puede ser creativa en vez de estrictamente productiva; racional en lugar de irracional; dirigida a un fin, sin encontrar obstáculos sociales o económicos para su buen término.

En ese contexto, adquiere toda su significación el principio materialista de que la conciencia está determinada por la existencia social. Naturalmente, como apunta Herbert Marcuse, que "la dependencia necesaria enunciada en ese principio se aplica a la vida 'prehistórica'; es decir, a la vida de la sociedad de clases. Las relaciones de producción que restringen y distorsionan las potencialidades del hombre determinan inevitablemente su conciencia, precisamente porque la sociedad no es un sujeto libre y consciente"⁽²⁷⁾.

2a.- "El materialismo histórico aparece como el intento -

###

###

de conciliación, de fusión y de síntesis entre ciencia y utopía; entre perspectiva realista y perspectiva revolucionaria. Aparece, en suma, como el proyecto de fundamentación científica de una alternativa todavía utópica pero pronto realizable y para acelerar su realización" (28):

De aquella de suministrar recetas para el futuro, el propio análisis marxiano contiene una clara y definida proyección futurista en cuanto que demuestra la historicidad y la negatividad del sistema de producción capitalista, y apunta, sin ninguna vacilación, a una presupuesta sociedad sin clases.

"Nosotros podemos demostrar ésto tomando un sólo ejemplo, El Capital. Aun nivel esto es un análisis objetivo de la estructura del capitalismo y de su teorización temprana por la economía política clásica. A otro nivel, aunque este punto sea negado por muchos, está infundido con un ataque crítico a ambos, asumiendo todo el tiempo su carácter histórico y transitorio. En otras palabras esto contiene a través del esclarecimiento de la naturaleza del socialismo y la necesidad de la revolución proletaria." (29)

En el ámbito de esas coordenadas no podemos sino rechazar como punto de partida la alternativa que una poderosa corriente doctrinal viene postulando bajo la forma de estrategia reformista o revolucionaria, pues ello implica que "la sociedad capitalista deja de ser concebida y combatida como totalidad

###

###

portadora de antagonismos irresolubles en su seno, para pasar a ser vista como suma de partes cuyos conflictos pueden irse resolviendo parcial y gradualmente por vía de la conciliación y de la reforma legal (y)... el poder político pasa a ser considerado como el regulador en última instancia del orden social... "(30).

Dicha corriente recurre, en su esfuerzo por mantenerse -- fiel, a unos breves y escasos textos de la madurez marxiana -- deformando creemos, todo el núcleo teórico y la interpretación adecuada de Marx. Los textos en cuestión, son el Discurso pronunciado en Amsterdam, el 8 de septiembre de 1872⁽³¹⁾, -- sobre el Congreso de la Internacional, celebrado en La Haya, -- entre los días 2 y 7 de septiembre del mismo año, la carta de Marx a Hyndman de 1880 y las lecturas sesgadas de la Crítica del Programa de Gotha, de la carta de Marx a Kugelmann del 12 de abril de 1871 y de la entrevista realizada a Marx, aparecida en el Chicago Tribune del 5 de enero de 1879.

Si entramos en una guerra de textos, los 'efectivos' en -- que puede apoyarse la posición revolucionaria son, evidentemente, mucho más nutridos y numerosos y pueden hallarse tanto en el 'Marx joven' como en el 'Marx maduro'⁽³²⁾. Pero la cuestión no es ésa, por más que las específicas referencias -- -- marxianas a la necesidad de la revolución constituyen ya la -- base para argumentar. La cuestión es la de si la transformación de la sociedad puede llevarse a cabo mediante reformas --

###

###

de las relaciones de producción gestadas en el interior de la sociedad burguesa capitalista, de manera pacífica y gradual... casi subrepticamente.

En este punto, es absolutamente necesario manifestar que el cambio de sociedad tiene un enemigo: "no solamente un enemigo electoral o tradicional, sino una formación social organizada, la cual está activamente tratando de derrotarte o destruírte... ¿Es esta clase de enemigo quien puede ser derrotado por el proceso de la democracia política, democracia parlamentaria, acción sindical, organización social, etc.? ¿O es éste un enemigo quien tendrá que ser derrotado por poder y, - en última instancia si fuera necesario, por derrocamiento violento?... Y ésto no es simplemente cuestión de estrategia y táctica... En un momento dado es necesario regresar a algunas de las formulaciones originales acerca de la naturaleza de la sociedad, la naturaleza del capitalismo..."(33).

Con independencia de que resulta difícil concebir cómo podrían los productores inmediatos apropiarse de sus medios de producción y llegar a controlar sus condiciones de existencia bajo la dominación política burguesa -lo que supone asumir -- gratuitamente la pasividad de la clase capitalista, el recurso a la revolución es en Marx la consecuencia de una postura que se encuentra en los antípodas de aquellos presupuestos de los que parten los defensores de una vía democrática al socialismo que deriva de:

###

###

- la idea de que la oposición Estado-Sociedad es real y de que,
- el Estado burgués es fundamentalmente una dictadura de clase.

La primera afirmación significa que el conflicto entre -- los propietarios de los medios de producción y los trabajadores, no puede ser mediado. Es decir, que su resolución definitiva pasa por el enfrentamiento violento de las dos fuerzas sociales. En este sentido asumimos la posición sostenida -- por Galvano Della Volpe de interpretar "la oposición entre capital y trabajo como una oposición real -Real Repugnanz-"⁽³⁴⁾ frente a la tesis que mantiene el carácter de contradicción dialéctica de dicha oposición.

Etienne Balibar lo expresa con los siguientes términos: - "No hay 'término medio' entre el desarrollo de la explotación al cual tiende la clase burguesa, porque su existencia depende de éso, y la lucha por su abolición que lleva a cabo el -- proletariado. No hay conciliación posible entre las dos tendencias históricas correspondientes"..⁽³⁵⁾

El segundo aserto significa que, dentro de la teoría -- marxiana del Estado, la aproximación de Marx al proyecto revolucionario se hace a costa de menospreciar los aspectos organizativos y unificadores de la estructura política, acentuando hasta extremos increíbles la naturaleza clasista y, sobre_

###

###

todo, represiva del Estado burgués representativo.

Todo lo expuesto no debe ser entendido sino como una simple constatación de los elementos que configuran el fenómeno revolucionario -sin entrar ni pensar en los acentos científicos o metafísicos del problema- desde la perspectiva marxiana y que forman la base para la comprensión de la dictadura del proletariado.

###

4. El Derecho, Instrumento de la Dictadura del Proletariado.

La teoría crítica de la política de Marx se cierra con la dictadura del proletariado, concebida como movimiento mayoritario de negación de la formación social burguesa y tránsito hacia la sociedad sin clases.

La dictadura del proletariado significa "el socialismo en tanto que período histórico de revolución ininterrumpida y -- abolición de la lucha de clases hasta el comunismo". (36)

La 'dictadura del proletariado' constituye la conclusión - lógica a la que aboca el sistema crítico marxiano de la disociación político-social engendrada en el modo de producción - capitalista.

La necesidad de la dictadura del proletariado no es simplemente una mera afirmación retórica que aparece en los escritos de Marx a partir de 1850, sino el final congruente de un análisis que ha revelado que entre el Estado político burgués representativo y la sociedad civil burguesa no cabe, si se quiere acabar con la alienación y con la explotación, la vía de la reforma estatal.

La originalidad de la dictadura del proletariado consiste en que no representa una nueva forma de estado o una receta -

-###

###

para la modificación de la administración del Estado, sino la sustitución radical del sistema organizativo de la sociedad - correspondiente a una fase de desarrollo de la humanidad, caracterizado por la dicotomía de una vida privada y una vida - pública opuestas entre sí.

La consecuencia principal que de la necesidad de la dictadura del proletariado se deduce, es que mientras exista el Estado-político como aparato-actividad separado o distinto de la sociedad, no será posible la democracia plena, la comunidad, como concepto y realidad contrapuesto a la sociedad burguesa

La dictadura del proletariado está pensada primordialmente como proceso negador del conjunto de las relaciones sociales de subordinación implicadas en el conflicto entre la socialización creciente del proceso productivo y el control privatizado de dicho proceso, como a continuación exponremos, - pero ello no quiere decir, que en alguna medida (siempre dentro de las naturales reservas que una obra científica debe -- guardar respecto de las conjeturas sobre el futuro), Marx no apuntara algunos grandes rasgos de la nueva organización social venidera.

Con todo, Marx dejó apuntada una pista sobre las características que podía adoptar la dictadura del proletariado al referirse a la Comuna de París como "forma al fin descubierta para llevar a cabo la emancipación del trabajo"(37).

###

###

La primera lección para Marx del experimento de la Comuna fue sin duda la necesidad de la destrucción del Estado político-burgués: "sobre todo, la Comuna ha demostrado que la clase obrera no puede tomar simplemente posesión de la máquina estatal ya acabada y ponerla en movimiento para sus propios fi-nes"(38).

Trasladada esta conclusión al ámbito de la dictadura del proletariado, el desmantelamiento del armazón del Estado burgués aparece con la función primera de un movimiento mayoritario tendiente a poner fin a todas las instituciones en las -- que se materializa ese poder netamente diferenciado del resto de la sociedad: el ejército y la burocracia, en tanto cuerpos de defensa del Estado y gestión de su actividad; la policía, -- como elemento conservador del orden político represivo; y los órganos de la estructura estatal: gobierno, parlamento y tribunales...; la eliminación, en suma de la coacción y la domi-nación exteriores al resto de la sociedad y la sustitución de todo el entramado jurídico-político burgués por un sistema de gestión administrativa en constante ósmosis con las exigen-cias sociales.

Respecto del problema de las formas que deberá adoptar -- ese sistema de gestión social, la verdad es que Marx apenas -- insinúa algunos principios tendientes a evitar el retorno de -- las tradicionales relaciones de subordinación y exclusión política: "La Comuna estaba formada por los consejeros municipa

###

###

les elegidos por sufragio universal en los diversos distri- -
tos... Eran responsables y revocables en todo momento... La -
Comuna no había de ser un organismo parlamentario, sino una -
corporación de trabajo ejecutiva y legislativa al mismo tiem-
po... Desde los miembros de la Comuna para abajo, todos los -
que desempeñaban cargos públicos serían retribuidos con sala-
rios de obreros...".

"La Comuna habría de ser la forma política que revistiese
hasta la aldea más pequeña del país. Las comunas rurales de -
cada distrito administrarían sus asuntos colectivos por medio
de una asamblea de delegados en la capital del distrito co-
rrespondiente, y estas asambleas, a su vez, enviarían diputa-
dos a la Asamblea Nacional de Delegados, entendiéndose que to
dos los delegados serían revocables en todo momento y se ha-
llarían obligados por el mandato imperativo (instrucciones) -
de sus electores. Las pocas funciones que aún quedarían para
un gobierno central serían desempeñadas por agentes comunales
estrictamente responsables...".

"La sola existencia de la Comuna implicaba como algo evi-
dente un régimen de autonomía local, pero ya no como contrape-
so a un Poder Estatal que ahora es superfluo... La Comuna era
una forma política perfectamente flexible... al fin descubier-
ta para llevar a cabo dentro de ella la emancipación económi-
ca del trabajo... que había de servir de palanca para extir--
par los cimientos económicos sobre los que descansa la domina

###

###

ción de clase". (39)

El cuadro que el funcionamiento de esas líneas organizativas deja entrever, es el de un conjunto de pequeñas asociaciones comunitarias y de federaciones de las mismas, en las que ha desaparecido la preminencia del cargo y la función políticas sobre el resto de las actividades sociales. Desde el punto de vista técnico, Marx no aporta otras soluciones, quizá - porque asume la dependencia orgánica de las posibles-futurasinstituciones respecto de la nueva totalidad social.

Lo que, sin embargo, sí apunta Marx, además de la misión supresora del Estado político burgués por la dictadura del -- proletariado, es el objetivo transformador de las relacionesde producción que hacen posible el proceso de valorización capitalista, señalando una serie de medidas dirigidas a colectivizar las fuerzas productivas y planificar racionalmente la - producción y distribución de la riqueza.

Ahora bien, la disolución del Estado burgués conlleva la derogación o inoperancia práctica, de las normas reguladorasde su estructura y funcionamiento, así como de todo el conjunto normativo de las relaciones sociales, en la medida en que la destrucción de los órganos oficiales de creación, aplicación y ejecución del Derecho entraña la desaparición del edificio institucional que le soporta y de la coacción subsidiaria y, por consiguiente, la exigibilidad efectiva de tipos de terminados de conducta. Empero, Marx sostiene la necesidad, -

###

###

por parte de la sociedad socialista, de valerse de derecho --
burgués -entendido como derecho igual- para ordenar las rela-
ciones de producción y distribución a lo largo de todo el pe-
ríodo transicional hasta la sociedad comunista ¿Cómo es ésto_
posible?

###

###

5. Función del Derecho en el Socialismo.

Marx destacó que todo derecho, es el derecho de la desigualdad. Precisamente, en su Crítica al Programa de Gotha - - (40), al referirse a la etapa socialista, como tránsito hacia la sociedad comunista, decía que en la primera etapa, el derecho igual sigue siendo en principio, el derecho burgués; es - decir, el derecho de la desigualdad y que, propiamente el derecho debería ser no igual, sino desigual. Para llegar a esta conclusión, Marx en su análisis parte de que en la sociedad - socialista, en donde la fuerza de trabajo deja de ser mercancía, los productores no cambian sus productos. El trabajo invertido en los productos no se presenta tampoco como valor de esos productos, como una cualidad material, inherente a ellos, pues contrariamente a lo que sucede en la sociedad capitalista, los trabajadores individuales no forman ya parte integrante del trabajo común mediante un rodeo, sino directamente.

Enseguida, destaca la continuidad del desarrollo concatenado, de la sociedad socialista (sociedad colectivista, dice):

"Dado que aquí de lo que se trata no es de una sociedad - comunista que se ha desarrollado sobre su propia base, sino - de una sociedad que acaba de salir precisamente de la sociedad capitalista y que, por tanto, presenta todavía en todos - sus aspectos: en lo económico, en el moral y en el intelectual -

###

###

tual, el sello de la vieja sociedad de cuya entraña procede - (41).

¿Cuál es la situación del productor individual, vale decir del obrero? Este, después de hechas las obligadas deducciones, obtiene de la sociedad exactamente lo que ha dado.

Las deducciones a que alude Marx, son éstas: del producto del trabajo, del fruto colectivo del trabajo, o sea el producto social global, se deduce lo que pasamos a puntualizar:

Primero, una parte para reponer los medios de producción consumidos.

Segundo, una parte suplementaria para ampliar la producción.

Tercero, el fondo de reserva o de seguro contra accidentes, trastornos debidos a calamidades, etc.

Esas deducciones constituyen una necesidad económica y su magnitud "se determinará según los medios y fuerzas existentes y, en parte, por medio del cálculo de probabilidades; lo que no puede hacerse de ningún modo, es calcularlas partiendo de la equidad".

El resto del producto global, se destina a servir de medios de consumo. Sin embargo, se hacen otras deducciones "an-

###

###

tes de que esta parte llegue al reparto individual"; tales -- son:

Primero, los gastos generales de administración, no concernientes a la producción.

Segundo, la parte que se destine a la satisfacción colectiva de las necesidades.

Tercero, los fondos de sostenimiento de las personas no capacitadas para el trabajo, etc.

El productor lo que ha dado a la sociedad, es su cuota individual de trabajo y recibe, a cambio de ello, el equivalente. O sea, que "la misma cuota de trabajo que ha dado a la sociedad bajo una forma, la recibe de ésta, bajo otra forma distinta".

A esta situación real, descrita con rígida y estricta objetividad, Marx añade:

"Aquí reina, evidentemente, el mismo principio que regula el intercambio de mercancías, por cuanto éste es intercambio de equivalentes. Han variado la forma y el contenido, porque bajo de las nuevas condiciones nadie puede dar sino su trabajo y porque, por otra parte, ahora nada puede pasar a ser propiedad del individuo, fuera de los medios individuales de consumo. Pero en lo que se refiere a la distribución, rige el --

###

###

mismo principio que en el intercambio de mercancías equivalen -
tes: se cambia una cantidad de trabajo, bajo una forma, por -
otra cantidad de trabajo, bajo otra forma distinta" (42).

Seguidamente:

"Por eso, el derecho igual sigue siendo aquí en principio, el derecho burgués, aunque ahora el principio y la práctica -
ya no se tiran de los pelos, mientras que en el régimen de in -
tercambio de mercancías, el intercambio de equivalentes, no -
se dá más que como término medio, y no en los casos individua -
les" (43).

Esto significa que en una sociedad donde está abolida la -
propiedad privada sobre los medios fundamentales de produc -
ción, ya no impera la ley del valor ni la explotación del hom -
bre por el hombre; la fuerza de trabajo deja de ser mercancía
y lo que da el productor a la sociedad, es su trabajo objeti -
vado en el resultado de su actividad productiva.

Este derecho igual, que es un progreso indudable para - -
Marx, "sigue llevando implícita una limitación burguesa: El -
derecho de los productores es proporcional al trabajo que han
rendido; la igualdad, aquí, consiste en que se mide por el --
mismo rasero: por el trabajo" (44).

A continuación, viene la importante observación de Marx:

"Pero unos individuos son superiores física o intelectual

###

###

mente a otros y rinden, pues, al mismo tiempo más trabajo o - pueden trabajar más tiempo; y el trabajo, para servir de medida tiene que determinarse en cuanto a duración e intensidad, - de otro modo, deja de ser una medida. Este derecho igual es - un derecho desigual para trabajo desigual. No reconoce ninguna distinción de clase, porque aquí cada individuo no es más - que un obrero como los demás; pero reconoce, tácitamente, como otros tantos privilegios naturales, las desiguales aptitudes de los individuos y, por consiguiente, la desigual capacidad de rendimiento. En el fondo es, por tanto, como todo derecho, el derecho de la desigualdad. El derecho sólo puede consistir, por naturaleza, en la aplicación de una medida igual; pero los individuos son desiguales (y no serían distintos individuos si no fuesen desiguales) sólo pueden medirse por la misma medida siempre y cuando se les enfoque desde un punto - de vista igual, siempre y cuando se les mire en un aspecto de terminado; por ejemplo, en el caso concreto, sólo en cuanto obreros, y no se vea en ellos ninguna otra cosa, es decir, se prescinda de todo lo demás. Prosigamos: unos obreros están casados y otros no; unos tienen más hijos que otros, etc. A - - igual rendimiento y, por consiguiente, a igual participación - en el fondo social de consumo, unos obtienen de hecho más que otros, unos son más ricos que otros, etc. Para evitar todos - estos inconvenientes, el derecho no tendría que ser igual, si no desigual.

###

###

"Pero estos defectos son inevitables en la primera fase - de la sociedad comunista, tal y como brota de la sociedad capitalista después de un largo y doloroso alumbramiento. El de recho no puede ser nunca superior a la estructura económica - ni al desarrollo cultural de la sociedad por ella condiciona- do. En la fase superior de la sociedad comunista, cuando haya superado la subordinación esclavizadora de los individuos a - la división del trabajo, y con ella, la oposición entre el -- trabajo intelectual y el trabajo manual, cuando el trabajo no sea solamente un medio de vida, sino la primera necesidad vi- tal; cuando con el desarrollo de los individuos en todos sus_ aspectos, crezcan también las fuerzas productivas y corran a_ chorro lleno los manantiales de la riqueza colectiva, sólo en_ tonces podrá rebasarse totalmente el estrecho horizonte del - derecho burgués, y la sociedad podrá escribir en su bandera:- ;De cada cual, según su capacidad; a cada cual, según sus ne- cesidades!"(45).

CAPITULO CUARTONOTAS:

- (1) WOLF, PAUL. ¿Existe la teoría Marxista del Derecho? - Revista Sistema 33, Madrid, noviembre, -- 1979, pp. 65-84.
- (2) Idem, p. 80.
- (3) DIAZ, ELIAS. Marx, El Derecho y el Estado, En Rev. de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, 55, 1979, pp. 35-50.
- (4) BAHRO, RUDOLF. "La Alternativa", Contribución a la Crítica del socialismo realmente existente. - Ed. Materiales, S.A. de Estudios y Publicaciones, Barcelona, 1979.
- (5) MILLS, C. WRIGHT. Los Marxistas, Ed. Era, México, 1970, p. 27.
- (6) LUPORINI, CESARE. Marx et sa critique de la politique, - F. Maspero, París, 1979, p. 59.
- (7) GUASTINI, R. Marx: dalla filosofia del diritto alla -- scienza dalla società, Il Mulino, Bologna 1974, pp. 6-7.
- (8) Cfr., TUMANOV, VLADIMIR. El Marxismo y el Derecho, de - la Revista Cuadernos de Cultura, No. 114 - Julio-Agosto-1972, Buenos Aires.
- (9) Cfr., HOWARD, CH Y SUMMER R. Law: Its Nature, Functions and Limits, Prentice-Hall, 1965, pp. 23-27.
- (10) Cfr., MARX, CARLOS. Crítica al Programa de Gotha, en -- Carlos Marx y Federico Engels, Obras escogidas en dos tomos, Ed. Progreso, Moscú, - S/F. p. 17.
- (11) LENIN, V. I. El Estado y la Revolución, Obras escogidas en un tomo, Ed. Progreso, Moscú, 1969 Tomo I, p. 347.
- (12) Cfr., ALEXANDROV, N. G. Y OTROS. Teoría del Estado y -- del Derecho, Ed. Grijalbo, México, 1966, - p. 330.
- (13) Cfr., CHESNOKOV, D. I. El materialismo histórico, Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, 1966, - p. 286.

###

- (14) LENIN, V. I. op. cit., p. 340.
- (15) Idem, p. 341.
- (16) CHESNOKOV, D. I. op. cit., p. 287.
- (17) "Todas las colisiones de la historia nacen, según nuestra concepción de la contradicción entre las fuerzas -- productivas y la forma de intercambio", La Ideología -- Alemana, Ediciones Pueblos Unidos y Grijalbo, S.A., Mon Tevideo, Barcelona, 1972, p. 86.
 "Durante el curso de su desarrollo, las fuerzas productoras de la sociedad entran en contradicción con las relaciones de producción, existentes o con las relaciones de propiedad, que son su expresión jurídica, en cuyo se no se habían movido hasta entonces. De formas de desarrollo de las fuerzas productivas que eran, estas condiciones se convierten en trabas de esas fuerzas. Entonces se abre una era de revolución social", En: Prólogo a la Contribución a la Crítica de la Economía Política, Ed. Alberto Corazón, Madrid, 1970, p. 37.
- (18) "Las cosas han ido tan lejos, que los individuos necesitan apropiarse la totalidad de las fuerzas productivas existentes... para asegurarse su propia existencia. Esta apropiación se halla condicionada por el objeto del que hay que apropiarse; es decir, por las fuerzas productivas, desarrolladas hasta convertirse en una totalidad y que sólo existen dentro de un intercambio universal. -- Por lo tanto, esta apropiación deberá necesariamente tener un carácter universal en consonancia con las fuerzas productivas y con el intercambio", La Ideología Alemana, op. cit., p. 79.
- (19) "Entre la sociedad capitalista y la sociedad socialista se encuentra el período de transformación revolucionario de aquélla en ésta. A este período corresponde una fase de transición política, cuyo Estado no puede ser -- sino la dictadura revolucionaria del proletariado". En Crítica del Programa de Gotha, Ricardo Aguilera Editor, Madrid, 1971, p. 38.
- (20) "Todos los movimientos sociales existentes hasta la actualidad han sido movimientos de minorías o en el interés de minorías: El movimiento proletario es el movimiento independiente de una ingente mayoría en interés de esa ingente mayoría". En: El Manifiesto Comunista, (OME), Vol. 9, p. 147.

###

###

- (21) PETROVIC, GAJO. En su artículo: "El concepto filosófico de Revolución", en PRAXIS, editado por Mihailo Marcovic y Petrovic Gajo, D. Reidel Publishing Company, Dordrecht, Holland, - 1979, pp. 151-164.
- (22) MARX-ENGELS. (OME) Ed. Grijalbo, Barcelona-Buenos Aires México, 1980, Vol. 42, p. 35.
- (23) MARX-ENGELS. La Ideología Alemana, op. cit., pp.68-69.
- (24) MARX-ENGELS. (OME), op. cit., Vol. 9, pp. 139-141.
- (25) MARX, KARL. Elementos fundamentales para la Crítica de la Economía Política, (Borrador), 1857- -- 1858, Siglo XXI de España Editores, S.A., - Madrid, 1972, Vol. 2, p. 31.
- (26) Idem, pp. 227-229 y 232.
- (27) MARCUSE, H. Razón y Revolución, Alianza Editorial, - - S.A., Madrid, 1971, p. 311.
- (28) SUBIROS, PEP. "Del socialismo científico al realismo -- utópico", en El Viejo Topo, No. 31, Barcelona, 1979, p. 17.
- (29) OLLMAN, BERTELL. "Marx's vision of communism: A Reconstruction", en Critique A Journal of soviet studies and socialist theory, No. 8, Summer 1977, London, pp. 4-5.
- "Las implicaciones políticas de esto pueden difícilmente ser exageradas, por lo me nos esta interpretación e interpenetración del tiempo histórico está comprendida...,- entonces el marxismo pierde su significado revolucionario y degenera al interior de - formas desde el positivismo y estructura-- lismo estático indistinguiblemente de las - ramas más avanzadas de la ciencia social - burguesa", Ibid., p. 5.
- (30) SUBIROS, PEP. artículo citado, p. 19.
- (31) Sobre los otros textos cfr., U. Cerroni: Problemas de - la transición al socialismo, Editorial Crítica, S.A., - Barcelona, 1969, p. 125; Lelio Basso "El Uso de la legalidad en la transición al socialismo", en Acerca de la transición al socialismo, Eds. Periferia, Buenos Aires, 1974, pp. 14-15.

###

###

- (32) Cfr., por ejemplo: Introducción a la Crítica de la Filosofía del Derecho de Hegel. Notas Críticas al artículo: El Rey de Prusia y la Reforma Social. Por un prusiano. - (OME), Vol. 5, pp. 222-223 y 245. La Ideología Alemana, op. cit., pp. 82 y 525-526. El Manifiesto Comunista, en (OME), Vol. 9, p. 147, etc.
- (33) WILLIAMS, RAYMOND. "You're a marxist aren't you", en: - The concept of Socialism. Edited by Bhikhu Parekh, Croom Helm, London, 1975, p. 237.
- (34) COLLETTI, LUCIO. Politique et Philosophie, Editions Gallimard, Paris, 1975, p. 40.
- (35) BALIBAR, ETIENNE. Sur la dictature du prolétariat, F. - Maspero, Paris, 1976, p. 64.
- (36) Idem, p. 125.
- (37) MARX, KARL. La Guerra Civil en Francia, R. Aguilera - Ed., Madrid, 1970, p. 70.
- (38) MARX, C-ENGELS, F. Prólogo a la edición alemana del Manifiesto Comunista de 1872, (OME), Vol. 9, p. 372.
Afirmación ésta que no hacía sino reiterar el contenido de la carta dirigida a Kugelmann, el 12 de abril de 1871, en la que comentaba "En el último capítulo de mi 18 Brumario subrayo que la próxima tentativa de revolución en Francia ya no deberá consistir en hacer pasar a otras manos la máquina burocrático militar, como ha sucedido hasta ahora, sino en destruir la".
- (39) MARX, KARL. La Guerra Civil en Francia, op. cit. pp. - 66-68.
- (40) Cfr., MARX, CARLOS. Crítica al Programa de Gotha, op. - cit., p. 13.
- (41) Idem, p. 15.
- (42) Ibidem.
- (43) Ibidem.
- (44) Ibidem.
- (45) Idem, p. 16.

###

###

CAPITULO QUINTOEL SISTEMA JURIDICO SOVIETICO COMO APLICACION DEL
DERECHO SOCIALISTA.

El sistema jurídico soviético es el primer intento de aplicación del Derecho Socialista. ¿Ese intento es fallido?, ¿existe una especificidad en el sistema jurídico soviético o es una variación no substancial de los principales sistemas jurídicos de la actualidad?, ¿cuáles son las tendencias más importantes del derecho soviético? Mediante el análisis de la evolución práctica del derecho que se aplica en la URSS, así como de un examen somero de la formación doctrinal del concepto de derecho intentemos darle respuesta a estas interrogantes en esta sección del trabajo, que subrayamos, es una sección más bien dedicada a la observación de la práctica a fin de confrontarla con los conceptos teóricos que hemos analizado en los capítulos anteriores, con miras a lograr conclusiones más objetivas.

A.- ¿El Derecho Soviético forma un Sistema Jurídico Independiente?

La idea de que el derecho soviético forma un sistema jurídico novedoso, diferente, en forma radical, a los demás sistemas jurídicos es cuestionada por una serie de juristas de Occidente. (1) Se habla por ejemplo que el derecho soviético -

###

###

no es más que la extensión del derecho de la época zarista el cual a su vez comparte las características del sistema de derecho romano. En esta corriente, que denominaremos negadores del derecho soviético como sistema único, encontramos la opinión de G.P. den Berg quien dedica varias páginas de su trabajo intitulado "Elements of Continuity in Soviet Constitutional Law"(2), para probar que hay un hilo conductor que nace en el derecho zarista y llega al derecho post-revolucionario.

Por su parte, el jurista inglés E.L. Johnson afirma que "el derecho soviético al igual que el derecho imperial ruso (en todo caso a partir de 1864), cae claramente dentro del grupo de los sistemas jurídicos continentales"(3). Aunque más adelante observa que este sistema es original en cuanto que es el primer sistema del mundo basado en principios filosóficos y económicos(4).

El profesor F.H. Lawson de la Universidad de Oxford niega que el derecho soviético sea un sistema único, y considera -- que es una simple variación del sistema civilista recibido -- desde Roma (5).

Esta corriente de negadores tiene su contrapartida en una serie de destacados juristas especialistas en derecho comparado. El profesor René David de la Universidad de París, piensa que el sistema jurídico soviético es uno de los cinco sistemas jurídicos del mundo (6). Lo mismo piensa el también profe

###

###

sor francés Michel Lesage, para quien "las categorías jurídicas nacidas en el derecho romano han sido adaptadas a las características de este sistema (se refiere al sistema socialista), y el derecho es utilizado para reglamentar las instituciones sociales"(7).

Esta última postura, nos parece que tiene un gran contenido racional. El sistema jurídico soviético toma sus características de un sistema económico, político y social singular. El sistema económico está fundado en la propiedad social de los medios de producción y la dirección planificada de la economía; su sistema político y social se caracteriza por la existencia de un conjunto de instituciones relacionadas entre sí, nos referimos al partido, la organización estatal, los soviets, las organizaciones sociales (los sindicatos, los komso-moles, etc.). Si bien en el actual derecho soviético encontramos categorías nacidas en el derecho romano, ellas han sido adaptadas, como dice Lesage, a las características del sistema socialista. Así por ejemplo es indudable que la institución del contrato "mercantil" que existe entre las empresas soviéticas goza de peculiaridades específicas y diferentes al contrato mercantil que conocemos en nuestro sistema jurídico. El rechazo a la teoría y práctica de la división de poderes por parte de la teoría socialista le da al sistema jurídico de los soviéticos características muy singulares, como lo constatamos en otra parte de esta tesis cuando nos referimos a las fuentes.

###

###

B.- Concepto de Derecho según la Doctrina Soviética.

El concepto soviético del derecho, que no es más que la concepción marxista-leninista del derecho, mantiene una estrecha relación con el concepto de Estado. El concepto de derecho soviético no fue fácilmente creado, fue producto de una intensa lucha teórica que algunas veces llegó a ser violenta (Pashukanis desapareció en las purgas de Stalin). Tal parece que la dificultad inicial en la elaboración del concepto fue el tratamiento incipiente por los clásicos del marxismo del fenómeno jurídico. Esta aseveración nos la confirman las palabras del primer clásico del derecho soviético P.I. Stuchka, quien en su importante obra La Función Revolucionaria del Derecho y del Estado ya manifiesta tal idea al considerar que "hasta ahora la región del derecho ha permanecido vírgen para los marxistas..."(8).

La polémica suscitada en relación con la conceptualización del derecho soviético parte de varios postulados de la doctrina marxista-leninista: la existencia, en la etapa inmediata posterior a la revolución, del derecho, y más tarde, en la etapa del comunismo la desaparición del Derecho y del Estado.

Es precisamente, el entonces Comisario de Justicia y Presidente de la Suprema Corte de la Unión Soviética, P.I. Stuchka, quien formula la primera concepción soviética del derecho

###

###

"el derecho es un sistema (u ordenamiento) de relaciones sociales correspondientes a los intereses de la clase dominante y tutelada por la fuerza organizada de esta clase"(9).

En su intento por construir una concepción jurídica socialista del derecho Stuchka inicia la polémica que durará varios años en seno de los teóricos del derecho de la entonces nueva revolución rusa.

Es precisamente E.B. Pashukanis, quien se ha convertido - en clásico del pensamiento jurídico marxista quien critica la definición dada por Petr Ivanovich Stuchka, Pashukanis desaprueba la definición de Stuchka ya que, según él, revela el contenido de clase de las formas jurídicas, pero no nos explica por qué este contenido reviste tal forma:

"En nuestra opinión, el camarada Stuchka ha planteado muy correctamente el problema jurídico como un problema de las relaciones sociales. Pero en vez de ponerse a investigar la objetividad social específica de esas relaciones, vuelve a la definición formal habitual, - aún cuando ésta se halla circunscrita por las características de clase. En la fórmula general que da Stuchka, el derecho ya no figura como relación específica, sino como el conjunto de relaciones en general, como un sistema de relaciones que corresponde a los intereses de la clase dominante y que salvaguarda esos intereses por medio de la violencia organizada. En conse-

###

###

cuencia, en el interior de ese sistema de clases, el derecho no puede de ninguna manera ser separado en -- tanto que relación, de las relaciones sociales en general...

Quizá porque proviene del Comisariado del Pueblo para la Justicia, la definición de Stuchka se adapta a las necesidades de los juristas practicantes. Ella nos -- muestra los límites empíricos que traza la historia -- cada vez a la lógica jurídica, pero no pone al desnudo las raíces profundas de esa misma lógica. Esa definición revela el contenido de clase de las formas jurídicas, pero no nos explica por qué ese contenido re viste tal forma."(10)

Evgenii Bronislavovich Pashukanis en su obra "La teoría - General del Derecho y el Marxismo"(1923) sostiene una idea ca pital: la desaparición del derecho en general después de la - desaparición del derecho burgués. El afirma que "el Estado na ce cuando ninguna de las dos clases en lucha es capaz de obte ner una victoria decisiva. En ese caso, una de dos: o bien el Estado establece esa relación de equilibrio y entonces sería una fuerza situada por encima de las clases, lo cual no podemos admitir; o bien es el resultado de la victoria de una de las clases. Sin embargo, en ese caso la necesidad del Estado para la sociedad desaparece pues con la victoria decisiva de una clase, el equilibrio se establece de nuevo y la sociedad

###

###

es salvada".(11)

Esta idea junto con la asimilación que hace Pashukanis -- del derecho socialista al derecho burgués (12) es criticada -- por Stuchka. Sin embargo, en una obra posterior, "El Derecho Revolucionario" (1927), Pashukanis cambia de parecer al afirmar que "el derecho burgués", entre comillas, es decir el derecho socialista, está alejado del derecho burgués sin comillas, como el cielo de la tierra y que la desaparición del derecho socialista no se logrará hasta la eliminación del principio de la remuneración según el trabajo, que dará lugar al paso de la segunda fase superior del comunismo"(13).

En el año de 1927, cuando ya circulaba la tercera edición del libro de Pashukanis. La Teoría General del Derecho y el - Marxismo, y Stuchka publicaba su Primera Parte de su Curso -- del Derecho Civil Soviético, el jurista Andrii Yanuarevich -- Vyshinski publica su Curso de Procedimiento Penal.

Vyshinski juega un rol fundamental en la doctrina del derecho soviético. En principio se convierte en la pieza fundamental de Stalin en la lucha contra las posiciones, no muy -- agradables para el dirigente soviético, de las escuelas de, - Stuchka y Pashukanis; y después se convierte en el eje fundamental orientador de la actividad legislativa y judicial del Estado soviético.

Se ha afirmado (con mucha lógica) que la tesis de la desaparición del derecho y el Estado no eran de mucho agrado para

###

###

Stalin, ya que a él le convenía un Estado fuerte más que su desaparición (14) y por eso protegió a teóricos oficiales que se lanzaron contra Stuchka y Pashukanis y, por otra parte, no dudó en afirmar que "la desaparición del Estado y del Derecho, son sinónimos":

"Nosotros estamos a favor de la desaparición del Estado y al mismo tiempo como partidarios del refuerzo de la dictadura del proletariado que es la fuerza más poderosa y la más vigorosa de todos los poderes del Estado que ha existido hasta nuestros días. El desarrollo supremo del poder del Estado, en vía de preparar las condiciones para la desaparición del poder estatal, es la fórmula marxista. ¿Es una contradicción? - Sí es contradictorio. Pero esta contradicción procede de la vida, ella refleja totalmente la dialéctica de Marx" (J. Stalin, Informe Político del Comité Central al XVI Congreso del PCUS de la URSS, 27 de junio de 1930, Moscú E. de Lang.etr., 1951, p. 123-124) (15).

Con esta opinión de Stalin sobre el Derecho y el Estado, desaparece la discusión doctrinal temporalmente. Al respecto, el año de 1932 es trágico para las ideas del derecho: muere Stuchka y Pashukanis junto con Krylenko (otro jurista notable) desaparecen. Vyshinsky establece su dominio pleno en la dirección de la doctrina del derecho soviético.

En la Constitución Stalinista de 1936, por supuesto se --

###

###

consagra el lugar del Estado en la sociedad soviética, y Vyshinsky condena en todas las formas a Pashukanis. En su obra "El derecho del Estado soviético", traducida al inglés y publicada en el año de 1951, Vyshinsky da su concepto de derecho socialista: "el derecho es la totalidad de las reglas de conducta que expresan la voluntad de la clase dominante y que están establecidas por el poder estatal en cuanto poder de la clase que domina la sociedad, así como de las costumbres y reglas de la vida comunal sancionadas por el poder del Estado y cuya aplicación está garantizada por la fuerza compulsiva del Estado a fin de proteger, de asegurar y desarrollar las relaciones sociales y el orden social en interés y bienestar de la clase dominante".(16).

De esa definición se pueden desprender los siguientes elementos, como bien lo observa Cerroni, que orientan el ordenamiento soviético (17): a.- estabilidad de la ley; b.- conexión entre derecho y deberes rigurosamente subordinada a la construcción de la nueva sociedad y, c.- coordinación entre derecho y política.

Vyshinsky critica a los "saboteadores" (léase Stuchka y Pashukanis) que apuntaban a la desaparición del derecho soviético y la ciencia jurídica soviética. Como se ve de la definición, el teórico stalinista sostiene un derecho protegido por un Estado fuerte. También afirma que el derecho es una categoría política. En la base del derecho soviético están los inte

###

###

reses políticos y económicos de los obreros y de los campesinos; el derecho soviético está llamado a tutelarlos (18).

Stalin, en 1939, en el XVII Congreso del Partido rechaza la desaparición del Estado antes del triunfo del socialismo - en todos los países o al menos en la mayor parte de los países y ésta es la tesis oficial de la actualidad.

Después de la muerte de Stalin (1953), rápidamente cayó - la estrella de Vyshinski. La crítica a la política de Stalin - realizada por la dirección de Jruschov en el XX Congreso del PCUS en el año de 1956 y la rehabilitación de Stuchka, Pashukanis y Krylenko dieron un giro muy importante a la teoría jurídica. Las concepciones de Vyshinsky fueron duramente criticadas. Dos errores se le achacaban fundamentalmente: "a.- Las ausencias de indicaciones relativas a la determinación de reglas jurídicas por las condiciones materiales de la vida social, ausencia que permitió justificar el voluntarismo en la adopción de los actos legislativos soviéticos, la sobreestimación de la coerción en calidad de medio de aplicación de normas jurídicas y por vía de consecuencia, la sobreestimación de factores morales como la conciencia socialista y la educación" (19).

Los teóricos de la época de Jruschov dieron la siguiente definición del derecho "el conjunto de leyes soviéticas y de actos jurídicos fundados sobre ellas, que expresan la volun-

###

###

tad de todos los trabajadores, determinadas por las condiciones naturales de su existencia, orientadas hacia la protección y el desarrollo de la estructura social y estatal soviética, - la garantía de los derechos, libertades e intereses de los -- ciudadanos protegida por la ley".(20)

Como se desprende de esta definición, la idea del derecho vinculado estrechamente con el Estado no aparece, lo mismo pasa con la idea de la acción coercitiva estatal para proteger el cumplimiento del derecho. Es el derecho el que protege el desarrollo de la estructura estatal y no es el Estado que garantiza el cumplimiento de las normas jurídicas por medio de su acción compulsiva, como se expresa en la definición de Stalin (léase también de Vyshinsky).

Con la dimisión de Jruschov que marca también el fin de los aires reformistas en la URSS, nuevamente, si bien no con tanta polémica como en las primeras décadas de la revolución, es revisada la noción del derecho soviético.

La definición actual que circula en los manuales de derecho es la siguiente: "el derecho soviético es la voluntad del Estado que expresa los intereses de la clase obrera y de todos los trabajadores (de todo el pueblo) y determinada por -- las condiciones materiales de la vida de la sociedad objetivada por el Estado en un sistema de normas (reglas de conducta) orientadas a la regulación de las relaciones sociales, --

###

###

con miras a la construcción del socialismo y del comunismo, - aseguradas por un sistema de medios organizativos e ideológicos y protegidos por la fuerza coercitiva del Estado".(21)

El diccionario jurídico enciclopédico soviético, en su -- edición de 1984 contiene las siguientes consideraciones sobre el derecho: "el derecho es un sistema de normas sociales obligatorias, garantizadas por la fuerza del Estado. La relación estrecha con el Estado da la diferencia fundamental del derecho con las reglas de conducta en una sociedad sin clases y - también de otros sistemas normativos (por ejemplo morales).. - Con la ayuda del derecho, las fuerzas sociales que mantienen en sus organizaciones colectivas, establecen en calidad de -- obligatorios determinados círculos de relaciones sociales".(22)

De estas definiciones se desprende la íntima relación de derecho y Estado, el derecho como expresión de las condicio-- nes materiales de la vida de la sociedad y el carácter pros-- pectivo del derecho: la construcción del socialismo y el comunismo. Es decir, el derecho un arma para su misma destrucción cuando se alcance la sociedad comunista.

C.- Las Fuentes del Derecho Soviético.

La singularidad del sistema jurídico soviético se mani- - fiesta también en sus fuentes. La negación de la división de poderes en el sistema político soviético así como una acentua da participación del partido que muchas veces produce confu--

###

###

sión con los órganos políticos soviéticos, modifican desde un punto de vista de la doctrina occidental, la concepción de -- las fuentes.

La doctrina soviética entiende por fuentes (formas) del - derecho "los actos normativos dados por los órganos del gobier - no soviético que expresan la voluntad de todo el pueblo sovié - tico. A ellas se refieren: la Constitución de la URSS, los za - koni del Soviet Supremo, los ukazi del Presidium del Soviet - Supremo de la URSS, las postanovlenie del gobierno de la URSS y actos de carácter general y también los actos que llevan el mismo nombre de las Repúblicas Unidas Soviéticas y por último los actos normativos de los órganos de los poderes locales".- (23).

Al confrontar esta definición con la práctica soviética, - podemos observar una serie de deficiencias. En principio, la - definición deja fuera lo que podemos denominar como "norma ju - rídica del partido". En efecto, es común que en la práctica - se dicten disposiciones jurídicas donde el PCUS actúa conjun - tamente con otro órgano estatal y por ejemplo se utiliza la - fórmula: "El Comité Central del PCUS y el Soviet de Ministros de la URSS adoptaron la postanovlenie relativa a"...(24).

Si bien la Constitución soviética considera al partido co - mo "la fuerza dirigente y orientadora de la sociedad soviéti - ca y el núcleo de su sistema político"...(art.6), creemos que

###

###

no lo faculta para intervenir directamente en el gobierno, mediante la expedición de leyes. Esta situación que ha producido una confusión de funciones entre órganos del gobierno y órganos del partido ha hecho, observa Cerroni que "1.- La norma conjunta contraviene ante todo el principio constitucional de la igualdad de los ciudadanos ya que confiere a sus miembros del partido una representación privilegiada en la formación de los actos normativos del gobierno. 2.- Que la Constitución prevea la 'función dirigente' del partido no significa que prevea su participación en la actividad de gobierno. 3.- El control político de que se habla es entendido aquí como un control que se ejerce fuera de los normales canales constitucionales del control político, por el Soviét Supremo de la URSS. Por último, la mencionada praxis constituye una rémora de fondo para la correcta sistematización de relaciones entre órganos del Estado y órgano del partido a todos los niveles del país."(25).

En lo que respecta a la jerarquía de las fuentes (formas) la Constitución en su artículo 173 establece la supremacía de la misma y más adelante en su artículo 174, se establecen los mecanismos de su modificación, "...puede ser modificada mediante decisión del Soviét Supremo de la URSS, adoptada por una mayoría no inferior a dos tercios de los votos en cada una de sus Cámaras". Es nuevamente la realidad soviética que pone en duda la vigencia de esta disposición. La doctrina occidental

###

###

especializada en derecho soviético, cuestiona la existencia - de tal supremacía ya que muchas veces los cambios constitucionales se han realizado por disposiciones ordinarias aprobadas por el Soviét Supremo de la URSS sin una enmienda constitucional previa, y también por el Presidium que no está autorizado para realizar tales cambios.(26)

Por otra parte, en la definición que comentamos, no se hace - ninguna mención a la costumbre y a la jurisprudencia como - - fuentes del derecho soviético, por lo que deberíamos de entender que no son fuentes; sin embargo, esta afirmación estaría refrendada con la práctica nuevamente. En principio hay que decir que en la práctica los abogados utilizan una gran cantidad de precedentes en sus escritos. Para ilustrar la importancia que tiene la jurisprudencia, el jurista francés Jaques Bellon cita como ejemplo, el hecho de la adopción por parte de los Fundamentos de la Legislación Civil de la URSS de soluciones jurisprudenciales relativas a una serie de circunstancias.(27)

En un sistema como el soviético donde la práctica y la -- ciencia jurídica deben de tener una conexión directa, es indudable que la jurisprudencia debe de tener mucha importancia - más de la que se conceda en la doctrina de los juristas de la Unión Soviética.

Por lo que toca a la doctrina, también en este caso no -- existe un reconocimiento oficial de fuente del derecho; sin -

###

###

embargo, existen razones de mucho peso para afirmar que ella juega un rol esencial en la configuración del derecho. Tomemos en cuenta que el derecho soviético tiene como fundamento una doctrina filosófica determinada, la URSS es el primer país que aplica la teoría marxista-leninista. La doctrina de Stuchka, Pashukanis, Vyshinsky, por nombrar a los juristas más connotados, indudablemente han traído una incidencia en el desarrollo del derecho soviético. Por otra parte, creemos que no podemos hablar, como lo hace Bellon (28) de que no hay una crítica jurídica en la URSS, más bien creemos que tiene limitaciones, pero que la discusión a nivel teórico sea una realidad es algo innegable.

Por último, la costumbre no es una fuente oficial del derecho soviético sin embargo, la existencia de una serie de costumbres en los pueblos más atrasados de la URSS que influyen en el derecho, también es incuestionable, aunque claro muchas de esas costumbres (sobre todo las existentes en el Asia Central) son reprimidas (por ejemplo la represión que se hizo en algún tiempo al uso del velo en el rostro de las mujeres musulmanas).

D.- Períodos Principales en la Evolución del Derecho Soviético.

En esta parte del trabajo se hace una relación cronológica de las principales etapas de evolución que ha seguido el derecho soviético hasta nuestros días, la intención es entender las reformas que se están llevando a cabo en la URSS y es

###

###

tar en posibilidad de realizar un juicio valorativo.

La soviología generalmente divide en tres la evolución del derecho soviético: El Período de Guerra, El Período de la N.E.P. y El Período de los Planes Quinquenales. (29)

1.- El Período de Guerra (1917-1921).

Durante este período, que se puede calificar en términos generales como un período de caos del comercio y de la industria, con una guerra civil cruenta en donde los opositores al gobierno bolchevique contaban con ayuda del extranjero, encontramos que del año de 1917 a 1918, los bolcheviques comparten el poder con los socialistas, por lo que las medidas tomadas por el poder revolucionario son menos radicales.

Como aspecto destacado de este período tenemos los siguientes: El 22 de noviembre de 1917, se dicta el Decreto del Soviét de Comisarios del Pueblo en Materia Judicial en el que la justicia depende de la honestidad y al sentido revolucionario del juez:

"Los tribunales locales resolverán los asuntos a nombre de la República rusa y se guiarán en sus decisiones y juicios por las leyes del gobierno derrocado solo en la medida que ellas no hayan sido abolidas por la Revolución y que no sean contrarias a la conciencia y al sentimiento del derecho revolucionario.

###

Se consideran abolidas todas las leyes que se encuentren en contradicción con -- los decretos del Comité Central Ejecutivo o con el Programa Mínimo del Partido".

El 7 de marzo de 1918, se dicta el Decreto número 2 sobre Los Tribunales, en el cual se encuentra el artículo 36 con -- las mismas tendencias que el anterior.

Es significativo el rompimiento de los bolcheviques con -- los socialistas-revolucionarios a finales del año de 1918, -- pues en esa época se produce una avalancha legislativa con le gislación todavía más radical, siendo lo más importante los -- decretos de nacionalización de la banca y de las principales_ ramas de la producción.

En materia judicial se establece que en ausencia de tex-- tos legislativos, el juez debe utilizar su sentimiento socia-- lista de la justicia y se prohíbe toda referencia a las leyes del antiguo régimen. En ese mismo año, el 17 de octubre, se -- promulga el Código de Familia con lo que se rompe el monopo-- lio que tenía la iglesia en la regulación de esta materia. Ya antes en enero se había pronunciado la separación de la igle-- sia con el Estado.

2.- El Período de la N.E.P. (1922-1927)

Este período presenta gran interés teórico para la econo-- mía, la politología y por supuesto para el derecho. La denomi

###

nada Nueva Política Económica (N.E.P.) contiene ciertos elementos semicapitalistas que tenían por objeto hacer renacer el comercio y la industria ligera. Se considera este período como una pausa indispensable en la construcción del socialismo, una asimilación progresiva de la conquista revolucionaria.

Las medidas legislativas son muy interesantes y algunas causan controversia; como es el caso del abandono, en materia judicial de la "conciencia socialista", o de la "conciencia revolucionaria del derecho" por un sistema de códigos, que le parecen a Pashukanis una traición.(30)

La legislación también en esta época es muy copiosa, se publican varios códigos: civil, agrario, forestal, minero, del trabajo, veterinario, penal, de procedimientos civiles y penales, y un nuevo código de familia.

En materia pública sobresale la formación de la URSS el 30 de enero de 1922 y la promulgación de la nueva constitución el 31 de enero de 1924. El código civil, primero en la URSS, no se refiere a la libertad de contratación lo que lo hace singular frente a otros códigos civiles. El código de familia, por su parte es más audaz e innovador que el primero, y el código agrario establece un régimen colectivista.

Se habla de que el período de la N.E.P. en términos generales afirma y desarrolla la estructura social del Estado; --

###

###

sin embargo, la experiencia a juicio de los dirigentes soviéticos, no podía continuar por el peligro que presentaba la -- reacción (kulaks).

3.- El Período de los Planes Quinquenales (1928-).

Con la redacción, en el año de 1928 de un plan de reconstrucción de la URSS, en cinco años, y confiando su realización a una Comisión de Economía Planificada, se inicia esta etapa que dura hasta nuestros días y que durará hasta que se llegue al comunismo. En este período se publican dos nuevas constituciones que responden a la etapa del desarrollo en que se encuentra el país en el momento de ser elaboradas. La primera de ellas se publica en 1936 y se le conoce como constitución stalinista, y la segunda fue realizada en la etapa de -- Brézhnev en el año de 1975.

E.- Las Reformas en la Epoca de Gorbachov.

A setenta años de haberse producido la primera revolución socialista en el mundo y a más de dos décadas de que el dirigente Jruschov perdiera su puesto como máximo dirigente de la URSS junto con la oportunidad de realizar reformas de importancia en su país, nuevamente surge la oportunidad de reorientar el sistema socialista soviético.

Con los lemas "glasnost" (transparencia), y "perestroika" (reorganización, reestructuración) la actual dirección sovié-

###

###

tica trata de modificar, o remediar algunos defectos del sistema soviético. Actualmente, en la prensa soviética se habla mucho de los problemas de la burocracia, de los defectos en la elección de los dirigentes, la falta de incentivos laborales, la existencia de una "economía paralela", producida por la incapacidad del Estado para satisfacer las demandas de alimentos y viviendas de la población, tanto por la centralización administrativa como por el retraso tecnológico (31), la existencia de ganancias ilícitas, el bajo rendimiento en el trabajo, la mala calidad de la producción, defectos de la administración de justicia, en la organización de los colegios de abogados, etcétera.

Ante todas estas insuficiencias, los cambios emprendidos por los soviéticos tienen al derecho como columna vertebral. En esta parte del trabajo pretendemos hacer un análisis de las reformas legislativas propuestas por la dirección de Gorchachov y, tratar de sacar algunas conclusiones relativas a nuestro tema.

Después de la descripción de las principales reformas legislativas producidas en los últimos meses en la URSS, pretendemos responder a las siguientes preguntas: ¿el derecho soviético está en proceso de desaparición, como se plantea a nivel de teoría?, ¿qué ha pasado con el Estado soviético?, ¿las características exclusivas del derecho soviético se siguen conservando?, ¿el derecho soviético responde a la teoría marxista?

###

Las reformas de la época de Gorbachov, para su análisis, - las hemos clasificado en: a) reformas legislativas en materia económica, b) en materia judicial, c) en materia social y d) - en materia política.

a) Reformas Legislativas en Materia Económica.

Fundamentalmente son dos las leyes que se comentarán aquí: la ley sobre la creación de empresas conjuntas (URSS-países - capitalistas y subdesarrollados en el territorio de la URSS) y la ley sobre la creación y funcionamiento de las empresas conjuntas de la URSS y los países del CAME; además, se analiza - un proyecto de ley relativo a las empresas estatales.

Las tres disposiciones legislativas tienen una gran importancia en la reorientación económica de la URSS y presentan - un gran interés para la doctrina de derecho comparado.

Ukaz relativo a la creación y Funcionamiento de Empresas Conjuntas.

URSS-países Capitalistas y Subdesarrollados, en el Territorio de la Unión Soviética.

El día 13 de enero de 1987, el Presidium del Soviét Supremo dictó una ukaz relativa a la creación y funcionamiento en el territorio de la URSS de empresas conjuntas y uniones internacionales y organizaciones con la participación de organizaciones y empresas soviéticas y extranjeras.

###

###

El mismo día, el Soviét de Ministros dictó la - - - - -
postanovlenie que reglamenta el mencionado ukaz.

La legislación no encuentra un precedente en el ordena- -
miento jurídico soviético y sería impensable en otra época --
cuando predominaba la cerrazón de la Unión Soviética hacia --
Occidente y mucho menos cuando el bloqueo de los países capi-
talistas desarrollados contra este país era más intenso. La -
imposibilidad de libre acceso a los mercados internacionales_
dominados por los países capitalistas, para adquirir la tecno-
logía de punta que requiere (32), quizás hayan obligado a la_
URSS a crear estrategia: no ir en busca de la tecnología, al
contrario, llamarlo abriéndole las puertas del gran mercado -
que significa la Unión Soviética. Claro que la legislación es
tablece otros objetivos: El desarrollo de la cooperación co--
mercial-económica y científica-técnica con los países capita-
listas y subdesarrollados con base en la estabilidad e inte--
rés mutuo.

1.- Control legal y Administrativo.

El marco legislativo aplicable a las empresas está com- -
puesto por: el ukaz y la postanovlenie que comentamos y por -
"actos legislativos de la URSS y de las Repúblicas y los Tra-
tados firmados por la URSS".

Las autoridades que intervienen en la autorización del --
funcionamiento de las empresas constituyen una maraña burocrá

###

###

tica: ministerios y departamentos de la URSS, los Soviets de Ministros de las Repúblicas, el Gosplan de la URSS, el Ministerio de Finanzas de la URSS y "otros ministerios y departamentos que tengan interés..." Cuando se logra un acuerdo en todas estas instancias administrativas, entonces la solicitud se lleva al Soviet de Ministros de la URSS.

Cada una de estas instancias administrativas resuelve de acuerdo a ciertos criterios ya determinados con anticipación: la máxima satisfacción de las necesidades del país ciertos aspectos de la producción industrial, de mercancías y de materias primas, mejoramiento de la economía nacional de la URSS, el aumento de la transmisión de la ciencia y tecnología, de la experiencia en la dirección de los recursos complementarios, materiales y financieros, el desarrollo de la base de exportación del país y disminución de la importación irracional.

La ley también señala una serie de ventajas para la parte soviética, que influyen en el control de la empresa: la parte soviética en el capital debe ser no menor del 51%, la dirección de la empresa debe correr a cargo de un soviético, los conflictos que se susciten deben de someterse a la jurisdicción interna y la ley aplicable será también de la URSS.

Por su parte, las empresas cuentan con un marco amplio de libertades: cuentan con la libertad de elaborar y autorizar los programas de su actividad económica y realizar sus opera-

###

###

ciones de exportación e importación. Sin embargo, la legislación establece un control estricto sobre las divisas que se generen: "todos los egresos de las empresas conjuntas, incluyendo el pago de ganancias y otras sumas correspondientes a los participantes extranjeros y especialistas, deben cubrirse con los ingresos provenientes de la realización de su producción en el mercado exterior".

2.- Obtención de Créditos.

Las empresas pueden obtener créditos del gobierno soviético a través de dos instituciones bancarias: el Gosbank y el Exportbank de la URSS, quienes a su vez tienen la facultad de controlar que esos créditos sean utilizados para los fines para los que fue autorizado.

3.- La naturaleza jurídica de las Empresas.

Las empresas son personas morales y tienen la facultad de contratar y de constituir filiales dentro y fuera de la URSS. Es curiosa esta disposición pues era impensable en otra época.

4.- Los Fondos de Reserva y la Contribución Fiscal.

Las empresas tienen la obligación de crear un fondo de reserva y otros fondos necesarios para su actividad y en general, el desarrollo social del colectivo.

También deben de pagar un impuesto equivalente al 30% de

###

###

sus ingresos, descontando el fondo de reserva y todos los demás fondos relativos al desarrollo de la producción de ciencia y tecnología. Sin embargo, durante los dos primeros años se libera a las empresas del pago de ese impuesto y el Ministerio de Finanzas de la URSS tiene la facultad de disminuir ese porcentaje. Los órganos financieros gubernamentales tienen la facultad de comprobar la veracidad del pago, y las empresas conservan la facultad de recurrir, cuando consideren que se actúa en violación de sus derechos, las decisiones de los órganos financieros soviéticos.

5.- El Personal de las Empresas.

Como vimos anteriormente, la dirección corre a cargo de un soviético y por otra parte, la legislación que comentamos establece la obligación de que el personal de la empresa sea fundamentalmente soviético, nótese, no exclusivamente soviético, pero sí predominantemente soviético. Al personal se le debe de garantizar todos los beneficios de la seguridad social que establecen las leyes soviéticas. Los trabajadores extranjeros pueden convertir (después de haber pagado el impuesto a que se refiere el ukaz del Soviét Supremo de la URSS relativo al "impuesto a las personas físicas y jurídicas de nacionalidad extranjera") sus ganancias a divisas extranjeras y enviarlas al extranjero.

###

###

6.- Liquidación de las Empresas.

Fundamentalmente existen dos formas de liquidaciones: las causas señaladas en el documento de creación y por decisión - del Soviét de Ministros de la URSS; esta hipótesis ocurre en el caso de que la actividad de las empresas "no corresponda a los fines y tareas previstas en estos documentos" (se refiere a los documentos de creación). La liquidación de la empresa - se publica en los periódicos de la URSS. La parte extranjera - tiene el derecho de que se le reembolse su fondo de reserva.- La devolución puede hacerse en efectivo o en especie y siem--pre que se haya cumplido con sus obligaciones frente a los -- participantes soviéticos o terceras personas.

7.- Observaciones.

La regulación de las empresas mixtas, provocan una gran -- cantidad de especulaciones teóricas. Se desprende claramente_ de la ley, que ella tiene por objeto dinamizar la economía soviética con la participación del capital extranjero, con ésto se acaban los tabúes del peligro del capital extranjero en el interior de la URSS, aunque subsisten los recelos aún en la - población de la URSS, como se puede ver en un artículo publicado en el periódico Pravda el 27 de mayo de 1987, firmado -- por el Doctor en Ciencias Económicas, V. Shastitko, que a pro- pósito de las dudas que expresan los lectores del periódico - en el sentido de que la autonomía de estas empresas en las re-

###

###

laciones internacionales puede perjudicar el monopolio del Estado en la actividad económica exterior, con lo que se cuestiona: ¿no pierde el Estado el control de esta esfera fundamental de la economía?, ¿no se produce una desviación de los principios del monopolio del comercio exterior, que tanto defendió Lenin? La respuesta a estas interrogantes que hace Shastitko es de que no se pierde el control del monopolio del comercio exterior, ya que existe un control administrativo por medio de los ministerios de la URSS, en forma especial del Ministerio del Comercio Exterior y del Comité Estatal de la URSS y, por otra parte, un control "desde abajo" más fuerte. Se busca, dice Shastitko, conservando el monopolio estatal de actividad económica internacional, "desarrollar la iniciativa de las empresas a fin de utilizar totalmente las reservas de la división internacional del trabajo en interés del aceleramiento del desarrollo socio-económico del país".

Creemos que con la creación de las empresas mixtas no se socava los fundamentos del sistema socialista, ya que la ley y su reglamento aparecen en un momento en que la Unión Soviética es considerada como la segunda potencia mundial y por si fuera poco, la legislación es estricta y muy favorable a los soviéticos. Pero aquí surge una cuestión: ¿con esa legislación qué empresa puede o quiere participar en la formación de empresas conjuntas? Informaciones periodísticas nos dicen que hasta el momento son 12 empresas mixtas con capital en los

###

###

países capitalistas las que se han formado (33). El vasto territorio soviético, tal parece ser, no es nada despreciable para las empresas extranjeras, puesto que tendrían abierto el mercado de los países socialistas del CAME.

Por otra parte, es de observarse también que la ley no hace ninguna distinción en el caso de formación de empresas mixtas o conjuntas con países subdesarrollados. La única mención es en el título: ¿pero acaso una empresa de un país subdesarrollado tendría el interés o la posibilidad de crear una empresa con alguna empresa soviética en las condiciones que se han venido mencionando? Creemos que no es suficiente, por la vaguedad, hacer mención del principio de "estabilidad e interés mutuo". Creemos que es necesario establecer un trato diferente a las empresas de los países subdesarrollados, no dejarlo al arbitrio de la interpretación de un principio como el de "estabilidad e interés mutuo".

8.- Empresas Conjuntas con los Países del CAME.

En la misma fecha en que se publicaron las dos disposiciones legislativas antes mencionadas (13 de enero de 1987), el Presidium del Soviét Supremo de la URSS dictó un ukaz sobre la creación y funcionamiento de empresas con participación soviética y de los países miembros del CAME, el mismo día también el Soviét de Ministros de la URSS dictó una postanovlenie para reglamentar dicho ukaz.

###

###

También estas disposiciones legislativas tienen un claro objetivo económico relacionado con la reactivación de la economía soviética. Los motivos oficiales son: "la profundización de la integración económica socialista, la unión más estrecha del potencial de producción científico-técnico de los países de la cooperación socialista."

Son varias áreas en las que se pueden llegar a formar este tipo de empresas: la producción, firmas comerciales, organización de servicios, etc. El principio que rige la creación y actividad de este tipo de empresas es: "la propiedad común socialista en interés de los participantes de la empresa común. Las empresas tendrán por objetivo coordinar las actividades de la producción, de la ciencia y otras de carácter económico que realicen los participantes en el área de la industria, la ciencia, la construcción, comercio, transporte, economía agrícola y otras relativas a la economía nacional."

9.- Normas Aplicables.

Este tipo de empresas se forman de acuerdo a la legislación que se comenta y a los tratados interestatales o intergubernamentales.

El Estatuto creado por acuerdo de las partes señala la estructura y actividades fundamentales de la empresa. Si el Estatuto así lo permite, es posible crear filiales tanto en el territorio de la URSS como en el territorio de los demás paí-

###

###

ses del CAME.

10.- Normas Paralelas con las Disposiciones sobre las Em--
presas Comunes con Países Capitalistas y Desarrolla--
dos.

En algunos aspectos encontramos las mismas disposiciones_ que vimos antes cuando nos referimos a las empresas comunes - con los países capitalistas y subdesarrollados, tal es el caso de las disposiciones relativas a: el fondo de reserva, la liquidación de la empresa, la seguridad social para los em- - pleados, la creación de filiales, el pago de un impuesto del_ 30%, la posibilidad de que en los primeros años no se pague y la facultad del Ministerio de Finanzas para que se disminuya_ tal porcentaje.

Donde encontramos ciertos cambios es en lo siguiente:

- No se exige un mínimo del 51% de capital a favor de los soviéticos.
- La dirección de las actividades corrientes de las empre- sas se realiza por un director general que es designado por el consejo.
- El consejo y la dirección se componen de ciudadanos de_ los países miembros; y el Director General debe ser ciu- dadano soviético.

###

###

- El personal en general, no fundamentalmente debe ser soviético.
- Si no se determina otra cosa en los tratados interestatales o intergubernamentales, las empresas deben de depositar su capital en rublos o en divisas extranjeras - en el Banco de Comercio Exterior de la URSS, en el Banco Internacional de la Cooperación Socialista y en el Banco Internacional de Inversión, y realizar sus operaciones de ingreso y egresos de rublos o divisas a través del Banco del Comercio Exterior de la URSS y el Banco Internacional de la Cooperación Socialista.

El control económico soviético por la vía de sus instituciones bancarias, es una piedra angular que sirve para regular su economía interna; pero ¿qué pasa cuando participan en la formación de empresas mixtas, países del bloque socialista, acaso nos encontraremos con una relación de igualdad? o ¿el control de las empresas por la vía de la banca trae por consecuencia el control de la empresa en beneficio de la URSS? Son preguntas que se responderán con el análisis de la práctica.

11.- Ley Relativa a las Empresas Estatales.

En los momentos de escribir estas líneas, los periódicos del día publican que el Soviét Supremo de la URSS, ha aprobado tres leyes importantes (34): sobre el Debate Popular en lo que respecta a los Problemas Importantes de la vida del Esta-

###

###

do; sobre Modalidades de Recursos en Tribunales por Acciones Ilícitas de Oficiales Públicos Lesivas de los derechos de los Ciudadanos y por último, la Ley sobre las Empresas Estatales sobre lo cual haremos algunos comentarios.

En el periódico oficial del gobierno soviético, en el - - Pravda, del día 8 de febrero de 1987, se publicó para su discusión el Proyecto de Ley sobre las Empresas Estatales. Hay - que observar la práctica saludable del gobierno soviético de - publicar los proyectos de leyes para su debate.

La ley tiene una importancia enorme en virtud de las grandes dificultades a las que se enfrentan las empresas soviéticas: 13% de las industrias del país tienen pérdidas (35); la producción industrial, sobre todo la proveniente de la industria ligera es de mala calidad, defectuosa, carente de novedad; el burocratismo domina a muchas empresas y los trabajadores se contentan con cumplir los planes sin darle importancia a la calidad y desdeñan las exigencias de la sociedad soviética que siente que ya ha superado las etapas difíciles, estóicas, de la construcción del socialismo y de la Segunda Guerra Mundial.

A falta de un ejemplar de la recién aprobada ley, nos limitaremos a analizar el proyecto que sin duda contiene muchas disposiciones que fueron tomadas por la nueva ley. Así que to dos nuestros comentarios girarán alrededor del mencionado proyecto.

###

###

La nueva regulación tiene por objeto, corregir errores en la organización de las empresas, los estímulos de los trabajadores, los fondos de desarrollo, la comercialización, tiene por finalidad aumentar la producción y la calidad.

I Organización.

El Partido Comunista juega un papel esencial en la organización, el proyecto lo considera: "el núcleo político del colectivo que actúa en el marco de la Constitución de la URSS, y dirige el trabajo de todo el colectivo" (Art.6).

Al colectivo del trabajo se le considera como el "dueño de la propiedad común" (Art.5).

1.- Los Principios de la actividad de la Empresa.

Las empresas soviéticas funcionarán regidas por los siguientes principios (Art.1).

- La actividad de la empresa se fundamenta en el plan social y económico gubernamental como instrumento básico de realización de la política económica del Partido Comunista y del Gobierno Soviético.

- La actividad de la empresa se fundamenta en el principio del beneficio económico total y autofinanciamiento (Art.2). Esto significa que la actividad social y el pa

###

###

go del trabajo se realiza tomando los recursos adquiridos por el trabajo del colectivo.

La actividad de empresa se realiza de acuerdo al principio de la autodirección socialista.

Esto significa que el colectivo de trabajo decidiera independientemente, todas las cuestiones del desarrollo social y de producción. Los logros y pérdidas en el trabajo están relacionados con los logros de la autogestión del colectivo y del bienestar de cada trabajador.

- la competencia económica entre empresas, como una forma de competencia socialista.
- la empresa actúa con fundamento en la legislación socialista.
- la empresa lleva la total responsabilidad por la satisfacción de los intereses del Estado y de los derechos de los particulares, la conservación de la propiedad socialista, el cumplimiento de las obligaciones, y además se establece que el trabajo sin pérdidas fortalece la disciplina laboral y en la producción.
- El Estado no responde de las obligaciones de la empresa. La empresa, por su parte, no responde de las obligaciones del Estado y también de otras empresas, organizaciones e instituciones.

###

###

II Fondos.

Las empresas están obligadas a tener varios fondos: el -- fondo de pago, el fondo de estímulos materiales, el fondo de desarrollo a la producción, la ciencia y la técnica y el fondo de desarrollo social (Art.3).

III La Dirección.

La dirección de la empresa está regida por los principios del centralismo democrático, la combinación de la dirección -- centralizada y la autodirección socialista del colectivo de -- trabajo.

Los dirigentes de las empresas son elegidos mediante elecciones. El director de la empresa es elegido por el conjunto general del colectivo de trabajo mediante el voto abierto o - secreto, por un lapso de 5 años; los demás jefes son elegidos por el colectivo correspondiente por un lapso de 2-3 años y - aprobados por los dirigentes de la empresa.

El colectivo de trabajo tiene como órgano fundamental de expresión la reunión general. Entre las sesiones de la conferencia, las funciones de los poderes del colectivo de trabajo los realiza el Soviét del Colectivo de trabajo, el cual es de signado por la conferencia mediante elección abierta para un plazo de 2-3 años. En el Soviét se elige a los trabajadores, - maestros, brigadistas, especialistas, los representantes de -

###

###

la administración, a los representantes del sindicato, del --
Komsomol y otras organizaciones sociales (Art.7).

IV La Planeación.

Si lo que llevamos hasta aquí leído nos ha causado una --
gran sorpresa, pues significa una mayor posibilidad de parti-
cipación política, de autogestión, más nos sorprenderá cuando
veamos que los planes, en una primera instancia son creados -
por el colectivo de trabajo; lo que aumenta la posibilidad de
autogestión de las empresas.

Se dice en el proyecto que la forma fundamental de plani-
ficar y organizar la actividad de las empresas es el Plan - -
Quinquenal de desarrollo Económico y Social (con una distribu-
ción por años). La empresa elabora el Plan Quinquenal en for-
ma independiente. Después el Plan se somete al Soviét de Mi--
nistros de la URSS.

Las normas económicas establecidas por la empresa son es-
tables y no cabe revisión.

La empresa está obligada al cumplimiento del Plan y al --
cumplimiento incondicional de las obligaciones (Art.10).

La empresa tiene también varias obligaciones frente al Es-
tado: desarrollar el "proceso científico-técnico y aumentar -
la calidad de la producción (ART.11); así como el desarrollo_

###

###

social del colectivo de trabajo (Art.13).

La empresa realiza su producción de acuerdo a tarifas establecidas centralmente y también por medio de acuerdos con los consumidores (Art.7-).

Las empresas pueden también tener actividades en el comercio internacional en los marcos de la legislación soviética y tiene la obligación de conservar el medio ambiente.

12.- Ley sobre el Trabajo Independiente.

A partir del día 1º de mayo de 1987, se autoriza el trabajo independiente (sin asalariados) para los jubilados, inválidos, amas de casa, estudiantes e incluso Kolkhozianos y asalariados del Estado durante sus ratos libres.(36)

La ley tiene también, al igual que las anteriores, una gran importancia económica, de hecho muchas de las actividades económicas que se están previendo en la ley, ya se realizaba en un mercado negro amplio. La intención, a nuestro juicio, de la ley, puede ser doble: legalizar toda la actividad privada que se realizaba subterráneamente, y después promover la práctica de este tipo de trabajo.

Sin embargo, los problemas del mercado no se han terminado como se desprende de alguna información que se publica en el periódico Pravda. En efecto, el 3 de abril de 1987, en dicho periódico se publicó el artículo "Chestnaya initsiativa"

###

###

(Iniciativa Honrada), en la cual el autor se queja de la aparición de cierto mercado negro en la comercialización de los zapatos. Con motivo de la ley que permite el trabajo individual y su comercialización, el autor relata que en una visita por el mercado de calzado, encontró una gran cantidad de venta de zapatos; sin embargo, cuando buscó la materia prima, - es decir, el cuero en las curtilerías, no encontró esa materia prima. ¿De dónde salió todo ese material con que se fabricaron los zapatos?, se pregunta el articulista; la respuesta es evidente: del mercado negro. Para suprimir todos estos defectos, Gorvachov tiene que luchar fuerte y las leyes antes comentadas, sobre todo la de las empresas estatales, juegan un papel fundamental.

b).- Reformas en Materia Judicial.

La urgente necesidad de cambios en la administración de - justicia soviética se manifiesta en varios artículos aparecidos en la prensa soviética.

Dos son las direcciones en la que se pretende el cambio:- en la función del abogado y la reforma del poder judicial.

El doctor en ciencias jurídicas V. Savitzkiy, en un artículo publicado en el periódico Pravda (22 de marzo de 1987 -- "Prestigio de la Abogacía"), nos muestra la problemática de - la profesión de abogado y sugiere soluciones.

###

###

Savitzkiy detecta varios artículos en la práctica de la - profesión de abogado, en principio señala que hay cierta desconfianza hacia los abogados: "los abogados defienden a los - delinquentes, que evidentemente lo son, y ésto obstaculiza el éxito en la lucha contra el crimen". Por otra parte, hay una - preparación insuficiente en las facultades de derecho de las - universidades soviéticas en lo relativo a la práctica de la - abogacía: "las facultades de derecho en sus programas de estudio no contemplan alguna disciplina como la abogacía soviética. La cual es indispensable si se toma en cuenta que, por -- ejemplo, los dos tercios de los estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad de Tiflis, piensan que la participación del abogado en el proceso judicial es tan formal que en la práctica de ninguna manera influye en el juez del caso." "Y es difícil cambiar esa concepción en los egresados cuando llegan a ser jueces, prokuradores, o investigadores". Esta crítica es fundamental, pues revela la problemática grave de la impartición de justicia de la URSS.

Más adelante, el profesor Savitzkiy propone: "modificar - radicalmente la relación hacia la misma función de la defensa. Los abogados, prokuradores y el juez deben ser considerados - como partes iguales que prueban su derecho, en un procedimiento abierto y transparente".

"Es necesario, amplia, frecuente y públicamente, discutir los problemas de la abogacía y convertirla en un punto de - -

###

###

atención social".

Savitzkiy también se refiere a los colegios de abogados, los cuales son muy reducidos en número de miembros y además, observa que teóricamente la membrecía es una cuestión que entra en la competencia de la Junta General de los miembros del Colegio de Abogados. "Pero en la práctica la membrecía la determinan los ministerios de justicia de las Repúblicas. En -- virtud de tal deficiencia, la membrecía de abogados en el país es igual al que existía en el año de 1913. Esto lo sufren sobre todo los ciudadanos".

Savitzkiy entonces se pregunta: "a quién puede molestar -- la ampliación del cuerpo de abogados, si los abogados no reciben del Estado ni un kopei (centavo), su trabajo lo pagan los clientes".

Y al referirse a la remuneración de los abogados, Savitzkiy observa la mala distribución del salario: "no depende de la calidad y cantidad del trabajo. Para el abogado experimentado y el que no tiene experiencia se establece un máximo único de salario. Por eso hay una ausencia de estímulos y la -- desigualdad florece. La aceptación, por el abogado de una gratificación adicional, se califica como una falta muy grave -- que trae por consecuencia que se le excluya de la abogacía". -- Por lo tanto, Savitzkiy propone: "el deseo del cliente de estimular materialmente el trabajo muy calificado y concienzudo

###

###

del abogado es necesario enmarcarlo en la ley, ponerlo sobre un control estricto del Colegio".

En otro orden de ideas, Savitzkiy al referirse al proceso penal, piensa que el defensor debe tener derecho a participar en el proceso desde el momento de la acusación del ciudadano o desde el momento de su arresto.

Al finalizar su artículo, Savitzkiy sugiere "controlar se veramente la calidad del trabajo del abogado, en forma enérgi ca en cualquier caso de violación de la función del abogado.- Además, tomar medidas cardinales para la elevación del presti gio de la abogacía y de la educación al respeto de sus obliga ciones que no son muy fáciles".

La inquietud de reestructurar la función del abogado se encuentra también en el artículo denominado "¿Calumnia?, ¡No_ creo!", publicado en el periódico de la inteligencia soviética, Literaturnaya Gazeta (El Periódico Literario), donde se se plantea la necesidad de que: "el abogado deba de partici- par de una manera más activa en las investigaciones previas, abogar, participar en las acciones de investigación" (L.G. -- 15-IV-87).

El mismo interés de cambio se manifiesta en lo relativo a la función jurisdiccional.

En entrevista con el Periódico Pravda, publicada el 13 de

###

###

mayo de 1987, el Ministro de Justicia de la URSS, B.V. Kravt-zov, manifestó la inquietud derivada del incumplimiento de -- los jueces de "los principios constitucionales de totalidad y objetividad, de la presunción de inocencia, de la transparencia en la función judicial, la igualdad del ciudadano ante la ley y el juez". Por eso, observa Kravtzov, se ha hecho inca--pié en el personal judicial, "sólo en el año pasado se liberó a 14 jueces, 76 fueron despedidos por desacato y abuso, 837 - están sujetos a proceso de responsabilidad disciplinaria".

En lo que respecta al asunto de los jueces populares, sobre los cuales se debate si deben de desaparecer o al contrario, aumentar; el Ministro de Justicia reconoce que existen - "no pocos casos cuando los jueces populares se comportan pasivamente y no conocen la jurisprudencia y naturalmente no ejercen la debida influencia en el proceso y en la resolución"; - sin embargo, él no está de acuerdo en que debe desaparecer esta figura soviética.

También Kravtzov hace algunas anotaciones en lo relativo a la democratización de la función judicial que para él consistiría en un constante cumplimiento de los principios constitucionales de la función judicial", y en "no dar un paso -- atrás en la elección de los jueces".

De lo anterior podemos concluir, que el sistema soviético en materia judicial, tiene varias deficiencias: una defensa -

###

###

débil que es necesario revitalizar, un juzgador que muchas veces se excede de su marco constitucional, una independencia formal de los Colegios de Abogados y, en algunos casos, la existencia de jueces populares que no influyen correctamente en el proceso judicial.

c).- Reformas Legislativas en Materia Social.

- Lucha Contra el Alcohólicismo.

Uno de los males más agudos que padece la URSS, es el alcoholismo, causante de relajación y pérdidas en el trabajo, problemas familiares y en general, graves problemas sociales. Es sintomático de la gravedad del problema del alcoholismo, el hecho de que una de las primeras leyes de la época de Gorbachov fue la relativa a la lucha contra el alcoholismo. Sin embargo, la campaña anti-alcohólica, si bien tuvo éxitos iniciales, posteriormente se debilitó.

El día 2 de junio de 1987, en el periódico Pravda, se publicó un informe sobre el estado que guarda la lucha contra el alcoholismo y en él se reconoce que hubo avances; sin embargo, también se dice que ha tenido problemas, ya que se ha constatado la producción de bebidas alcohólicas en forma casera (samogon); por tal motivo, el Presidium del Soviet Supremo de la URSS aprobó un ukaz que cambate esa práctica. En dicho ukaz se señalan sanciones que van de 100 a 300 rublos y en caso de reincidencia, hay motivo de responsabilidad penal.

###

###

En el asunto de la lucha contra el alcoholismo, el PCUS - declara tener una gran responsabilidad.

Aunque sabemos que la costumbre de consumir bebidas embriagantes tiene antecedentes muy remotos entre los rusos, esta situación no puede servir de justificante en una sociedad socialista que postula un nuevo tipo de moral y de conducta social. Sin embargo, ésto no invalida los avances de la sociedad soviética en otras áreas como la seguridad social, la cooperación, la disminución de la violencia y la criminalidad en forma ejemplar, etc.

d).- Reformas en Materia Política.

Uno de los puntales en la reforma de Gorbachov, es precisamente los cambios que se realizan en el área de las elecciones de los dirigentes soviéticos. El triunfo de las reformas de Gorbachov dependen, en mucho, de la capacidad que tenga su gobierno para movilizar y apoyarse en su pueblo. Por lo tanto, las que se proyectan en el área de las elecciones, son de suma importancia.

En las proyectadas reformas se habla de que participen varios candidatos en lugar de uno solo, como ha ocurrido normalmente y además, que no sean del PCUS, sino que puedan ser - - apartidistas. "En la práctica, la democracia socialista de -- ningún modo niega la posibilidad principal de elecciones de - - diputados de varios candidatos"(37), afirma el doctor en cien

###

###

cias jurídicas, V. Vacilev en un artículo publicado en el periódico Pravda, y más adelante afirma "...no hay ningún fundamento para relacionar esto con la singularidad de un sistema de partido único, la existencia de una sola plataforma electoral donde se reúnan los comunistas y los sin partido. La línea política hace tiempo que fue elegida por el pueblo soviético".

Las reformas sin duda presentan un gran interés teórico, -pues cuestionan sobre la aplicación de las ideas de los teóricos del marxismo.

###

F. Evaluación del Sistema Jurídico Soviético.

En 1987 se cumplen setenta años de la revolución rusa, -- primera revolución que se inspira y pone en práctica las ideas de la teoría marxista-leninista.. Los resultados de esos setenta años de experiencia son ambivalentes: por una parte la -- Unión Soviética se ha convertido en toda una potencia económica-militar, cuyo desarrollo contrasta con la atrasada sociedad feudal de la época zarista. Si bien el nivel de vida de -- la mayoría de los soviéticos no alcanza el de las clases medias altas de los países capitalistas desarrollados, se puede calificar como bueno y generalizado lo mismo se puede afirmar de su sistema de seguridad social y de su nivel cultural.(38)

Pero por otra parte, la sociedad soviética padece un control de los medios masivos de comunicación, de las organizaciones políticas, una fuerte censura en las artes y en las -- ciencias (39) un burocratismo y autoritarismo de los órganos de gobiernos supeditados al partido, que ahoga muchas veces -- las iniciativas individuales.

En este momento en que se promueven cambios en la URSS y que la autocrítica y la crítica aparecen en los periódicos comúnmente, se pueden leer opiniones autorizadas por su objetividad como la del economista Nicolai Shmeliov, que con un lenguaje crudo e impensable en otra época opina:

###

###

... "Se generalizaron la apatía y la indiferencia, el robo, la actitud irrespetuosa hacia el trabajo honesto y, a la vez, la agresiva envidia hacia quienes ganan mucho aún cuando trabajan honestamente; aparecieron síntomas de una casi física degradación de buena parte de la población a causa y consecuencia del alcoholismo y la vagancia. Finalmente, la gente dejó de creer en los objetivos e intenciones proclamados en la posibilidad de una más racional organización de la vida económica y social." (40)

Esta cara negativa del sistema soviético también se manifiesta en su régimen jurídico, ya que del análisis de su evolución se desprende que ha evolucionado de acuerdo a las necesidades del sistema político soviético que pretende fundamentarse en la teoría marxista leninista. Lo cual rompe con la concepción teórica de que es la base económica la que determina la superestructura en la que se encuentra la política y el fenómeno jurídico.

También algunos principios de la teoría marxista leninista como el del centralismo democrático y la dictadura del proletariado, han sido desvirtuados por la práctica soviética y esto se ha manifestado en un monopolio del poder en el Partido comunista y dentro de él en un grupo y en un largo período

###

###

do ese poder recayó fundamentalmente en la persona de Stalin. El derecho entonces sirvió de instrumento dócil a los intereses del Partido. Estas degeneraciones de la teoría marxista-leninista se gestan en la época de Stalin y prolongan, aunque no con la misma intensidad con que existían durante la vida del gobernante georgiano, hasta nuestros días. Tal parece que es una de las tareas de Gorbachov: sacudir de la sociedad soviética las influencias stalinistas, si quiere triunfar con las reformas. Esta idea ya fue expresada por el profesor de filosofía de la Universidad Lomonosov, Anatoli Butenko:

"...el caso es que numerosos errores del pasado, y el consecuente mecanismo de freno están vinculados con los fenómenos propios de las décadas de los 30 y 40 que se daban precisamente en condiciones del culto a la personalidad de Stalin. El Partido tiene que volver a analizar objetivamente aquel período para comprender a fondo los problemas de la época actual". (41)

Estas hipótesis las analizamos a continuación junto con la evolución del derecho penal que nos sirve como un ejemplo en lo que respecta al campo jurídico.

a) El Centralismo Democrático.

Este principio juega un papel fundamental en la estructu-

###

###

ración del sistema político, económico y social soviético, la esencia del mismo es un movimiento dialéctico entre dos principios contrarios: la centralización de la decisión por una parte y, la libertad e iniciativa, por la otra.(42)

De acuerdo a dicho principio, la toma de decisiones que corresponde al centro está relacionada en forma dialéctica -- con la libertad e iniciativa que pertenece a la periferia. Estas dos realidades contrarias se encuentran en un equilibrio donde ni una ni otra pueden prevalecer, ya que la inclinación de la balanza para uno u otro lado, pueden llevar o bien a un sistema autoritario o a la anarquía. Esta fórmula de dirección está resumida en las palabras de Lenin, el teórico del socialismo soviético: "iniciativa desde abajo, dirección desde arriba".(43)

Conforme a esta fórmula el centro se limita únicamente a sancionar la decisión que se haya tomado. El centralismo democrático fue adoptado por los estatutos del PCUS, sin embargo, en la práctica soviética el principio fue desvirtuado, se produjo una inclinación de la balanza a favor de la centralización y esto fundamentalmente, a partir de la época Stalinista cuando la industrialización y la colectivización multiplicaron y reforzaron los "gabinetes", los "estados mayores" dentro de la organización del partido y del Estado(44). En la periferia, con esta degeneración del principio del centralis-

###

###

mo democrático no le corresponde ninguna toma de decisiones y ésto todavía se acentúa y además se institucionaliza con el desarrollo del Gosplan y la extensión de sus atribuciones lo cual aumenta todavía más los poderes del centro.(45)

Este fenómeno político, que influye en todas las áreas de la superestructura soviética incluyendo al sistema jurídico, también tiene una relación estrecha con el funcionamiento del partido, célula fundamental del sistema soviético.

b) El monolitismo del Partido.

Durante el período que comprende de los años de 1923-1929, el partido gobernante adopta una serie de reglas que van a -- configurar sus características monolíticas. Esas reglas tienen que ver con la prohibición de la difusión de documentos no -- aprobados por la dirección del partido, y la reglamentación -- de la discusión dentro del mismo.(46)

La actitud de Trotsky hacia la política económica y la burocratización del Partido es tomada como pretexto para una ce rrazón del partido y una prohibición de difusión de documen-- tos no autorizados.

En la XIII Conferencia del Partido llevada a cabo del 16 al 18 de enero de 1924 en Moscú, se "invitó" a tomar sancio-- nes contra la difusión de tesis trotskysistas que se conside-- ran como desviaciones pequeño burguesas en el seno del Parti--

###

###

do. Además se inicia el proceso de destitución de los oponentes: el partido se manifiesta por excluir del mismo a todo -- miembro en caso de violación de la disciplina del Partido, en caso de divisionismo. Este procedimiento fue empleado contra los simpatizantes de Trotsky, Zinoviév y Kamenev. El 23 de julio de 1926 se excluye a Zinoviév del Buro Político por haber "utilizado el aparato de la internacional comunista en la lucha divisionista". El 23 de octubre de 1926 dimitió de sus funciones de Presidente del Komintern. Trotsky fue excluido del Buro Político y Kamenev pierde su puesto de suplente. Finalmente, el 14 de noviembre de 1927, Trotsky y Zinoviév son excluidos del Partido.

De esta manera, el cerco contra toda oposición dentro del Partido, poco a poco se va cerrando. En el XV Congreso del -- Partido (del 2 al 19 de diciembre de 1927), se establecen reglas por las cuales, prácticamente queda al arbitrio del Partido, discutir un tema o no en su seno. Además, por si lo anterior fuera poco, Stalin fija las condiciones para que la -- oposición pueda permanecer en el Partido:

"La oposición debe desarmarse entera y completamente tanto en materia ideológica como en materia de organización. Debe renunciar a sus -- concepciones antibolcheviques abierta y honestamente de cara al mundo. De esa forma también

###

###

debe reconocer los errores que se han convertido en crímenes contra el partido. Nos debe entregar sus células para que el partido pueda disolverlas. Todas, sin excepción...."(47).

Esta regla que podemos denominarla como regla del "desarrollo ideológico" de la oposición, abona el terreno para la configuración de una regla vigente hasta la época de Brezhnev -- (48): la regla del secreto de las deliberaciones en el seno del Partido.

La limpia a todo signo de oposición en el partido se continúa con la expulsión de Bonharine y de Tomsky (abril de -- 1929); la limpia y el secreto de las decisiones del Partido -- (para no informar a los trotskystas) van a caracterizar el -- partido junto con otro elemento: la represión.

c) La represión en el Partido.

Otro aspecto importante que es digno de tomarse en cuenta en la configuración del sistema soviético, es precisamente el apoyo de Stalin en la represión.(49)

A partir, de 1929 Stalin impulsa un movimiento de transformación de la sociedad soviética; este movimiento tiene con secuencias no sólo económicas y sociales, sino también políticas por los métodos represivos que se emplean. La represión -- fundamentada en la tesis de Stalin de "acentuación de la lu--

###

###

cha de clases" durante el período de construcción del socialismo, es aceptada por el partido, ya que estaría al servicio de la política del mismo en la transformación rápida de la sociudad soviética. Sin embargo, una vez aceptada es utilizada por Stalin para obtener la sumisión del aparato político y administrativo.

La industrialización y la colectivización forzada traen aparejada una serie de violaciones de los derechos humanos de la población, tales como la privación de los derechos electorales, la expulsión de personas de sus departamentos, la clausura de iglesias, etcétera, (50) además de las terribles "purgas" stalinistas realizadas en los años 37-38, donde se eliminó físicamente a los opositores y algunos que no lo eran del gobierno de Stalin.

El elemento represivo dentro del partido se institucionaliza de esa manera y la amenaza de represión se conserva como un elemento fundamental del sistema hasta 1953, fecha de muerte de Stalin.

La constitución de 1936, "constitución stalinista" como la denominan los historiadores, estructura jurídicamente el Estado soviético e institucionaliza algunos aspectos del régimen stalinista.

G.- La Constitución Stalinista de 1936.

###

###

Esta constitución no modifica substancialmente los aspectos fundamentales del régimen: el rol del partido y el régimen de libertades públicas, más bien, en esta materia la constitución viene a institucionalizar el régimen de violación de garantías humanas como se desprende del artículo 125 que declara:

"La libertad de palabra, la libertad de prensa, la libertad de reunión y de asociación, la libertad de manifestación están garantizadas por la ley conforme a los intereses de los trabajadores a fin de afirmar el sistema socialista".
(subrayado nuestro)

En la práctica ninguna ley fue adoptada para garantizar efectivamente las libertades proclamadas por la Constitución.

Como se dijo en otra parte de este trabajo, con esta constitución Stalin finiquita temporalmente la discusión sobre la desaparición del Estado en esta época: el Estado debe fortalecerse para desaparecer, es la idea de José Stalin.

Ya para 1939 la supremacía de Stalin ha sido instaurada y se acentúa más durante la II Guerra Mundial; y gobierna la URSS con la ayuda de tres aparatos que están a él sometidos: el aparato del partido, el administrativo-jurídico (como veremos más adelante con el ejemplo del derecho penal) y la policía. Esto se traduce en un sistema centralizado y autoritario.

###

###

H.- El Sistema Soviético después de Stalin.

La desaparición física de Stalin, en 1953 marca el inicio de nuevas orientaciones en el funcionamiento del Estado soviético. A juicio del soviólogo francés Michel Lesage (51) se pueden distinguir tres períodos en la evolución del sistema -- después de Stalin: el primero que comprende de los años de -- 1953 a 1957, se caracteriza por una distensión del sistema de tensión represiva y la búsqueda de nuevas orientaciones. Durante esta época, afirma Lesage, los arrestos arbitrarios desaparecen, se afloja la represión y los dogmas pierden interés.

El segundo período que va del año de 1957 a 1964, está dominado por la personalidad explosiva, ruidosa de Jruschov. -- Las reformas y campañas que él emprende le costaron finalmente los cargos de Primer Secretario del Comité Central del -- PCUS y de Presidente del Consejo de Ministros de la URSS.

El tercer período que comprende de 1966 a 1970, está caracterizado por una nueva orientación que restablece las instituciones suprimidas por Jruschov, en que se emprenden reformas económicas limitadas.

Podemos agregar un cuarto período que llegaría hasta nuestros días y al que se denominaría como período de "estancamiento" porque durante el mismo se produjo un estancamiento -- en la economía, y el bienestar social de los soviéticos (52),

###

###

además donde se conservan rasgos importantes de autoritaris--
mo.

Es famoso el XX Congreso del PCUS en donde Jruschov arre--
mete contra Stalin, critica el culto a la personalidad y las_
purgas de 1936-1938. Sin embargo, no reestructura a fondo el_
Partido, elementos conservadores se mantuvieron en sus pues--
tos. En materia económica realiza una ligera desconcentración
en la administración de la economía.

En 1964 Jruschov es víctima de una oposición dentro del -
Partido sobre aspectos de política interna (economía, enseñan_
za, partido e ideología y exterior movimiento comunista inter_
nacional y Alemania) y tiene que dimitir en sus funciones de_
Primer Secretario del CC del PCUS, y de miembro del Presidium
del Comité Central; Leonid Brezhnev lo reemplaza en su lugar -
de Primer Secretario del CC del PCUS y Kossighine en el de --
Presidente del Consejo de Ministros de la URSS.

Brezhnev da marcha atrás en algunos aspectos de las refor_
mas de Jruschov y rechaza toda solicitud de reformas, y me -
diante los controles del Partido, mantiene firmes los medios_
administrativos para controlar el desarrollo de las ideas: --
censura, autorización de publicaciones, designación de los co_
mités de redacción, de las direcciones de los institutos, et-
cétera. Así por ejemplo, los escritores que han publicado ile_
galmente en el extranjero, las obras que no han podido editar

###

###

en la URSS, o bien que las han difundido clandestinamente, -- pueden ser objeto de condenas a trabajos forzados en colonias de detención (Siniavski y Daniel en febrero de 1966; Bukousky en febrero de 1967; Galanskov en enero de 1968). (53)

La fuerte presencia de Stalin en la configuración del sistema soviético no es borrada por los dirigentes posteriores a él. Sobre todo, el PCUS con todas sus características formadas en la época de Stalin, no se modificó substancialmente, a tal grado que en momentos como los actuales de un gran ejercicio de crítica por parte de los soviéticos, pueda hacer pensar que más que una crisis del socialismo, es una crisis del Partido, lo que se está viviendo o que el Partido ha robado al pueblo la iniciativa de construcción del socialismo y ahora hay que reivindicarlo.

Ahora bien, ¿el derecho cómo ha funcionado? Nuestra hipótesis es de que él se ha subordinado a los dictados de la política a partir fundamentalmente del modelo stalinista. El análisis de la evolución del derecho penal nos ilustra, al respecto.

I.- El Derecho Soviético como un instrumento al Servicio del Poder Político.

La evolución del derecho penal así como de todo el derecho soviético, como vemos en otra parte de esta tesis, inicia

###

###

de una legislación todavía incierta de lo que es o sería el derecho soviético.

En primer lugar, se creó una legislación embrionaria constituida por los Decretos relativos a la organización judicial de 24 de noviembre de 1917 y de 22 de febrero de 1918; la creación, el 29 de marzo del Tribunal Revolucionario; el Decreto de 23 de noviembre de 1918, relativo a la organización y las reglas de procedimiento de comisión de instrucción judicial y el Decreto de 20 de noviembre del mismo año, que organiza el Tribunal Popular (54). A diferencia de toda legislación penal occidental que se fundamenta en los principios nullum crimen sine lege y nullum poena sine lege, todas estas disposiciones legales invocan como fuente del derecho penal revolucionario la "conciencia revolucionaria" (Decreto de 24 de noviembre de 1917, art. 5), la "conciencia de clase de los trabajadores" (Decreto de 29 de enero de 1918, art. 8), la "conciencia socialista" de justicia (Decreto de 30 de noviembre de 1918, arts. 22 y 36). La existencia de esta disposición tiene fines concretos: la protección y la defensa de las conquistas revolucionarias, la destrucción de la clase capitalista y el advenimiento del socialismo en Rusia y en el mundo entero (55), y debe servir como un medio, como una fuerza creadora al servicio del proletariado (de ahí también que se estableciera la institución de los jueces legos y elegidos por el voto popular) para construir la nueva sociedad y al mismo

###

###

Tiempo educadora del mismo proletariado.

Este mismo principio de conciencia socialista lo encontramos en el Código Penal de 1919 denominado Principios Rectores del Derecho Penal y además, este Código no enumera las relaciones sociales que están protegidas por el derecho penal, deja a criterio del juez, estimar si una acción es o no peligrosa para la sociedad socialista.

El Código de 1922, legitima la conciencia revolucionaria, además admite el método de interpretación analógica que en nuestro sistema jurídico por ejemplo, sería un gran error.

En esta época, el jurista soviético Krylenko realiza un proyecto de código penal que estaba estrechamente ligado a la concepción sostenida por Pashukanis de crear un derecho penal transitorio, ya que se esperaba que el derecho desaparecería en la fase del socialismo (punto de vista que le valió la acusación en 1938 de haber saboteado la enseñanza del derecho -- criminal). (56)

En el año de 1936, se inicia la preparación de un nuevo código penal, pero la II Guerra Mundial detiene el proyecto y no es hasta el año de 1958, cuando se promulga el nuevo código.

Es necesario hacer notar la concepción meramente sociológica que estos tres códigos hacen del delito. En efecto, desde los códigos de 1922 (art. 5) y 1926 (art. 1), hasta el actual que fue aprobado el 25 de diciembre de 1958, se estable-

###

###

ce como finalidad de la legislación penal esencialmente la siguiente:

"El código penal de la RSFSR tiene por objeto la defensa legal del Estado de los trabajadores contra los delitos y contra los elementos socialmente peligrosos y asegurar esta defensa mediante la aplicación de castigos y otras medidas de defensa social a los perturbadores del orden legal revolucionario" (art. 5 del código penal de 1922) (57).

Por su parte, el código penal vigente establece, en su artículo 1:

La legislación penal de la URSS y de las Repúblicas federadas, tiene como fin la salvaguardia del régimen social de la URSS, de sus sistemas político y económico, de la propiedad socialista, del individuo, de los derechos y libertades de los ciudadanos y de todo el orden jurídico socialista frente a cualquier acto criminal. (subrayado de nosotros) (58)

La disposición del Código de 1922 antes transcrita, si la relacionamos con su artículo 6, veremos que constituye una total unidad, como se puede desprender de su lectura, que consi

###

###

dera:

"socialmente peligrosa toda acción y omisión di rigida contra el régimen soviético o que perjudique el orden jurídico establecido por el poder de los obreros y campesinos para el período de transición al régimen comunista."(59)

Esta que se considera una concepción sociológica del delito (60), aunada al criterio del peligro social del acto o de su autor, que como vemos es común en la legislación penal, -- puede dar cabida a la arbitrariedad del Estado, que es quien tiene en sus manos el instrumento legal del derecho penal. Y la configuración y su máxima utilización ocurre en la época stalinista, cuando con el pretexto de la construcción del socialismo, el derecho penal es tomado como un instrumento que tiene una doble función: elemento para eliminar a los enemigos del orden social nuevo y una escuela para inculcar a todos los ciudadanos las normas de conducta que habrían de regir en la nueva sociedad. Este instrumento está en manos del Estado para eliminar a los enemigos públicos, instrumento que, como ya lo dejamos asentado atrás, se aúna a otro elemento como los tribunales y la policía (que en la época de Beria, el jefe de la policía política, llegó a constituir un Estado dentro de otro Estado).

La desestalinización intentada después de la muerte de --

###

###

Stalin sólo tuvo éxitos parciales, si bien no se han cometido las mismas atrocidades de esa época, no hay duda de que elementos de autoritarismo campean en la URSS. (61)

En la reestructuración promovida por Gorbachov, el derecho juega un papel importante, y ya podemos ver que en los periódicos soviéticos han aparecido innumerables críticas contra las concepciones jurídicas que se prestan a arbitrariedades, como por ejemplo la crítica al principio de presunción de no culpabilidad (62) que durante mucho tiempo fue considerada por algunos juristas soviéticos como una característica del derecho burgués (63). Y todavía de más fondo son las críticas de Alexandr Yakovlev que afirma:

"Es hora de comprender el verdadero valor de la forma jurídica de las relaciones sociales, desarrollar y utilizar eficazmente, el potencial humanitario y moral del derecho socialista, sin éste, sin el correspondiente orden legal, sin justicia, es imposible hacer progresos sociales, asegurar el funcionamiento normal de la economía y de las instituciones democráticas, orientar eficazmente y estimular el desarrollo del individuo".(subrayado nuestro)

(64)

Prácticamente, se reconoce una desvirtualización de la es

###

###

estructura jurídica socialista y una violación de los derechos humanos, en las mismas palabras de Yakovlev, quien afirma que "racionalizar las leyes y hacer que el respeto por la dignidad humana sea una prioridad incuestionable constituye hoy la tarea más importante en materia de derecho. Por otra parte, ya se perfila una tarea igualmente importante: elaborar y ofrecer a la sociedad, en función de sus necesidades, unas adecuadas formas de organización de la vida social, es decir, una especie de modelación social." (65)

"La cuestión económica no tiene soluciones en sí misma. - Hace falta cambiar la sociedad y el Estado". Agregamos por lo tanto, darle al Derecho un contenido social en función de las mayorías y no al servicio e instrumento de poder político. -- "... la idea de Gorbachov de que la perestroika es un conjunto de cambios revolucionarios".

Son válidas estas reflexiones: "¿Una reforma desde arriba puede, en la URSS, convertirse en una revolución? ¿Es posible recuperar el espíritu revolucionario perdido tantos años - - atrás? ¿Se puede lograr un reexamen histórico que sea la base de un renacimiento? Estas preguntas se hacen los soviéticos y especialmente, los nuevos dirigentes del Partido y del Estado". (66) (subrayado nuestro)

De lo que acabamos de ver, se puede desprender que las formas emprendidas en la actual sociedad soviética, harán de-

###

###

pende su éxito de las modificaciones substanciales que se --
realicen dentro del Partido, y la revaloración del sistema ju-
rídico-social con apego a la esencia del marxismo original --
que permita el respeto de las libertades humanas en su senti-
do más amplio.

CAPITULO QUINTONOTAS:

- (1) Realmente, en un tiempo, la discusión se llevó a cabo - en el mismo interior de la URSS y entre los mismos juristas soviéticos, como se desprende de las palabras de Andrei Vyshinsky: "Sólo los traidores y aquéllos que están en contra del socialismo (como Pashukanis, Krylenko, y otros apóstatas de nuestro país), pudieron negar la naturaleza socialista de la ley soviética al afirmar -- que nuestro derecho es una mera réplica o adaptación de la ley." Vyshinsky Andrei Y., The law of the Soviet State, The Macmillan Company, New York, 1954, p. 75.
- (2) BERG, G. P. VAN DEN. "Elements of continuity in soviet constitutional law", Russian Law: Historical and political perspectives, edited by William E. Butler, M.A. J.P. Leyden Holanda, 1977, pp. 215-234.
- (3) JOHNSON, E. L. El sistema jurídico soviético, Ediciones Península, Barcelona, España, 1974, p. 13.
- (4) Idem, p. 15.
- (5) HAZARD, JOHN N. Y BUTLER, WILLIAM E. The soviet legal system, Oceana Publications, I.N.C. Dobbs Ferry, New York, 1977, p. XVI.
- (6) Ibidem.
- (7) LESAGE, MICHEL. Le droit soviétique, Que sais-Je?, -- Presses Universitaires de France, Paris, -- France, 1975, p. 5.
- (8) STUCHKA, P. I. La función revolucionaria del derecho y del Estado, Ediciones Península, Barcelona, España, 1969, p. 19.
- (9) Idem, p. 34.
- (10) PASHUKANIS, E. B. La teoría General del Derecho y del Marxismo, Ed. Grijalbo, México, 1976, pp. 68-69.
- (11) Idem, p. 143.
- (12) LESAGE, MICHEL. op. cit., p. 13.

###

- (13) Ibidem.
- (14) JOHNSON, E. L. op. cit., p. 101.
- (15) LESAGE, MICHEL. op. cit., p. 14.
- (16) VYSHINSKY, ANDREI Y. op. cit., p. 50.
- (17) CERRONI, UMBERTO. El Pensamiento Jurídico Soviético, --
Editorial Cuadernos para el Diálogo, S.A.
Madrid, España, 1977, p. 93.
- (18) Idem, p. 95.
- (19) LESAGE, MICHEL. op. cit., p. 16.
- (20) Ibidem.
- (21) GRIBANOV, V. P. Sovetskoe pravo (Derecho Soviético), --
Edit. Nauka, Moscú, 1981, p. 12.
- (22) Yuridicheskaya entziklopedicheskii slovar, (Diccionario
jurídico enciclopédico), Edit. Sovetskaya entziklonegu-
ya, Moscú, 1984, p. 272.
- (23) GRIBANOV, V. P. op. cit., p. 42.
- (24) Periódico: Pravda de fecha 25 de marzo de 1987.
- (25) CERRONI, UMBERTO. op. cit., pp. 170-171.
- (26) JOHNSON, E. L. op. cit., p. 107.
- (27) BELLON, JACQUES.
- (28) Idem, p. 22.
- (29) Cfr., LESAGE, MICHEL Y BELLON, JACQUES. op. cit.
- (30) BELLON, JACQUES. op. cit., p. 24.
- (31) Diario Uno más Uno, 30 de junio de 1987.
- (32) Cfr., BECERRA RAMIREZ, MANUEL. EL CAME, Estructura, --
Funciones y Significación Política, Gran
des Tendencias Políticas Contemporáneas,--
UNAM, México, 1985.

###

###

- (33) Diario La Jornada, 6 de mayo de 1987.
- (34) Excélsior, Uno más Uno, El Día, de fecha 30 de julio de 1987, y La Jornada, de fecha 1 de julio de 1987.
- (35) Ibidem.
- (36) CHAUVIER, JEAN-MARIE. Transparencia de los debates, opacidad de las reformas, Le Monde Diplomatique en español, mayo-junio de 1987.
- (37) Pravda, 23 de mayo de 1987.
- (38) La población soviética que ya rebasó ampliamente los -- problemas de analfabetismo, ahora no se contenta con niveles medios de la educación y demanda un mayor ingreso a la educación superior. Fenómeno que, dicho sea de paso, aunado a un bajo índice de natalidad, una necesidad creciente de mano de obra, ponen en problemas al sistema soviético. Cfr., Becerra Ramírez, Manuel. Tendencias Actuales de la Educación Superior en el Mundo, La Educación Superior en la Unión Soviética, UNAM, México, 1987.
- (39) Cfr., MEDVEDEV ZHORES A. La ciencia soviética, Colección Popular, FCE, México, 1980.
- (40) SHMELIOV, NICOLAI. Por un socialismo autogestionario, - Perfil Internacional de La Jornada, III - Aniversario, México 21 de septiembre de 1987, p. 19.
- (41) BUTENCO, ANATOLI. Por qué los trabajadores fueron apartados del poder real, Perfil Internacional de La Jornada, op. cit., p. 23.
- (42) MOUSKHELY M.-JEDRYKA Z. El Gobierno de la URSS, Editorial Tecnos, S.A., España, 1966, pp. 97-101.
- (43) Idem, p. 97.
- (44) BENZ, WOLFGANG.-GRANIL, HERMANN. Historia Universal Siglo XX, Europa después de la Segunda Guerra Mundial, 1945-1982, Tomos I y II, Siglo XXI, México, 1986.
- (45) Cfr., LESAGE, MICHEL. Les regimes politiques de l'URSS et de l'Europe de l'Est, edit. Presses -- Universitaires de France, Paris, France, 1971, pp. 74-75.

###

###

- (46) Idem, p. 77.
- (47) STALIN, JOSE. Reporte político del CC al XV Congreso -- del Partido, Moscú, ELE, 1950, p. 75, citado por Lesage, Michel, Les regimes... - op. cit., p. 79.
- (48) El régimen de Gorbachov, en su reforma, incluye lo que ha sido denominado como "glasnost" (transparencia) en la actividad política y administrativa, por lo que toda discusión en el seno del partido, se informa en su órgano de difusión, el periódico Pravda.
- (49) Cfr., MOUSKHELY, MICHEL. L'URSS, Droit, Economie, Sociologie, Politique, Culture, Tomos I y II, - edit. Sirey, Francia, 1962.
- (50) Cfr., LESAGE, MICHEL. Les regimes politiques..., op. -- cit., p. 83.
- (51) Idem, p. 98.
- (52) Cfr., LARRABEE F. STEPHEN. La economía de Europa Oriental, Inestabilidad y cambio en Europa -- Oriental; y Lavigne, Marie. La inflación y los países del Este, ambos en Contextos año 3, número 14, México, abril de 1982.
- (53) Cfr., LESAGE, MICHEL. Les regimes..., op. cit., p. 119.
- (54) Cfr., JOHNSON, E. L. El Sistema Jurídico soviético, op. cit., pp. 195-210.
- (55) CHAMBRE, HENRI. El Marxismo en la Unión Soviética, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1966, p. 169.
- (56) Ibidem.
- (57) Cfr., Legislación Soviética Moderna, Traducción de Miguel Luban, Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana, México, 1947.
- (58) Cfr., Leyes y Reglamentos Fundamentales de la URSS, Tomo II, Editorial Progreso, Moscú, 1983.
- (59) Legislación Soviética Moderna, op. cit. Este artículo tiene su equivalente en el artículo 7 del Código Penal vigente que establece:
Se considera como delito, el acto (acción u omisión), so
cialmente peligroso previsto por la ley penal, que atenta
contra el régimen social de la URSS, sus sistemas po

###

###

lítico y económico, la propiedad socialista, el individuo, los derechos políticos, laborales, patrimoniales y otros derechos y libertades de los ciudadanos, e igualmente, cualquier otro acto socialmente peligroso, determinado por la ley penal que atenta contra el orden jurídico socialista." A pesar de la expresión: "determinado por la ley penal" de este artículo y de que la ley, en su artículo 7 bis, enumera una serie de "delitos graves" en realidad no existe un sistema de tipos de delitos como se entiende en nuestro sistema penal.

- (60) Cfr., CHAMBRE, HENRI. op. cit., p. 181.
- (61) Cfr., BENZ, WOLGANG. op. cit., Tomo II, pp. 424-480.
- (62) Periódico Pravda, 3 de abril de 1987.
- (63) CHAMBRE, HENRI. op. cit., p. 181.
- (64) YAKOVLEY, ALEXANDR. La Perestroika en la Teoría y el Derecho, Perfil Internacional de La Jornada, III Aniversario, México, 21 de septiembre de 1987, p. 17.
- (65) Ibidem.
- (66) CONCHEIRO, ELVIRA. La Perestroika, Reforma o Revolución, Perfil Internacional..., op. cit., p. 11.
- - - - -

###

C O N C L U S I O N E S .

- I El estudio del derecho moderno presupone el conocimiento del modo de producción capitalista y los diversos modos de producción precedentes, conocimiento que únicamente nos lo puede dar la ciencia del materialismo histórico, y la crítica de la economía política. Esta es una exigencia, que se encuentra en el punto de partida para la elaboración de una teoría marxista del Derecho.
- II Consideramos que una teoría marxista del derecho, requiere de una doble consideración que tiene el carácter de una rigurosa unicidad: a) como objeto superestructural, perteneciente a una totalidad orgánica social, determinado por la estructura económica de la sociedad; y b) como objeto que tiene sus propias leyes y su lógica de desarrollo, con una existencia relativamente autónoma.
- III El derecho, como objeto de investigación, se presenta en el marxismo como un sistema de normas o sea, modelos de conducta jurídica, con su peculiar forma y contenido. Tales normas están ordenadas en forma coherente y poseen homogeneidad interna en su totalidad.
- IV La peculiaridad del derecho burgués, en ese marco, reside en su función legalizadora de la realidad de intercambio; es decir, de mediador necesario para que los

###

procesos de producción y apropiación económicos, se lleven a cabo en forma estable, ordenada y racional (como relación objetiva social fundamental de una sociedad -- fundada en el valor de cambio) bajo la cual se encuentra la realidad de una estructura social material perceptiblemente desigual.

- V En los textos marxianos encontramos algunos elementos para la elaboración de la teoría marxista del Derecho. -- Ello, no obstante la escasez de los textos marxianos -- que abordan la teoría del Estado y sobre todo del Derecho, su carácter fragmentario, la diversidad de su contenido, las diferentes épocas en que fueron redactados y su falta de sistematicidad.
- VI Sigue vigente la necesidad de desarrollar una teoría -- marxista del Derecho y del Estado, tomando como bases -- fundamentales las ideas de Marx y Engels en torno a los mismos.
- VII La función del Derecho en el Socialismo, no se diferencia de la que cumple en cualquier modo de producción; -- es decir, la de ser expresión de las relaciones sociales de producción. El derecho en el socialismo es pues, la expresión superestructural de las relaciones socialistas de producción.
- VIII Las normas jurídicas vigentes en la URSS, forman un sig

###

tema jurídico sui géneris, ya que si bien toma algunas categorías jurídicas del sistema jurídico romanista - - (los contratos, normas procesales, derecho de familia, etc.) éstas han sido adaptadas a un sistema jurídico, - con un contenido específico.

IX El contenido del sistema jurídico soviético está determinado por las peculiaridades del sistema económico, político y social imperante: un sistema económico planificado, fundado en la propiedad social de los medios de producción; una negación de la división de poderes en el sistema político con una acentuada participación de un partido político (el PCUS) en la conducción ideológica, económica, política y social del país.

X Partiendo de la premisa de que no hay un concepto acabado de derecho socialista en los clásicos Marx y Engels, los juristas soviéticos, en una lucha teórica intensa, tratan de elaborar un concepto de derecho socialista. Este concepto evoluciona pasando por varias etapas: una negación de la existencia del derecho socialista, una fortificación del sistema jurídico soviético, así como del Estado y finalmente, un derecho que se supone sirve de instrumento para la realización plena del socialismo y la transición al comunismo.

XI Las fuentes del derecho soviético no se limitan a las -

###

###

señaladas en la teoría soviética (constitución, los zakon, los ukaz, las postanovlenies), sino que la práctica nos señala otro tipo de fuentes: normas jurídicas -- del partido, las decisiones jurisprudenciales; en algunos casos, la costumbre y la doctrina que, como se ha visto, ha jugado un papel muy importante en la configuración del derecho soviético.

XII Del análisis de la actividad legislativa se concluye -- que el derecho soviético ha conservado y ha acentuado -- sus características exclusivas como sistema jurídico -- único y que ha jugado un papel muy importante en las diferentes etapas de evolución de la URSS, y esto significa que no hay visos de desaparición del derecho, lo mismo se puede decir del Estado soviético. :

XIII Las reformas planteadas por Gorbachov reflejan una serie de deficiencias en la sociedad soviética. Las leyes tratan de resolver los grandes problemas de la URSS: deficiencias en el aparato productivo, corrupción, burocracia, alcoholismo, falta de democracia en la elección de los representantes, falta de incentivos al trabajo, una participación débil de los abogados en el proceso judicial, entre otras.

XIV Las reformas de Gorbachov no contradicen los principios del sistema soviético, sino que buscan fundamentalmente la superación de las deficiencias y la consolidación --

###

###

del régimen económico-político y social.

XV Las reformas globales que intenta aplicar el gobierno soviético, permiten demostrar la importancia primordial del derecho como instrumento eficaz en la realización de esas modificaciones (económicas, políticas y sociales); sin el respaldo político y jurídico, dichas reformas perderían eficacia y solidez.

XVI Fundamentalmente, a partir de la época stalinista, el régimen jurídico soviético evoluciona de acuerdo a las necesidades del sistema político, en lugar de que la evolución y las características de dicho régimen, dependen de las condiciones materiales, de acuerdo como lo señala el marxismo clásico.

###

###

B I B L I O G R A F I A

ADLER, Max

- La Concepción del Estado en el Marxismo.
Siglo XXI Editores, S.A.,
MEXICO, 1979.

ALEXANDROV, N. G. y otros

- Teoría del Estado y del Derecho.
Editorial Grijalbo, S.A.,
MEXICO, 1966.

ALTHUSSER, Louis

- La revolución teórica de Marx.
Siglo XXI Editores, S.A.,
MEXICO, 1974.

ARREDONDO, Estela, DIAZ, Gabriel y otros

- Sociedad, Política y Estado.
Ensayos del CIDE,
MEXICO, 1982.

BAHRO, Rudolf

- La alternativa.
Editorial Materiales,
BARCELONA, 1979.

###

###

· BALIBAR, Etienne

- Cinco Ensayos de Materialismo,
Editorial LAIA,
BARCELONA, 1976.
- Sur la dictature du Proletariat,
F. Maspero, Théorie,
PARIS, 1986.

BECERRA RAMIREZ, Manuel

- EL CAME, Estructura, Funciones y Significación
Política, Grandes Tendencias Políticas Contem-
poráneas,
U N A M ,
MEXICO, 1985.
- Tendencias Actuales en la Educación Superior -
en el Mundo, La Educación Superior en la Unión
Soviética,
U N A M ,
MEXICO, 1986.

BELLON, Jacques

- Le droit soviétique, Que Sais-Je?
Presses Universitaires de France,
PARIS, 1963.

###

###

BENZ, Wolfgang, GRANIL, Hermann

- Historia Universal Siglo XX, Europa después de la Segunda Guerra Mundial, 1945-1982, Tomo I y II, Siglo XXI Editores, S.A., MEXICO, 1966.

BERG, G. P. Van Den

- Elements of Continuity in Soviet Constitutional Law, Russian Law: Historical and Political Perspectives, Edited by William E. Butler, M. A. J. P. Leyden, HOLANDA, 1977.

CARDOSO, Fernando Enrique

- El método dialéctico en el análisis sociológico. Cuadernos de Ciencias Sociales, edición mimeografiada, CSUCA, 1974.

CARR, E. H.

- La Revolución Bolchevique (1917-1923), Vol. 1,.- La conquista y organización del poder, Alianza Universidad, Madrid, 1985.

###

###

- La Revolución Bolchevique (1917-1923), Vol. 2,
El orden económico,
Alianza Universidad,
MADRID, 1978.
- La Revolución Bolchevique (1917-1923), Vol. 3, .
La Rusia soviética y el mundo,
Alianza Universidad,
MADRID, 1974.

CERRONI, Umberto

- Conocimiento científico y derecho en Metodología
y Ciencia Social,
Ediciones Martínez Roca, S.A.,
BARCELONA, 1971.
- El Pensamiento Jurídico Soviético,
Editorial Cuadernos para el diálogo, S.A.,
MADRID, 1977.
- Marx y derecho moderno,
Jorge Alvarez Editor,
BUENOS AIRES, 1965.

CERRONI, Umberto. MILIBAND, Ralph. POULANTZAS, Nicos.

TADIC, Ljubomir.

- Marx el Derecho y el Estado,
Oikos-tau, S.A., Ediciones,
BARCELONA, 1979.

###

###

- Problemas de la Transición al Socialismo
Crítica Grupo Editorial Grijalbo,
BARCELONA, 1979.

COLLETTI, Lucio

- Politique et Philosophie,
Ed. Galilée,
PARIS, 1975.

CONDE, Remigio

- Sociedad, Estado y Derecho en la filosofía
marxista,
Editorial Cuadernos para el diálogo, S.A.,
MADRID, 1968.

CONSTANTINOV, F. V.

- Los fundamentos de la filosofía marxista,
Editorial Grijalbo, S.A.,
MEXICO, 1959.

CORREAS, Oscar

- Introducción a la Crítica del Derecho Moderno
(Esbozo),
-UAP/UAG,
MEXICO, 1982.

###

###

CHAMBRE, Henri

- El Marxismo en la Unión Soviética,
Editorial Tecnos, S.A.,
MADRID, 1966.

CHESNOKOV, D. I.

- Materialismo histórico,
Ediciones Pueblos Unidos,
MONTEVIDEO, 1966.

DE LA PEÑA, Sergio

- El Modo de Producción Capitalista, Teoría
y Método de Investigación,
Siglo XXI Editores, S.A.,
MEXICO, 1978.

DÍAZ, Elías

- La Sociedad entre el Derecho y la Justicia,
Aula Abierta Salvat
MADRID, 1982.
- Legalidad-Legitimidad en el Socialismo Demo-
crático,
Editorial Civitas, S.A.,
MADRID, 1978.

###

###

ENGELS, Federico

- Anti-Duhring,
Editorial Grijalbo, S.A.,
MEXICO, 1969.
- El origen de la familia, de la propiedad privada
y del Estado, en Marx-Engels, Obras Escogidas en
dos tomos,
Editorial Progreso,
MOSCU, S/F.
- La Contribución a la crítica de la economía Polí-
tica de Carlos Marx, en Marx-Engels, Obras Esco-
gidas en dos tomos,
Editorial Progreso,
MOSCU, S/F.
- Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clási-
ca alemana,
Editorial Progreso,
MOSCU, 1974.
- Sobre la autoridad, en Carlos Marx y Federico En-
gels, Obras Escogidas en tres tomos,
Editorial Progreso,
MOSCU, 1973.

###

###

FRANKLIN, Bruce

- The essential Stalin, Major Theoretical Writings
1905-52,
Edited and with an introduction by Bruce Franklin
CROOM HELM LTD.,
LONDON, 1973.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo

- Introducción al estudio del derecho,
Editorial Porrúa, S.A.,
MEXICO, 1949.

GLEZERMAN, F. y KURSANOV, G.

- Problemas fundamentales del materialismo histórico.
Editorial Progreso,
MOSCU, 1969.

GRAMSCI, Antonio

- La formación de los intelectuales,
Editorial Grijalbo, S.A.,
MEXICO, 1967.

GRIBANOV, V. P.

- Sovetskoe pravo (Derecho Soviético),
Edit. Nauka,
MOSCU, 1981.

###

###

GRIGONIAN, L. y DOLGOPOLOV

- Fundamentos del Derecho Estatal Soviético,
Editorial Progreso,
MOSCU, 1979.

GUASTINI, Riccardo

- Marx: dalla filosofia del diritto alla scienza
della società,
Il Mulino,
BOLOGNA, 1974.

HARNECKER, Marta

- Los conceptos elementales del materialismo his-
tórico,
Siglo XXI de España Editores, S.A.
MADRID, 1973.

HEGEL, G. W. F.

- Filosofía del Derecho,
Editorial Claridad,
BUENOS AIRES, 1945.

JOHNSON, E. L.

- El Sistema jurídico soviético,
Ediciones Península,
BARCELONA, 1974.

###

###

JUANES, Jorge

- Marx o la Crítica de la Economía Política como Fundamento, ICUAP, MEXICO, 1982.

KANT, Emmanuel

- Obras escogidas en dos tomos, Librería "El Ateneo" Editorial, BUENOS AIRES, 1951.

KEDROV, N. B. y SPIRKIN, A.

- La Ciencia, Editorial Grijalbo, S.A., MEXICO, 1968.

KELSEN, Hans

- La teoría comunista del Estado y del Derecho, EMECE Editores, S.A., BUENOS AIRES, 1958.

KOHEN, Alberto

- Marxismo, estado y derecho, Ediciones Centro de Estudios, BUENOS AIRES, 1972.

###

###

KOVALSON, Matvei y KELLE, Vladislav

- Formas de la conciencia social,
Editorial Lautaro,
ARGENTINA, 1962.

KURSANOV, G.

- Problemas fundamentales del materialismo
dialéctico,
Editorial Progreso,
MOSCU, 1967.

LEFEVBRE, Henri

- Lógica formal y lógica dialéctica,
Siglo XXI de España Editores, S.A.,
MADRID, 1972.

LENIN, V. I.

- Acerca de la Gran Revolución Socialista
de Octubre,
Editorial Progreso,
MOSCU, 1976.
- El Estado y la revolución, en Obras Escogidas
en un tomo,
Editorial Progreso,
MOSCU, 1969.

###

###

- ¿Qué hacer?, Obras escogidas en tres tomos,
Editorial Progreso,
MOSCU, 1966.

LESAGE, Michel

- Le droit soviétique, Que Sais-Je?
Presses Universitaires de France,
PARIS, 1975.
- Les régimes politiques de l'URSS et de l'Europe
de l'Est,
Presses Universitaires de France,
PARIS, 1971.

LUCKAS, G.

- Historia y conciencia de clase,
Editorial Grijalbo, S.A.,
MEXICO, 1969.

LUPORINI, Cesare

- Marx et sa critique de la politique,
F. Maspero,
PARIS, 1979.

LOSANO, Mario G.

- Los Grandes Sistemas Jurídicos,
Colección Universitaria Editorial Debate,
MADRID, 1982.

###

###

MANDIC, Oleg

- La escuela marxista de sociología: ¿Qué es la sociología en sentido marxista?, en Marxismo y Sociología, Peter L. Berger, compilador, Amorrorrtu editores, BUENOS AIRES, 1972.

MARCUSE, H.

- El marxismo soviético, Alianza Editorial, MADRID, 1969.
- Razón y Revolución, Hegel y el resurgimiento de la Escuela social, Alianza Editorial, MADRID, 1971.

MARX, Carlos

- Crítica al Programa de Gotha, en Carlos Marx y Federico Engels, Obras escogidas en dos tomos, Editorial Progreso, MOSCU, S/P.
- Crítica de la Filosofía del Estado de Hegel, - Editorial Crijalbo, S.A., Colección 70, MEXICO, 1968.

###

###

- El Capital,
Fondo de Cultura Económica,
MEXICO, 1968.
- El Dieciocho Brumario de Luis Bonaparte, en
Carlos Marx y Federico Engels, Obras Escogidas en dos tomos,
Editorial Progreso,
MOSCU, S/F.
- Introducción para la crítica de la "Filosofía del Derecho" de Hegel, en J. G. Federico Hegel
Filosofía del Derecho,
Editorial Claridad,
BUENOS AIRES, 1945.
- Manuscritos Económicos-filosóficos de 1844,
Apéndice en Erich Fromm, Marx y su concepto del hombre,
Fondo de Cultura Económica,
MEXICO, 1970.
- Miseria de la filosofía,
Ediciones en lenguas extranjeras,
MOSCU, S/F.
- Prólogo de la Contribución a la crítica de la Economía Política, en Carlos Marx y Federico Engels, Obras escogidas en dos tomos,

###

###

Editorial Progreso,
MOSCU, S/F.

- Sociología y filosofía social, selección
antológica fragmentaria,
Ediciones Península,
BARCELONA, 1968.
- Trabajo asalariado y capital, en Carlos Marx y
Federico Engels, Obras escogidas en dos tomos,
Editorial Progreso,
MOSCU, S/F.

MARX, Karl

- Crítica del Programa de Gotha,
R. Aguilera Editor,
MADRID, 1971.
- Contribución a la Crítica de la Economía Política,
Alberto Corazón Editor, Comunicación Serie B,
MADRID, 1970.
- La Guerra Civil en Francia,
R. Aguilera Editor,
MADRID, 1970.
- Elementos fundamentales para la crítica de la
Economía política (borrador) 1857-1858, Vol. 1, 2 y
3,

###

###

Siglo XXI de España Editores, S.A.,
MADRID, 1972 (Vol. 1-2) y 1976 (Vol. 3).

MARX-ENGELS

- Correspondencia, en tres tomos, seleccionada, comentada y anotada por el Instituto Marx-Engels-Lenin (Leningrado), Ediciones de Cultura Popular, S.A., MEXICO, 1972.
- La ideología alemana, Ediciones Pueblos Unidos, MONTEVIDEO, 1969.
- La Sagrada Familia y otros escritos filosóficos de la primera época, Editorial Grijalbo, S.A., MEXICO, 1967.
- Manifiesto del Partido Comunista, en Carlos Marx y Federico Engels, Obras escogidas en dos tomos, Editorial Progreso, MOSCU, S/F.
- Obras escogidas en un solo tomo, Editorial Progreso, MOSCU, S/F.

###

###

- El Manifiesto Comunista, (OME), Vol. 9,
Editorial Crítica, S.A. (Grupo Editorial Grijalbo),
BARCELONA, S/F.
- Obras de Marx y Engels, (OME) Vols. 5, 9, 10, 35,
36, 40, 41, 42 y 45,
Editorial Crítica, S.A. (Grupo Editorial Grijalbo),
BARCELONA-BUENOS AIRES-MEXICO, 1980.

MEDVEDEV, Zhores A.

- La Ciencia Soviética,
Fondo de Cultura Económica, Colección Popular,
MEXICO, 1980.

MIAILLE, Michel

- El Estado del Derecho,
Editado por la Universidad Autónoma de Puebla,
MEXICO, 1985.

MILLS, C. Wright

- Los Marxistas,
Ed. Era,
MEXICO, 1970.

MONIQUE Y ROLAND, WE Y I

- Revolución y Perspectivas del Derecho,
Editorial Grijalbo, S.A.,
MEXICO, 1978.

###

###

MONTES, Eduardo

- La URSS de Gorbachov,
Ediciones de Cultura Popular,
MEXICO, 1987.

MOUSKHELY, Michel

- L'URSS, Droit, Economie, Sociologie, Política,
Cultura, tomos I y II,
Edit. Sirey,
PARIS, 1962.

MOUSKHELY, M., JENDRYKA, Z.

- El gobierno de la URSS,
Editorial Tecnos, S.A.,
MADRID, 1966.

NICOLAUS, Martin

- El Marx Desconocido,
Cuadernos Anagrama, Serie Documentos (31)
Editorial Anagrama,
BARCELONA, 1972.

NOVOA, Monreal E.

- El Derecho como obstáculo al cambio social,
Siglo XXI Editores, S.A.,
MEXICO, 1975.

###

###

PASHUKANIS, E. B.

- La Teoría General del Derecho y el Marxismo,
Editorial Grijalbo, S.A.,
MEXICO, 1976.

POULANTZAS, Nicos

- Hegemonía y dominación en el Estado moderno,
Cuadernos de Pasado y Presente, No. 48,
Siglo XXI Argentina, S.A.,
ARGENTINA, 1973.

ROSENTAL, M. M.

- Principios de lógica dialéctica,
Ediciones Pueblos Unidos,
MONTEVIDEO, 1965.

ROSENTAL, M. Y IUDIN, P.

- Diccionario filosófico,
Ediciones Pueblos Unidos,
MONTEVIDEO, 1968.

ROSDOLSKY, Roman

- Génesis y estructura de El Capital de Marx,
Siglo XXI Editores, S.A.,
MEXICO, 1978.

ROSS, Alf

- Hacia una ciencia realista del derecho,

###

###

Editorial Abeledo-Perrot,
BUENOS AIRES, 1961.

ROUSSEAU, J. J.

- El Contrato Social,
Editorial TOR,
BUENOS AIRES, S/F.

SAVIGNY, Federico Carlos de

- De la vocación de nuestro siglo para la legisla-
ción y la ciencia del derecho,
Editorial Atalaya,
BUENOS AIRES, 1946.
- La Escuela Histórica del derecho, documentos para
su estudio por Savigny, Eichorn, Gierke, Stammler
Librería General de Victoriano Suárez,
MADRID, 1908.

SCHAPIRE, Editor, SRL

- Estado y Derecho Socialista,
Colección Mira,
URUGUAY, 1972.

SOROKIN, G.

- La Planificación de la Economía de la URSS,
Editorial Progreso,
MOSCU, S/F.

###

###

STALIN, J.

- Cuestiones del Leninismo,
Ediciones Sociales,
MEXICO, 1941.

STANLEY, Moore

- Crítica de la Democracia Capitalista,
Siglo XXI Editores, S.A.,
MEXICO, 1971.

STOYANOVITCH, Konstantín

- El Pensamiento Marxista y el Derecho,
Siglo XXI de España Editores, S.A.,
MADRID, 1977.

STUCKA, P. I.

- La función revolucionaria del derecho y del
Estado,
Ediciones Península,
BARCELONA, 1969.

TIGAR, Michael E., LEVY, Madeline R.

- El Derecho y el Ascenso del Capitalismo,
Siglo XXI Editores, S.A.,
MEXICO, 1981.

TREVES, R.

- Introducción a la Sociología del Derecho,

###

###

Tauros Eds.,
MADRID, 1978.

VECCHIO, Giorgio del, SICHES, Recasens

- Filosofía del Derecho y Estudios de Filosofía del derecho,
UTHEA,
MEXICO, 1964.

VYSHINSKY, Andrei

- The Law of the Soviet State,
The Macmillan Company,
NEW YORK, 1959.

WEBER, Max

- Economía y sociedad,
Fondo de Cultura Económica,
MEXICO, 1969.

WILLIAMS, Raymond

- You're a marxist, aren't you?, en The concept of Socialism.
Edited by Phikhu Parekh,
CROOM HELM LONDON, 1975.

###

###

L E G I S L A C I O N

- LEGISLACION SOVIETICA MODERNA. Traducción de Miguel Luban, Unión Tipográfica, Editorial Hispano-Americana MEXICO, 1947.
- LEYES Y REGLAMENTOS FUNDAMENTALES DE LA URSS, Tomo I y II Editorial Progreso, MOSCU, 1983.
- YURIDICHESKAYA ENTZIKLOPEDICHESKII SLOVAR, (Diccionario Jurídico Enciclopédico), Edit. Sovetskaya Entzikloneguya, MOSCU, 1984.
- CONSTITUCION (LEY FUNDAMENTAL) DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, Editorial de la Agencia de Prensa, NÓvosti, MOSCU, 1982.
- LEY sobre creación de empresas conjuntas (URSS-Países Capitalistas y subdesarrollados, en el territorio de la URSS) del 13 de enero de 1987.
- LEY sobre la creación y funcionamiento de las empresas conjuntas de la URSS y los países del CAME del 13 enero de 1987.
- LEY relativa a las Empresas Estatales del 30 de junio de 1987.
- LEY sobre el Trabajo Independiente, lo. de mayo de 1987.

###

###

DOCUMENTOS

- GORBACHOV, Mijail, Informe al XXVII Congreso del PCUS, Editorial APN, MOSCU, 1986.
- Boletín APN, 18 de marzo, MOSCU, 1986.
- Programa revisado del PCUS, APN, MOSCU, 1986.
- Documento del Pleno del CC del PCUS, APN, 23 de abril, - - 1986.
- GORBACHOV, Mijail, Discurso, Jabárovsk, 31 de julio de 1986 APN.

DIARIOS

- Le Monde Diplomatique en español, mayo-junio de 1987.
- Pravda del 25 de marzo, 3 de abril y 23 de mayo de 1987.
- La Jornada del 6 de mayo y 10 de julio de 1987.
- Uno más Uno del 30 de junio y del 30 de julio de 1987.
- El Día del 30 de julio de 1987.
- Perfil Internacional de La Jornada III Aniversario, 21 de septiembre de 1987.

###

###

R E V I S T A S

ATIENZA, M.

- Marx y los derechos humanos, en SISTEMA 37, julio, MADRID, 1980.

BOBBIO, Norberto, TREVES, Renato

- "Teoría del Derecho y Sociología del Derecho en Marx", CRITICA JURIDICA, No. 5, UAP, MEXICO, 1987.

DIAZ, Elías

- "Marx, El Derecho y el Estado", en Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, No. 55, MADRID, 1979.

LARRABEE, F. Stephen

- "La Economía de Europa Oriental, inestabilidad y cambio en Europa Oriental".

LAVIGNE, Marie

- "La inflación y los países del Este", Ambos artículos en CONTEXTOS, años 3, No. 14 abril MEXICO, 1982.

###

###

OLLMAN, Bertell

- Marx's vision of communism, en
CRITIQUE 8,
LONDON, 1977.

PETROVIC, Gajo

- The philosophical concept of Revolution, en
PRAXIS, Boston Studies in the Philosophy of
Science Vol. XXXVI, D. Reidel Publishing Comp
pany, Dordrecht,
HOLLAND, 1979.

SUBIROS, Pep

- "Del Socialismo científico al realismo utópico",
en EL VIEJO TOPO, No. 31,
BARCELONA, 1979.

TUMANOV, Vladimir

- "El Marxismo y el Derecho"
Cuadernos de Cultura, No. 114, julio-agosto,
BUENOS AIRES, 1972.

WOLF, Paul

- "¿Existe la teoría marxista del derecho?",
SISTEMA 33, noviembre,
MADRID, 1979.

###